



## [ S U M A R I O ]

### III

### OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Hacienda y Administración Pública

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 13 de marzo de 2026, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 47/2026, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 575/2025..... **10665**

#### Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

**Impacto ambiental.** Resolución de 10 de marzo de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Arco I" e infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Cáceres, Casar de Cáceres y Malpartida de Cáceres, cuya promotora es Gandasolar 16, SL. Expte.: IA24/0881. .... **10667**



**Impacto ambiental.** Resolución de 10 de marzo de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Magallanes 8", en el término municipal de Casar de Cáceres, cuya promotora es VLT Renovables II, SL. Expte.: IA25/2066. ....10698

## Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

**Deslinde.** Orden de 16 de febrero de 2026 por la que se aprueba el deslinde total administrativo del monte n.º 151 "Vegas del Pallés" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, ubicado en el término municipal de Cilleros y propiedad de este municipio. ....10727

## Servicio Extremeño Público de Empleo

**Fomento del empleo. Subvenciones.** Resolución de 13 de febrero de 2026, de la Secretaría General de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II, III, IV y V (DOE de 6 de junio de 2024. Núm. 109). ....10767

**Fomento del empleo. Subvenciones.** Resolución de 23 de febrero de 2026, de la Secretaría General de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II, III, IV y V (DOE de 6 de junio de 2024. Núm. 109). ....10772

**Fomento del empleo. Subvenciones.** Resolución de 26 de febrero de 2026, de la Secretaría General de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II, III, IV y V (DOE de 6 de junio de 2024. Núm. 109). ....10777

**Fomento del empleo. Subvenciones.** Resolución de 2 de marzo de 2026, de la Secretaría General de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II, III, IV y V (DOE de 6 de junio de 2024. Núm. 109). ....10782

**IV****ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

**Explotaciones agrarias. Notificaciones.** Anuncio de 11 de marzo de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica requerimiento de subsanación de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. ....10787

**Política Agraria Comunitaria. Notificaciones.** Anuncio de 11 de marzo de 2026 sobre notificación de trámite de subsanación y/o mejora derivado de los controles por requisitos no monitorizables incluidos en el Sistema de monitorización de superficie, correspondientes a la solicitud única 2025/2026. ....10789

**Información pública. Expropiaciones.** Anuncio de 11 de marzo de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución y reubicación del CT "Convento San Benito" n.º 140105540 por un nuevo CT prefabricado, y soterramiento y desdoblamiento de la línea de alimentación al mismo, en el término municipal de Alcántara (Cáceres)". Expte.: AT-9694.....10798

**Información pública.** Anuncio de 11 de marzo de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio de situación de apoyo n.º 6 de la línea de doble acometida a Abertura por afección de trasvase río Pizarroso - Alcollarín - Búrdalo, en el término municipal de Abertura (Cáceres)." Expte.: AT-9712. ....10802

**Explotaciones agrarias. Notificaciones.** Anuncio de 12 de marzo de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunican los acuerdos de ampliación del plazo de ejecución del año inicial del plan empresarial de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.....10804

**Explotaciones agrarias. Notificaciones.** Anuncio de 12 de marzo de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunican los acuerdos de ampliación del plazo de ejecución de las inversiones de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023, de 24 de mayo. ....10806



**Explotaciones agrarias. Notificaciones.** Anuncio de 12 de marzo de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunican los acuerdos de ampliación del plazo de ejecución de las inversiones de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.....10808

**Información pública.** Anuncio de 13 de marzo de 2026 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de instalaciones de recuperación de contenedores de plástico y de almacenamiento temporal de residuos, promovido por Extremplast Solutions, SL, en el término municipal de Navalmoral de la Mata.....10810

### Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

**Información pública.** Anuncio de 12 de marzo de 2026 sobre aprobación inicial de la modificación puntual del Plan General Municipal. ....10813

### Consorcio Ciudad Monumental de Mérida

**Procesos selectivos.** Resolución de 12 de marzo de 2026, de la Dirección del Consorcio, por la que se acuerda publicar la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 28 de febrero de 2025 para cubrir un puesto de trabajo vacante en la categoría de Peón Especializado de Arqueología y para constituir lista de espera en dicha categoría, perteneciente al Grupo V.....10814

### Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU

**Procesos selectivos.** Anuncio de 16 de marzo de 2026 sobre bases de la convocatoria del proceso de selección de personal para la incorporación de un/a Técnico/a de Contratas en Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA). ....10816

### Fundación Fundecyt-Pctex

**Procesos selectivos.** Anuncio de 13 de marzo de 2026 sobre las bases de convocatoria y oferta del Proyecto Solterm. Programa de investigación industrial y desarrollo experimental. ....10827

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2026, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 47/2026, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 575/2025. (2026060609)*

Ha recaído sentencia n.º 47 de 27 de enero de 2026 por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 575 de 2025, promovido por el Procurador D. José Antonio Venegas Carrasco, en nombre y representación de La Casa del Camionero, SL, asistido del Letrado D. Tomás García Navarro, siendo demandadas la Administración General del Estado, defendida y representada por el Abogado del Estado, y la Junta de Extremadura defendida y representada por Letrado de sus Servicios Jurídicos; recurso que versa contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de 30 de abril de 2025 que desestima la reclamación planteada contra la liquidación de 1 de marzo de 2024 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Dirección General de Tributos, de acuerdo con la Resolución de 10 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan en quienes ostenten la titularidad de algunos de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el ejercicio de determinadas competencias (DOE n.º 156, de 14 de agosto),

**RESUELVE:**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 47/2026, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 575/2025, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. José Antonio Venegas Carrasco formula recurso contencioso administrativo, en representación y defensa de La Casa del Camionero, SL, contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de 30 de abril de 2025 que desestima la reclamación planteada contra la liquidación de 1 de marzo de 2024 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y declaramos haber lugar a los siguientes pronunciamientos:



- 1) Se anula la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura de 30 de abril de 2025.
- 2) Se anula la Liquidación Provisional del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados n.º 295/1, de fecha 1 de marzo de 2024, así como la comprobación de valores de la que trae causa.
- 3) Se ordena la retroacción de las actuaciones al momento procedimental oportuno para que la Administración Tributaria realice una nueva comprobación de valores que se ajuste estrictamente a los requisitos legales y jurisprudenciales de motivación, individualización y, en su caso, visita in situ del perito, o, en su defecto, se confirme el valor declarado inicialmente por la actora.
- 4) Se ordena la devolución a la recurrente de la cantidad de 4.274,85 euros indebidamente ingresada, más los intereses legales correspondientes desde la fecha del ingreso hasta su efectiva devolución.
- 5) Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, 13 de marzo de 2026.

La Directora General de Tributos,  
FÁTIMA PABLOS MATEOS

• • •

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Arco I" e infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Cáceres, Casar de Cáceres y Malpartida de Cáceres, cuya promotora es Gandasolar 16, SL. Expte.: IA24/0881. (2026060598)*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Mediante Resolución de 16 de agosto de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad, formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "Arco I" e infraestructura de evacuación, a realizar en los términos municipales de Cáceres, Casar de Cáceres y Malpartida de Cáceres, cuya promotora es Gandasolar 16, SL. Expte.: IA22/0397 (DOE n.º 164, de 25-8-2023).

**Segundo.** El proyecto original consistía en la construcción de la instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) denominada "Arco I" de 50,06 MWp y 45 MWn, situada en las parcelas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39 y 40 del polígono 1, del término municipal de Malpartida de Cáceres, con una superficie de ocupación de 60 ha, compuesta por 7 recintos. Formada por 73.080 módulos fotovoltaicos de 685 MWp y seguidores 1V, con 225 inversores de 200 kW agrupados en 15 estaciones de transformación (cuadro general y transformador de 3000 kVA). Los transformadores conectarán a la SET "ARCO I" 30/45 kV ubicada en la planta, de la cual se construirá una línea aéreo-subterránea de 45 kV de doble circuito, hasta la ST Cáceres, con una longitud de 20.246,82 m y dividida en cuatro tramos. Contando con 67 apoyos la parte aérea.

**Tercero.** Con fecha 20 de mayo de 2024 el Servicio de Generación y Eficiencia Energética, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, remite documentación relativa a la modificación de la ISF Arco I e infraestructura de evacuación. Debido a cambios en el proyecto comunicados por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, así como requerimientos a la promotora por parte del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático por no reunir los requisitos exigidos por la legislación específica aplicable, se ha recibido la documentación completa con fecha 13 de enero de 2026, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 74.1 de la presente ley".



**Cuarto.** Con fecha 14 de enero de 2026, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con ello, se han solicitado los siguientes informes a las Administraciones Públicas afectadas, que se relacionan en la tabla adjunta, señalando con una "X" aquellas que han emitido respuesta:

| RELACIÓN ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS                                                                      | RESPUESTAS RECIBIDAS |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad                | X                    |
| Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural                                                 | X                    |
| Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana | X                    |
| Servicio de Urbanismo. Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana                 | X                    |
| Confederación Hidrográfica del Tajo                                                                              | X                    |
| Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres                                                                            | X                    |
| Ayuntamiento de Casar de Cáceres                                                                                 | X                    |
| Ayuntamiento de Cáceres                                                                                          | X                    |
| Servicio de Infraestructuras Rurales. Dirección General de Infraestructuras Rurales                              | X                    |
| Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura                                                              | X                    |
| Dirección General de Infraestructuras Viarias                                                                    | X                    |

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

— Con fecha 27 de enero de 2026, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, emite informe en el que indica que:

1. En el término municipal de Cáceres se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal aprobado definitivamente por Resolución de 15 de febrero de 2010, del Consejero, publicado en el DOE n.º 60, de 30 de marzo de 2010.

En el término municipal de Casar de Cáceres se encuentran actualmente vigentes las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por Resolución de 29 de enero de 1997, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicadas en el DOE n.º 66, de 7 de junio de 1997.

En el término municipal de Malpartida de Cáceres se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal aprobado definitivamente por Acuerdo de 30 de julio de 2020, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicadas en el DOE n.º 209, de 28 de octubre de 2020.

2. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde a los municipios de Cáceres, Casar de Cáceres y Malpartida de Cáceres realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad.

Indica el informe que, a estos efectos, la Dirección General de Sostenibilidad debe recabar de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate, cuyo contenido se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental.

En virtud de lo anterior, desde este Servicio de Urbanismo se tiene constancia que el citado informe urbanístico ya ha sido solicitado por parte de la Dirección General de Sostenibilidad, por lo que se está procediendo a su respuesta dentro del plazo establecido legalmente.

La declaración de impacto ambiental tramitada con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Ley 16/2015, de 23 de abril, constituirá título suficiente para que el Ayuntamiento someta el proyecto al procedimiento de control municipal previo o posterior que en su caso corresponda, mediante licencia o comunicación previa, conforme a lo previsto en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y en su reglamento de desarrollo.

- Con fecha 28 de enero de 2026, el Ayuntamiento de Cáceres emite informe favorable, indicando que, no procede informar respecto al campo solar al estar situado en Malpartida de Cáceres. En cuanto a la línea de evacuación, el acceso al núcleo urbano de Cáceres se realiza, subterráneo a partir del apoyo 57 por suelo no urbanizable común y suelo urbanizable sin desarrollar, siendo coincidente con suelo calificado como sistema general viario VG-S.2.01-1; cruza la av. de la Constitución y discurre soterrado hasta la arqueta EE por suelo urbano del ámbito Río Tinto, en terrenos calificados como sistema general viario.

Tramo provisional: Desde la arqueta EE hasta la arqueta FF se proyecta una línea provisional con tramos soterrados, en superficie y aéreo entre los apoyos 58 a 63, que afecta a terrenos clasificados como suelo no urbanizable común y suelo urbanizable del sector S 3.02 sin desarrollar, con afecciones sectoriales de patrimonio cultural (yacimientos arqueológicos -Cuarto Roble- y elementos del catálogo de elementos protegidos como n.º 89 antigua Mina San Salvador, n.º 90: pozo de mina María Estuardo; n.º 91: puente sobre el ferrocarril), infraestructuras de la Junta de Extremadura (ronda Sur) e infraestructuras ferroviarias. De acuerdo con el documento ambiental (apartado "Modificación diciembre 2025". página 176), este tramo (Arqueta EEarqueta FF) es provisional hasta la finalización de la construcción de la ronda Sur, donde se ejecutará la línea definitiva soterrada. El resto de la línea discurre en suelo calificado como sistema general viario (ronda sur y sudeste) lo que es coherente con lo informado por este Ayuntamiento en los trámites previos del EIA y AAP / AAC. Los puntos singulares del trazado que implican la utilización de caminos públicos (por cuestiones orográficas o presencia de elementos patrimoniales como una noria) son conformes con las propuestas aceptadas en las reuniones mantenidas con el equipo de la promotora.

La ejecución requiere licencia de obras sin perjuicio del resto de autorizaciones necesarias, para lo que se entregará en el Ayuntamiento Proyecto de Construcción y fichero georreferenciado con definición de detalle del trazado y los elementos de la instalación, así como copia del resto de autorizaciones e informes sectoriales emitidos, a fin de observar sus condiciones.

La actuación es compatible con el Plan General de Cáceres, excepto en el tramo de línea provisional entre las arquetas EE – FF. Dicho tramo únicamente podrá obtener licencia especial de obras y usos provisionales, de acuerdo con el artículo 154 LOTUS y las siguientes condiciones:

- Los usos autorizados habrán de cesar, con obligación de desmontar las instalaciones o demoler las obras realizadas, sin derecho a indemnización alguna, cuando así lo acordare el Ayuntamiento, condición que debe ser aceptada expresamente por la persona interesada como requisito previo a su otorgamiento. El inicio del desarrollo

urbanístico del Sector S 3.02 de suelo Urbanizable o del Sector S 1.03 (o) implicará que el Ayuntamiento, a solicitud de la Agrupación de Interés Urbanístico, acuerde la obligación de desmontar esta instalación si aún no hubiera sido desmontada. En cualquier caso, la licencia establecerá un plazo máximo para el desmantelamiento a partir de la previsión de finalización de las obras de la Ronda Sur.

- La eficacia de la licencia quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad mediante nota al margen de la última inscripción de dominio de la finca correspondiente, de conformidad con la legislación hipotecaria.
- El Ayuntamiento exigirá el depósito de un aval en cuantía suficiente para garantizar la reposición del terreno a su estado inicial.

La actividad se va a implantar en suelo del término municipal de Malpartida de Cáceres. Al estar afectado el término municipal de Cáceres únicamente por la línea de evacuación, no procede determinar la existencia o no de suelos aptos para la actividad.

Además de las obligaciones derivadas del tramo de LE provisional reflejadas anteriormente, y debido a que la línea de evacuación va a discurrir por sistemas generales via-rios –dominio público–, la licencia estará condiciona a la aceptación de las condiciones demaniales que el Ayuntamiento imponga para su adecuada gestión: compromiso de información al Ayuntamiento actualizada sobre la titularidad de la instalación y persona de contacto para cualquier incidente; obligación de informar al Ayuntamiento con carácter previo a cualquier actuación de mantenimiento o conservación con el objeto de coordinar las actuaciones y sus posibles incidencias con otras redes municipales.

— Con fecha 29 de enero de 2026, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe, indicando que, se constata que el proyecto de ejecución se adapta a los requerimientos e indicaciones establecidos por la DGBAPC en los informes previos respecto a las afecciones provocadas por la línea de evacuación. Informando favorablemente con el estricto cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras señalas:

- Afecciones a Yacimiento Cuarto Roble. El trazado definido corresponde a la opción indicada como preferente por la DGBAPC, consistente en prolongar la línea mediante un trazado provisional hasta el apoyo 62. El primer tramo comprende la extensión del trazado subterráneo existente entre la carretera y Aldea Moret hasta el paso inferior de la N-523. El segundo tramo se corresponde con el cruce bajo dicha carretera, el cual se verá afectado por las obras de la ronda mencionadas previamente, dado que está previsto prolongar este paso. Para este tramo, la solución propuesta es emplear una bandeja superficial anclada al lateral de la estructura superior, una vez esta se encuentre ejecutada. Esta actuación requerirá la autorización de la Dirección General

de Carreteras. Tras superar la N-523, la línea continuaría mediante canaleta superficial por un camino público de titularidad municipal (Ayuntamiento de Cáceres), hasta alcanzar los dos puentes ferroviarios. Ambos se cruzarían superficialmente por su lateral, en el espacio existente entre el pretil prefabricado de hormigón y la barrera antivandálica. Dado el reducido espacio disponible en estos puntos, se plantea disminuir el ancho de la canaleta prefabricada y aumentar su altura para permitir el paso de los cuatro conductores. Adicionalmente, en el segundo puente (correspondiente al ferrocarril convencional) se prevé el uso de tubos de acero para aprovechar el espacio disponible. Una vez superados ambos puentes, coincidiendo con el límite de la zona de afección del yacimiento Cuarto Roble, la línea continuaría en subterráneo a través de parcelas privadas hasta el apoyo n.º 62; desde este punto, retomaría el trazado aéreo (LAAT) actualmente en información pública.

- Afecciones a la Calzada Romana Vía de la Plata. Con relación a este bien patrimonial el acuerdo determinó las siguientes medidas: Seguimiento arqueológico del proyecto. Especial atención al desbroce en esta zona. A este respecto, el proyecto de ejecución traslada que se ha alcanzado un acuerdo con la propiedad de las obras del Proyecto de Construcción de la Ronda Sur-Este de Cáceres, Tramo II (EX-100 – EX-206), concretamente con el Lote II, que conecta la glorieta de la N-630 con la glorieta de la EX-206. En dicho acuerdo se establece que la línea de evacuación discurrirá en subterráneo, por debajo del acerado del margen derecho de la carretera en construcción y por tanto el paso de la línea por la zona de afección de la carretera —coincidente con el trazado de la Calzada Romana Vía de la Plata— ya ha sido objeto de una intervención arqueológica, mediante la cual se ha documentado íntegramente el área afectada y se ha procedido a la liberación de los terrenos. Por tanto, el trazado de la línea según estas indicaciones no produce afección alguna, ya que la calzada ha sido completamente documentada arqueológicamente y la DGBAPC ha autorizado la liberación de la zona de afección de la carretera, que coincide con la de la línea.
- Afecciones a la zona de Cuevas del Carrucho. Para esta zona en el proyecto de ejecución se indica que se procederá a la instalación de una canalización superficial, conforme a las directrices de la DGBAPC en el tramo afectado que se extiende desde el cruce con la carretera EX-206 hasta la siguiente rotonda de la Ronda Sur-Este de Cáceres (Tramo I), tal y como se representa en el plano n.º 4, mientras que el detalle constructivo de la canalización se muestra en el plano n.º 5. Dicha canaleta superficial no se alterará la rasante natural del terreno con el fin de minimizar cualquier posible afección. Las conducciones eléctricas discurrirán por el interior de la canaleta evitando con ello la remoción del terreno en la zona. Esta se revestirá con tierra vegetal, y su trazado se desarrollará dentro del sistema viario general. La canaleta contendrá únicamente los tubos necesarios para el cableado eléctrico, sin rellenos adicionales, y

su revestimiento vegetal se ejecutará conforme a lo indicado en los planos adjuntos. Se hace especial mención también a que el tipo de maquinaria empleada será de pequeño calibre y no pesada, con el objetivo de reducir al mínimo el impacto sobre el terreno y su entorno.

- Medidas preventivas con carácter general:

En el caso de que el resto de los organismos implicados consideren viable el proyecto de ejecución planteado, se hace constar que todos los trabajos que se desarrollen durante la fase de ejecución de la línea eléctrica contarán de manera obligatoria con control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las actividades que conlleve el proceso constructivo: desbroces iniciales, destococonados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural. Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará el área para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el siguiente apartado.

La excavación se realizará en extensión, empleando metodología de excavación adecuada para intervenciones arqueológicas, debiendo incluir obligatoriamente:

Las excavaciones arqueológicas que pudieran desarrollarse con motivo de hallazgos casuales se realizarán bajo los siguientes condicionantes técnicos y metodológicos:

- La totalidad de la zona que contenga restos arqueológicos habrá de ser excavada manualmente con metodología arqueológica al objeto de caracterizar el contexto cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico. La excavación se realizará por técnico/s especializado, con experiencia en la documentación de restos de cronología y funcionalidad similares a los localizados y siguiendo la normativa en vigor. Se realizarán igualmente por técnicos especia-

lizados estudios complementarios de carácter antropológico (cuando se detecte la presencia de restos humanos), faunísticos (cuando se detecte la presencia de restos de fauna en el yacimiento), paleobotánicos (cuando se detecte la presencia de restos carpológicos y vegetales de interés) y en todo caso, al menos, tres dataciones AMS C14 de ciclo corto para establecer un marco cronológico ajustado de los hallazgos efectuados.

- Al objeto dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para tal fin.
- Las planimetrías (alzados, secciones) y los dibujos de material debidamente digitalizados y a escalas de detalle 1/20 y 1/50 para las estructuras arqueológicas y 1/1 para los materiales muebles. Las estructuras estarán georreferenciadas conforme al Datum ETRS-89 en el Huso 30.
- Finalizada la intervención arqueológica, se realizará por la empresa adjudicataria la entrega del informe técnico exigido por la legislación vigente, junto al compromiso de entrega en plazo de la Memoria Final de la intervención arqueológica en formato publicable conforme a las normas de edición de las series oficiales de la DGBAPC (Extremadura Arqueológica o Memorias de Arqueología en Extremadura). Evaluada la viabilidad de la documentación entregada y en función de las características de los restos documentados, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural o el organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación emitirá autorización para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.
- Con fecha 30 de enero de 2026, la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, emite el informe urbanístico previsto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo contenido íntegro se incorpora en el apartado referido a la calificación rústica, punto n.º 3 de la presente resolución.
- Con fecha 2 de febrero de 2026, la Dirección General de Infraestructuras Viarias, emite informe en el que indica que la modificación del proyecto Arco I cuenta con autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción favorable de este Servicio. Las carreteras de titularidad Autonómicas que pueden verse afectadas por dicha planta fotovoltaica y su infraestructura de evacuación son: EX-206 de Cáceres a Villanueva de la Serena y EX-C2 Ronda Sur-Este de Cáceres, tramos I y II (En fase de ejecución de obras).

Las afecciones de la infraestructura de evacuación a carreteras de titularidad Autonómica son:

- Cruzamiento subterráneo de la EX-C2 tramo II: Se aprovechará el paso inferior existente para el cruzamiento, si bien hay que indicar que este paso inferior se modificará con motivo de las obras actualmente en ejecución de la Ronda Sur-Este, por lo que la línea eléctrica de evacuación se dispondrá sobre el nuevo paso proyectado. La línea discurrirá por el interior del nuevo paso mediante bandeja portacables. Se hace constar que la solución propuesta se ejecutará una vez finalizada la construcción del nuevo paso inferior, debiéndose ajustar el cronograma de la actuación a los plazos de ejecución de la obra civil principal de la Ronda.
- Paralelismo aéreo EX-C2 tramo II (EX-206 – N-630): Todo el trazado correspondiente a este tramo de la línea de evacuación discurre de manera aérea paralelo a la futura vía, definido entre los apoyos 58 y 67, que deberán guardar una distancia respecto del borde de la carretera una vez terminada, al menos vez y media su altura. Toda la línea descrita hasta este punto tiene carácter de provisional, debiendo ser desmantelada cuando se ejecute la nueva ronda, dado que la línea definitiva deberá ir integrada en dicha ronda, con el objetivo de evitar interferencias con la infraestructura definitiva.
- Paralelismo subterráneo EX-C2 tramo II (N-630 – EX-206): Todo el trazado de la línea de evacuación discurre bajo acerado de la obra en ejecución.
- Cruzamiento subterráneo de la EX-206: Resuelto mediante la ejecución de un topo.
- Paralelismo EX-C2 tramo I (N-521 – EX-206): Todo el trazado de la línea de evacuación que discurre paralelo a dicha vía, más allá de la línea de dominio público de la carretera, parte irá enterrada (trazado color rojo) y parte superficial (trazado color verde) siguiendo las indicaciones dadas desde la Dirección General de Patrimonio.
- Cruzamiento subterráneo EX-C2 tramo I (N-521 – EX-206): Se aprovecha la estructura de la obra de paso bajo la EX-C2 tramo I.

Se recuerda que, una vez adjudicadas las obras de construcción, deberá recabarse el pertinente informe vinculante previo a la autorización de las obras por parte del Ayuntamiento de la localidad al producirse la afección en suelo urbano, a este Servicio en base al artículo 41.1 de la Ley 7/1995 de 27 de abril de Carreteras de Extremadura. Así pues, teniendo en cuenta todo lo anteriormente indicado, se informa favorablemente a la actuación pretendida.

- Con fecha 4 de febrero de 2026, la Confederación Hidrográfica del Tajo, indica que, en lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el Plan hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Tajo 2023 – 2027 (en adelante PHT), las actuaciones se hallan en las áreas de captación de la zona sensible “Embalse de Cedillo–ES030ZSENESECM555” y “Embalse de Alcántara II- ES030ZSENESECM552”.

En cuanto aguas superficiales, según la cartografía consultada, la zona de actuación intercepta en algunos casos y se halla próxima en otros de cauces pertenecientes al sistema de explotación “Bajo TajoES030SEXP000000010”. Al respecto, en el presente informe se hacen a continuación una serie de indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación, en concreto en lo relativo a dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), así como en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH):

- Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico (definido en el artículo 2 y desarrollado en los posteriores artículos del TRLA) deberá contar de la preceptiva autorización por parte de este organismo.
- Además, también se indica que en ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3. del RDPH.
- Toda actuación que se realice en zona de policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de dominio público hidráulico), deberá atender a lo indicado en el artículo 9.4 del RDPH. Además, se indica que la zona de servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de dominio público hidráulico) deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del TRLA y en el artículo 7 del RDPH.
- Según se establece en el artículo 6.2 del TRLA, estas zonas podrán ampliarse cuando se dé alguna de las causas señaladas en el citado artículo.

En cuanto a masas de aguas subterráneas, a pesar de que las actuaciones no asienten sobre masas de agua subterránea, se indica que han de ser protegidas, en cualquier caso. Por lo tanto, se significa que en la puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el proyecto deberán tenerse en cuenta las consideraciones expuestas en este informe para evitar cualquier actuación que pudiera afectar negativamente al dominio público hidráulico.

En cuanto al aprovechamiento del agua, analizada la documentación recibida, y dado que no se va a realizar ningún aprovechamiento de aguas ni ninguna otra actuación que suponga una modificación hidromorfológica en una masa de agua superficial o una alteración del nivel en una masa de agua subterránea, no procede informar sobre la Planificación Hidrológica.

En lo que concierne a los vertidos, esta Confederación indica, que queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

En lo que respecta a actuaciones relacionadas con la vegetación en dominio público hidráulico, o su zona de policía, se indica que deberá disponer de autorización por parte de esta Confederación Hidrográfica del Tago. Además, se realizan las siguientes indicaciones:

- Si se prevén desbroces se indica que se utilizarán medios manuales. En el caso de que excepcionalmente se utilicen medios mecánicos para realizar alguna de las labores, estas no deberán afectar al dominio público hidráulico ni a su conformación, ni provocar alteraciones en el sistema fluvial. Si estos medios mecánicos incluyeran el uso de maquinaria pesada, se evitará su acceso al dominio público hidráulico, debiendo realizar las actuaciones desde sus márgenes, extremando los cuidados para que no se produzcan erosiones o alteraciones en el terreno que conforma las riberas.
- No se eliminará toda la vegetación del dominio público hidráulico, debiendo ceñirse la actuación a la retirada selectiva de plantas herbáceas o arbustivas anuales que puedan impedir el acceso al dominio público hidráulico o la realización de las obras/actuaciones.
- Para la eliminación o control de la vegetación no está permitido el uso de herbicidas o cualquier otro tipo de sustancias químicas. Tampoco se permite la incorporación al dominio público hidráulico de materiales, estructuras y sustancias distintos a los existentes.
- No se podrán llevar a cabo, en ningún caso, obras de movimientos de tierras que alteren la sección del dominio público hidráulico o su configuración, como serían la retirada de sedimentos o su distribución dentro del propio dominio público hidráulico.
- En este sentido, deberá mantenerse intacta la morfología del dominio público hidráulico, y no provocar cambios en su lecho o en los taludes de sus riberas, no contemplándose por lo tanto ni la apertura de caja ni el perfilado de taludes.

- Una vez finalizadas las actuaciones se deberá dejar el dominio público hidráulico en condiciones normales de desagüe. En este sentido, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas y los restos vegetales resultantes del desarrollo de los trabajos no se abandonarán en el dominio público hidráulico o en la zona de policía, debiendo retirarse para su adecuada gestión.

En cuanto a la construcción de viales, se hacen las siguientes indicaciones:

- El parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no se vayan a ver afectadas. Para ello, se controlará la escorrentía superficial que se origine en esta área mediante la construcción de un drenaje alrededor del terreno ocupado, destinado a albergar estas instalaciones. El drenaje tendrá que ir conectado a una balsa de sedimentación. También se puede proteger a los cauces de la llegada de sedimentos con el agua de escorrentía mediante la instalación de barreras de sedimentos.
- En el diseño de la infraestructura viaria se prestará especial atención a los estudios hidrológicos, con el objeto de que el diseño de las obras asegure el paso de las avenidas extraordinarias.
- Se procurará que las excavaciones no afecten a los niveles freáticos, así como también se debe tener cuidado con no afectar a la zona de recarga de acuíferos.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.
- No se realizará el lavado de maquinaria o su mantenimiento y repostaje en zonas distintas a las que se designen al efecto para realizar este tipo de operaciones. En el caso de tener que realizar el lavado de maquinaria en la zona de obras, se deberá construir, dentro de la parcela de instalaciones auxiliares, un lavadero de maquinaria con una balsa de sedimentación asociada, para impedir que esa agua contaminada llegue directamente al suelo o a los cauces cercanos. El lavado de maquinaria tal como camiones, hormigoneras, etc. se realizará sobre una superficie de hormigón lo suficientemente ancha como para que pueda acceder un camión, y con la inclinación adecuada (2%) para que el agua sea evacuada hacia la balsa de sedimentación, donde se recogerán las aguas residuales del lavado, los sedimentos generados y los aceites y grasas que pudieran ser arrastrados. Es importante que la balsa esté perfectamente vallada con un cerramiento rígido para evitar que animales o personas puedan caerse dentro.

- Una vez terminadas las obras, los lodos procedentes de la balsa de sedimentación o el material de absorción de los derrames de aceites y combustibles se gestionarán conforme a la legislación vigente acerca de residuos peligrosos, y tanto la balsa de sedimentación, como el lavadero o como la zona de cambio de aceite deberán ser desmantelados. Además, todos los residuos producidos en la obra serán clasificados y segregados en su origen. Los residuos peligrosos serán tratados según indique la legislación y se contactará con un gestor autorizado de residuos por la Comunidad Autónoma que se encargará de su tratamiento y gestión.

Al respecto del movimiento de tierras y el drenaje, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

Si se prevé la ejecución de un vallado en la instalación, se indica que, en el supuesto de que este discurra por cauces y sus zonas de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de este organismo. Además, se realizan las siguientes indicaciones:

- Los tramos de cerramiento que discurran sobre terrenos de dominio público hidráulico deberán proyectarse de manera que no se interfiera con el normal drenaje de las aguas, pudiéndose aceptar propuestas diseñadas a base de bandas flexibles, flotantes y basculantes dispuestas sobre un eje horizontal (viga o cable), que se situará a una altura mínima de 1 metro sobre el nivel de la máxima crecida ordinaria (MCO), no permitiéndose la instalación de elementos fijos (apoyos, estribos, etc.) que ocupen terrenos de dominio público hidráulico.
- Los elementos del cerramiento que ocupen terrenos pertenecientes a la zona de servidumbre del cauce (banda de 5 metros de anchura contados a partir de la línea que definen las máximas avenidas ordinarias del citado cauce) deberán ser desmontables, sin encontrarse anclados al terreno, instalándose en cualquier caso sendas puertas de libre acceso en las márgenes afectadas, debiéndose colocar en cada una de ellas un indicador con la leyenda "Puerta de acceso a zona de servidumbre de uso público". Se deberán posibilitar en todo momento las funciones establecidas en el artículo 7 del RDPH para dicha zona, en concreto el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia.
- Las autorizaciones para instalar los cerramientos serán provisionales. Si el peticionario desea elevar a definitiva la autorización que se le conceda, deberá incoar ante esta Confederación Hidrográfica el oportuno expediente de deslinde.

- La autorización que se otorgue será a título precario, pudiendo ser demolidas las obras cuando esta Confederación Hidrográfica lo considere oportuno por causa de utilidad pública, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna el interesado.
- Una vez finalizadas las obras, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas.
- La Administración no responderá de cualquier afección que puedan sufrir las obras por causa de crecidas, tanto ordinarias como extraordinarias.

En cuanto a las zonas susceptibles de producir impactos, se destaca la zona de depósito y acopio de materiales. En consecuencia, se indica que el suelo de la zona de almacenamiento se recomienda que esté impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento.

Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras. Dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo, y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

En relación a los residuos, se indica que es necesario llevar a cabo una gestión adecuada de los mismos, tanto sólidos como líquidos. Para ello, se puede habilitar un "punto verde" en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.

Además, al respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

Para concluir, en el caso de que se contemple realizar reforestaciones como medida de restauración que afecten directamente a las riberas, por tratarse de actuaciones que se realizan en dominio público hidráulico deberán contar con la preceptiva autorización de este organismo, quien valorará si las propuestas de especies y tratamientos son los adecuados para una mayor protección y mantenimiento de dicho dominio. En principio, se deberán utilizar especies autóctonas. En el caso que para la puesta en práctica del plan de restauración estén previstas actividades de riego y de abonado, como medida de protección se deberá cumplir lo recogido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

Por último, pudiera darse el caso de que, en su propiedad, observase la existencia de una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) que se encuentra carente de medidas de seguridad visibles o que esté abandonada. En consecuencia, deberá ejecutar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten la ocurrencia de accidentes, así como ejecutar su clausura.

- Con fecha 4 de febrero de 2026, el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, adjunta informe de la Oficina Técnica de Urbanismo de la Mancomunidad Tajo Salor, el cual refiere:

Sobre el informe y alegaciones por afección sobre materias propias de competencia municipal: Por los servicios de esta oficina no se realizan más pronunciamientos que los referidos al ámbito urbanístico.

Sobre la consulta de compatibilidad urbanística:

- Suelo no Urbanizable Común (SNUC). (Artículo 3.2.5.1. PGM). El uso para planta fotovoltaica resulta compatible, en suelo no urbanizable común.
- Suelo no Urbanizable Protección de Carreteras (SNU-PIC y SNU-PIT). (Artículo 3.2.5.6. PGM). La compatibilidad para el uso consulta se atenderá a las determinaciones del órgano titular de la vía, en suelo no urbanizable Protección de Carreteras.
- Suelo no Urbanizable Protección Arqueológica (SNU-PCE). (Artículo 3.2.5.4. PGM). La compatibilidad para el uso para planta fotovoltaica será admisible con el informe favorable del órgano competente en materia de patrimonio, según las indicaciones previas.
- Las actuaciones consultadas no son propias de suelo urbano.

Sobre las obligaciones y deberes impuestas por el ayuntamiento: No se realizan pronunciamientos.

La actuación solicitada supone una variación en el valor catastral del inmueble.

Así mismo, con fecha 26 de febrero de 2026, el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, emite informe favorable, donde manifiesta que, la modificación del proyecto de planta solar fotovoltaica "Arco I", dado que según el artículo 3.2.5.8. apartado 3 del vigente PGM de Malpartida de Cáceres, la protección de no incrementar el valor de expropiación será vigente hasta la definición y ejecución del trazado definitivo de la variante, una vez ésta entre en servicio, la protección se limitará a la correspondiente para la categoría de la carretera acorde con la legislación sectorial aplicable y las determinaciones para

los Suelos de Protección a Carreteras (SNU-PIC) de esta normativa, y según el informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, Dirección General de Carreteras, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana; y según ello el informe emitido por la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura; informe técnico del Arquitecto de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad Tajo-Salor, y del informe jurídico del Asesor Jurídico de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad Tajo-Salor, el proyecto modificado de planta solar "Arco I" no se superpone con zonas donde pueda incrementarse el valor de expropiación, y por todo ello se informe favorablemente la modificación del proyecto.

- Con fecha 5 de febrero de 2026, el Ayuntamiento de Casar de Cáceres, adjunta informe de la Oficina Técnica de Urbanismo de la Mancomunidad Tajo Salor, el cual indica que, no tienen nada que alegar respecto afecciones del proyecto a materias de nuestra competencia en Casar de Cáceres, ni al contenido del estudio de impacto ambiental del proyecto. La actuación no es incompatible con la normativa urbanística de aplicación.
- Con fecha 12 de febrero de 2026, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

Si bien, actualmente se halla en redacción, por Resolución de 10 de enero de 2019, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para la formulación del Plan Territorial Tajo-Salor, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Casar de Cáceres, que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

- Con fecha 12 de febrero de 2026, la Sección de Vías Pecuarias de Cáceres de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, informa que, atendiendo al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Malpartida de Cáceres aprobado por Orden Ministerial el 24/06/1968 (BOE de 27/07/1968), y vista la ubicación de la actuación del proyecto, éste afecta con vías pecuarias al cruzar la infraestructura de

evacuación de energía eléctrica asociada el Cordel de Malpartida a Aliseda de Azagala deslinde aprobado mediante Orden de 28 de septiembre de 2000 (DOE número 117, de 7 octubre 2000), la Cañada Real del Casar deslinde aprobado por la Dirección General de Ganadería 21/05/47 (BOP de 4-6-47), la Vereda de Torreorgaz deslinde aprobado 11-9-52 (BOP de 20-9-52), y el Cordel de la Enjarada y Segura deslinde aprobado 27-5-47 (BOP de 04/06/47).

Con relación a la solicitud presentada por Gandasolar 16, SL, para autorización línea evacuación aéreo/subterránea PSF "Arco I", existe un expediente de autorización en vía pecuaria n.º de expediente AU/CC0135/22, con fecha de resolución 30 de noviembre de 2023.

Según el pliego de condiciones firmado por la promotora, previa a la resolución de autorización, siempre que haya de producirse alguna modificación en la actuación concedida, el titular deberá solicitar previamente la oportuna autorización de la Dirección General de Infraestructuras Rurales y atendiendo a lo dispuesto en artículo 226 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (DOE de 26-3-2015), y a lo dispuesto en el Decreto 65/2022, de 8 de junio (DOE de 14/06/2022) que regula las ocupaciones temporales, las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las vías pecuarias.

- Con fecha 12 de febrero de 2026, la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura emite informe, donde indica que, examinado el documento presentado a tal efecto por esa Consejería en forma de separata, no existe inconveniente por su naturaleza y escasa cuantía en informar favorablemente las modificaciones formuladas en la documentación aportada por esa Consejería a efectos del presente informe, y especialmente el cambio de ubicación de los apoyos para el cruzamiento sobre la A-66. Sin perjuicio de ello es de indicar que el nuevo paralelismo y las nuevas coordenadas de los apoyos ya han sido objeto de autorización administrativa específica, al ser una actuación nueva no prevista en la primera resolución emitida. Por todo ello, dado que ya existe una resolución original de fecha 14/02/2024 y registro salida n.º REGAGE24s00011621574 para la autorización de las obras en su conjunto, con clave OBR037-2023-CC4, deberán cumplirse los términos y condiciones establecidas en dicha resolución.
- Con fecha 21 de febrero de 2026, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, emite informe, con fecha 9 de marzo de 2026, vuelve a remitir nuevo informe con corrección de errores, donde indica que, la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de ningún espacio protegido de Extremadura. Muchos de los cambios que se han producido con respecto al proyecto

original son ajustes constructivos debidos a la evolución de la tecnología, cambios que no suponen nuevas afecciones a las ya evaluadas en el proyecto original. En cuanto a la línea de evacuación, al pasar del apoyo 1-18 de doble circuito a simple circuito se reducen el número de cables, por lo tanto, se reduce la posibilidad de que se produzcan colisiones con la avifauna del entorno, por lo que no existen nuevas afecciones a las ya evaluadas en el proyecto original. En la entrada a Cáceres por la nacional N-523 es donde la traza de la línea se desvía más de la traza inicial, no obstante, no afecta ni a hábitats ni a especies protegidas. En el resto de la traza de la línea de evacuación que discurre paralela a la Ronda Sur de Cáceres los cambios en cuanto a la traza original son mínimos, no generando nuevas afecciones a las ya evaluadas.

Debido a los incendios producidos en el año 2025 tanto en el interior de las instalaciones solares fotovoltaicas y se han propagado al exterior, como en el exterior y que se han propagado hacia el interior de las mismas, se procede a actualizar la medida del control de la vegetación en el interior de la instalación con el fin de proteger los valores ambientales, tanto del interior de la instalación como del exterior.

Por tanto, se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan las medidas indicadas:

1. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
2. Con carácter general, no se realizará la corta de ningún ejemplar del género *Quercus* con un diámetro normal superior a 15 cm.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. En el caso de que los terrenos de ocupación existan áreas de vegetación natural asociada encharcamientos y cauces, estos no se ocuparán.
5. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc. preferentemente en áreas degradadas. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

6. El desbroce y despeje de la vegetación no implicará en ningún caso la retirada de la capa vegetal del suelo o decapado (primeros 30 cm del suelo), el cual se limitará a las áreas imprescindibles para las zonas de cableado, viales internos o de acceso, y cimentaciones de centros de transformación, vallado y edificios, y además se permitirán movimientos de tierra justificados ambientalmente, y cuantificados en el proyecto y en el EsIA. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará para su utilización en la restauración final de los terrenos. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en tareas de restauración posteriores. Una vez finalizada la construcción del proyecto, deberá restituirse la morfología y estructura natural del terreno original.
7. No se realizará ningún tipo de desbroce superficial de vegetación en el DPH de los cauces naturales, salvo excepciones debidamente justificadas.
8. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos. Se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
9. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo depositar según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
10. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas para la finalización de las obras. En relación con las plantaciones o siembras, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer período de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
11. El control del pasto en el interior de la planta se realizará mediante pastoreo, desbroce, siega o combinaciones de los tres métodos. En cualquier caso, la promotora deberá presentar al inicio de la fase de explotación un plan de manejo del pasto a la Dirección General de Sostenibilidad. La franja perimetral más externa de toda la planta deberá estar libre de vegetación para evitar riesgo de incendios. La anchura

de esta franja perimetral será de 50 metros si la planta limita con terrenos forestales o de pastos, o con vías públicas; y de 8 metros si está completamente rodeada por terrenos agrícolas. Las subestaciones tendrán un área perimetral de 30 metros libre de vegetación por la misma razón y 50 m alrededor de las baterías.

**Quinto.** Una vez analizada la documentación obrante en el expediente y considerando el contenido de los informes recibidos, se realiza el siguiente análisis para determinar si la modificación del proyecto puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Contenido de la modificación.

Las modificaciones planteadas para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "Arco I" e infraestructura de evacuación, se realizan por ajustes constructivos en la planta y para cumplir condicionantes de organismos afectados por el proyecto.

Los cambios que se generan con la modificación son los siguientes:

| ASPECTOS                           | INICIAL                                                                                                                             | MODIFICADO                                                                                                                      |
|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PLANTA                             |                                                                                                                                     |                                                                                                                                 |
| Parcelas afectadas por el proyecto | Parcelas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39 y 40 del polígono 1 del término municipal de Malpartida de Cáceres | Parcelas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39 y 40 del polígono 1 del término municipal de Malpartida de Cáceres |
| Superficie de ocupación            | 60 ha                                                                                                                               | 56,05 ha                                                                                                                        |
| Potencia ISF                       | 45 Mwn y 50,06 MWp                                                                                                                  | 49,63 WMn y 47,74 MWp                                                                                                           |
| Módulos                            | 73.080 ud de 685 Wp                                                                                                                 | 76.388 de 625 Wp                                                                                                                |
| Inversores                         | 225 (200 kW)                                                                                                                        | 141 (352 kW)                                                                                                                    |
| Centros de transformación          | 15 (3000 kVA)                                                                                                                       | 6 (6400 kVA)<br>1 (8960 kVA)<br>Superficie de cada C= 14,77 m <sup>2</sup>                                                      |
| Accesos                            | Desde N-521 EX-207, por colada del camino de la luz                                                                                 | Desde N-521, colada del camino de la luz y camino Malpartida a la estación                                                      |
| Vallado perimetral                 | 9.770,49 m                                                                                                                          | 9.367,9 m                                                                                                                       |
| Edificio O&M                       | 18 m <sup>2</sup>                                                                                                                   | 32 m <sup>2</sup>                                                                                                               |

| ASPECTOS                          | INICIAL                           | MODIFICADO                |
|-----------------------------------|-----------------------------------|---------------------------|
| SET                               |                                   |                           |
| Superficie                        | 1.478,4 m <sup>2</sup>            | 792,71 m <sup>2</sup>     |
| Posiciones                        | 2 posiciones de línea 45 kV       | 1 posición de línea 45 kV |
| Edificio de control               | 14,50*8,81= 127,75 m <sup>2</sup> | 156,47 m <sup>2</sup>     |
| LÍNEA DE EVACUACIÓN               |                                   |                           |
| Longitud tm Malpartida de Cáceres | 5.124,18 m                        | 5.117,58 m                |
| Longitud tm Casar de Cáceres      | 909,82 m                          | 908.2 m                   |
| Longitud tm Cáceres               | 14.212,82 m                       | 14.452,93 m               |

Respecto la línea eléctrica de evacuación, las modificaciones realizadas son:

- Del apoyo 1 al 18, ahora es simple circuito y los apoyos solo tendrán la cruceta inferior, y desde el apoyo 18 sigue siendo doble circuito con la misma tipología de apoyos.
- Se han reducido los apoyos de 67 a 63, hay una primera línea aérea hasta el apoyo 57, y posteriormente el tramo sur de la ronda Sur Este Tramo II, se realiza en aéreo hasta llegar a la N-630 (desde el apoyo 58 hasta el 63).
- En los apoyos 57 y 58 se hace un entronque aéreo subterráneo y continua el tramo soterrado; señalar que el tramo que va desde el cruzamiento con la EX-206 hasta la siguiente rotonda de la ronda (tramo I) y el tramo de la zona de la subida a la montaña, se empleará canaleta superficial.
- La sección del cable a emplear es de 2x400 mm<sup>2</sup>, excepto la entrada a la ST Cáceres que se realizará con cable tipo HEPRZ1 (AS) 26/45 kV 1x630 K Al+H155.
- El trazado de la línea subterránea en su mayoría discurre paralelo a la Ronda Sureste de Cáceres tramo I (ya ejecutado) y el tramo II (por ejecutar); consensuado previamente con los diferentes organismos.

Consta en el expediente resolución sobre autorización de obras emitida por la Unidad de Carreteras de Cáceres de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, donde se menciona el acceso a las instalaciones por vial urbano existente al oeste de la localidad de Malpartida de Cáceres.

A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 7.1 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter la modificación del proyecto a evaluación de impacto ambiental simplificada, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

En su virtud, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, este órgano directivo,

#### RESUELVE:

**Primero.** La no necesidad de someter a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental la modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Arco I" e infraestructura de evacuación, ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 73.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** La ejecución y explotación de las instalaciones incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 16 de agosto de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "Arco I" e infraestructura de evacuación en los términos municipales de Cáceres, Casar de Cáceres y Malpartida de Cáceres, cuya promotora es Gandasolar 16, SL. Así como, las medidas derivadas de los informes emitidos en el apartado cuarto de los antecedentes de hecho de la presente resolución.

**Tercero.** El apartado H. Calificación rústica de la Resolución de 16 de agosto de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Arco I" e infraestructura de evacuación en los términos municipales de Cáceres, Casar de Cáceres y Malpartida de Cáceres, cuya promotora es Gandasolar 16, SL, se sustituirá por el siguiente, dejando sin efecto el de la citada resolución:

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo rústico, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la Dirección General con competencias en materia de medioambiente recabará de la Dirección General con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso, del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días hábiles, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental".

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 30 de enero de 2026, la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de

protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

“Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto del proyecto correspondiente a la modificación del proyecto CSF “Arco I”, en el término municipal de Malpartida de Cáceres, a fin de su incorporación a la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma

#### INFORMA

Primero. En el término municipal de Malpartida de Cáceres se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 30 de julio de 2020, publicado en el DOE n.º 209, de 28 de octubre de 2020. Los suelos sobre los que radica el proyecto tienen la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable Común (SNUC), Suelo No Urbanizable De Infraestructuras Y Equipamientos” (SNU-PI) para Carreteras Existentes (SNU-PIC) y Suelo No Urbanizable de protección al trazado de la variante de la autovía (SNU-PIT).

De acuerdo con esta clasificación, según los artículos 3.2.5.1 (SNUC) y 3.2.5.6 (SNU-PIC) del Plan General de Malpartida de Cáceres, la actuación no se ajusta al régimen de usos previstos en el mismo, pero, al no catalogarlo expresamente el planeamiento como permitido o prohibido, se considera autorizable.

Con independencia de que la actividad que se pretende no sea subsumible dentro de esta categoría, el párrafo 1, letra a, de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura dispone, para aquellos municipios con planes e instrumentos de ordenación urbanística vigentes en el momento de entrada en vigor de la misma el régimen urbanístico del suelo será, en los municipios con población inferior a 10.000 habitantes de derecho, el previsto en el título III de la misma. Asimismo, el párrafo 2º, letra b de la citada disposición transitoria segunda, prescribe que aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación nominal concreta o mediante su adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la Ley, se considerarán autorizables conforme al régimen previsto en el artículo 67, dependiendo su autorización en última instancia de que se acredite su compatibilidad con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante el informe del organismo que tenga

entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en esa concreta categoría. En consecuencia, el uso que se pretende es autorizable, siempre que sea compatible con aquellos valores que fueron objeto de protección mediante la concreta clasificación del suelo en el que se pretende la actuación. Por otra parte, según el artículo 3.2.5.8 (SNU-PIT). del Plan General de Malpartida de Cáceres "quedan prohibidos los usos que puedan implicar un aumento del valor de expropiación".

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la modificación del proyecto CSF "Arco I", debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones será de 1,5 ha, pudiendo vincularse fincas completas o parte de ellas (Artículo 70.3 de la Ley 11/2018).
2. Las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se separarán no menos de 3 metros de los linderos (Artículo 66.1.d) de la Ley 11/2018).
3. Las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se separarán no menos de 5 metros de los ejes de caminos públicos o vías públicas de acceso, salvo las infraestructuras de servicio público (Artículo 66.1.d) de la Ley 11/2018).
4. Las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se situarán a una distancia no menor de 300 metros del límite del suelo urbano o urbanizable, siempre que aquel cuente con una actuación urbanizadora aprobada por el órgano competente para ello. Esta regla se exceptuará en los supuestos previstos en la propia ley (Artículo 66.1.c) de la Ley 11/2018).
5. La altura máxima de la edificación será 7,5 metros en cualquier punto de la cubierta salvo que en el caso de que los requisitos funcionales del uso o actividad a implantar exijan una superior (Artículo 66.1.e) Ley 11/2018).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades

o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.

- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitada y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. (Artículo 65.3 de la Ley 11/2018).

En consecuencia, a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación del proyecto CSF "ARCO I", propuesta, no es un uso recogido expresamente en el planeamiento, si bien, es autorizable ya que tampoco está prohibido expresamente, sin perjuicio de que en el procedimiento administrativo deban quedar acreditados, la compatibilidad entre la ampliación de las instalaciones que se pretenden, los valores del suelo que fueron objeto de protección y el cumplimiento de los condicionantes urbanísticos recogidos en el presente informe. Obsérvese que, en el Suelo No Urbanizable de protección al trazado de la variante de la autovía, quedan prohibidos los usos que puedan implicar un aumento de valor de expropiación".

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente resolución y en la Resolución de 16 de agosto de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, que formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "Arco I" e infraestructura de evacuación en los términos municipales de Cáceres, Casar de Cáceres y Malpartida de Cáceres. La relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como, la representación gráfica georreferenciada de

la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g) forman parte del contenido propio de la documentación presentada por la promotora del proyecto conforme a las exigencias derivadas del artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo, en relación con la precitada letra f) en apartado quinto de los antecedentes de hecho de la presente resolución, se realiza la descripción del proyecto en la que se detallaban las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto, y la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), quedan recogidos en el plano adjunto.

Al objeto de dar adecuado cumplimiento al contenido de la calificación rústica, establecido en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, concretamente la letra d) del mencionado artículo, desde la Dirección General de Sostenibilidad se hicieron consultas a los efectos de la calificación rústica a las Administraciones Públicas relacionadas, en el apartado cuarto de los antecedentes de hecho de la presente resolución.

Asimismo, en cuanto a la disposición transitoria segunda, Régimen urbanístico del suelo de los municipios con planes e instrumentos de ordenación urbanística vigentes en el momento de entrada en vigor de esta ley, apartado 2, letra b) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, establece:

“b) En suelo rústico, aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación nominal concreta o mediante su adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la Ley, se considerarán autorizables conforme al régimen previsto en el artículo 67, dependiendo su autorización, en última instancia, de que quede acreditada su compatibilidad con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante el informe del organismo que tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en una concreta categoría (...)”.

A los efectos de acreditar la compatibilidad del uso pretendido con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, y considerar el uso pretendido como autorizable de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, apartado 2, letra b) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura acabada de transcribir, desde la Dirección General de Sostenibilidad se solicitó informe, tanto al Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, como a

la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, a la Dirección General de Infraestructuras Viarias y a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, que se han pronunciado en los siguientes términos:

Desde el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, se aporta informe técnico e informe jurídico de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad Tajo-Salor, en el que se informa favorable la modificación del proyecto, teniendo en cuenta entre otros, el artículo 3.2.5.8. del apartado 3 del vigente PGM de Malpartida de Cáceres.

La Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, emite informe en el que indica que, no existe inconveniente -por su naturaleza y escasa cuantía- en informar favorablemente las modificaciones formuladas en la documentación aportada por esa Consejería a efectos del presente informe.

La Dirección General de Infraestructuras Viarias indica que, la modificación del proyecto CSF Arco I en los términos municipales de Cáceres, Casar de Cáceres y Malpartida de Cáceres, cuenta con autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción (expte.: CC047725) favorable de este Servicio.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, emite informe favorable indicando que, se constata que el proyecto de ejecución se adapta a los requerimientos e indicaciones establecidos por la DGBAPC en los informes previos. Siempre con el estricto cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras señaladas.

En la memoria para calificación rústica de la modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Arco I" e infraestructura de evacuación en el término municipal de Cáceres, Casar de Cáceres y Malpartida de Cáceres, firmada por técnico competente, como parte de la documentación aportada por la promotora junto con la solicitud de modificación del proyecto, se indica que el proyecto cumple los condicionantes urbanísticos en el tipo de suelo en el que se ubica el proyecto.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

La presente calificación rústica se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, es decir, que no implica ni presupone que se reconozca a la promotora del proyecto derecho dominical alguno sobre las parcelas en las que se pretende implantar la instalación, no afectando a las relaciones dominicales de carácter civil que dicha implantación pueda originar, limitándose a fijar las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación del uso autorizable ligado al proyecto”.

Según dispone el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, la calificación rústica contendrá el importe del canon a satisfacer, que será provisional hasta que finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas. El artículo 70. 2, por su parte, fija el canon con carácter general en el 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, sin perjuicio de otros porcentajes previstos para supuestos especiales en el mismo precepto. Para el caso del presente procedimiento, se fija el canon en el tipo general del 2%, a aplicar sobre la base del importe del presupuesto de ejecución material, a reserva de la liquidación definitiva que se habrá de practicar a la finalización de la obra.

El canon se devengará a partir del otorgamiento de la calificación, estableciéndose un plazo máximo para abonarlo de 3 meses desde la notificación del otorgamiento de la calificación al interesado. En caso de no abonarse el canon en el plazo establecido, la calificación obtenida caducará.

La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la presente calificación permanezca vigente, la unidad integrada por estos terrenos no podrá ser objeto de división.

La presente resolución dejará de producir los efectos propios de la calificación rústica si, transcurridos dos años desde la fecha de su notificación, no se hubieren iniciado las obras para las que se hubiera concedido la calificación rústica (artículo 82.9 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura). En tales casos, la promotora del proyecto deberá iniciar nuevamente el procedimiento para la obtención de la calificación rústica (artículo 82.1 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), recayendo la competencia para su otorgamiento en la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 69.4 c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura en relación con el artículo 6.2 m) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de que esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

No obstante, y aunque en el presente caso la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable que en ningún caso será inferior al periodo de amortización de las inversiones precisas para materializar los actos sujetos a calificación (artículo 69.5 de la Ley 11/2018) y que se fija en 30 años (artículo 81.5 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 11/2018), la misma caducará cuando:

- La declaración de impacto ambiental fije un plazo de ejecución de las actuaciones derivadas del proyecto que constituye su objeto inferior a aquel, o bien,
- La declaración de impacto ambiental del proyecto pierda su vigencia con cesación de los efectos que le son propios.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 10 de marzo de 2026.

El Director General de Sostenibilidad

GERMÁN PUEBLA OVANDO



PLANO ADJUNTO



*RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Magallanes 8", en el término municipal de Casar de Cáceres, cuya promotora es VLT Renovables II, SL. Expte.: IA25/2066. (2026060599)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Mediante Resolución de 5 de diciembre de 2025, la Dirección General de Sostenibilidad, formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "Magallanes 8", a realizar en el término municipal de Casar de Cáceres, cuya promotora es VLT Renovables II, SL. Expte.: IA24/2149 (DOE n.º 244, de 19-12-2025).

**Segundo.** El proyecto original consistía en la construcción de la instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) denominada "Magallanes 8" de 4,9 MWn, situada en la parcela 22 del polígono 12, del término municipal de Casar de Cáceres, con una superficie de ocupación de 8,10 ha. Formada por 7.924 módulos fotovoltaicos de 715 Wp, con 14 inversores de 350 kVA y 1 centro de transformación de 5.150 kVA. Con línea de evacuación subterránea de 30 kV y 923,50 m de longitud para la conexión entre el CT de la planta y la SET "Otero" 30/45 kV (objeto de otro proyecto).

**Tercero.** Con fecha 11 de diciembre de 2025 el Servicio de Generación y Eficiencia Energética, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, remite documentación relativa a la modificación de la ISF Magallanes 8. Una vez analizada la documentación se comprobó que no reunía los requisitos exigidos por la legislación específica aplicable, por lo que desde el Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, requirió a la promotora del proyecto para que procediera a su subsanación, siendo subsanada la documentación con fecha 23 de febrero de 2026, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 74.1 de la presente ley".

**Cuarto.** Con fecha 24 de febrero de 2026, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con ello, se han solicitado los siguientes informes a las Administraciones Públicas afectadas, que se relacionan en la tabla adjunta, señalando con una "X" aquellas que han emitido respuesta:



| RELACIÓN ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS                                                                                      | RESPUESTAS RECIBIDAS |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad                                | X                    |
| Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural                                                                 | X                    |
| Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana                 | X                    |
| Servicio de Urbanismo. Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana                                 | X                    |
| Confederación Hidrográfica del Tago                                                                                              | X                    |
| Ayuntamiento de Casar de Cáceres                                                                                                 | X                    |
| Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Gestión Forestal y Defensa contra los Incendios                  | X                    |
| Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales. Dirección General de Gestión Forestal y Defensa contra los Incendios | X                    |

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Con fecha 27 de febrero de 2026, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, emite informe en el que indica que:
1. En el término municipal de Casar de Cáceres se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal aprobado definitivamente por Acuerdo de 25 de mayo de 2023, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicado en el DOE n.º 49, de 11 de marzo de 2024.
  2. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Casar de Cáceres realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.
  3. De conformidad con lo establecido en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la cali-

ficación rústica cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad.

A estos efectos, la Dirección General de Sostenibilidad debe recabar de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate, cuyo contenido se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental.

En virtud de lo anterior, desde este Servicio de Urbanismo se tiene constancia que el citado informe urbanístico ya ha sido solicitado por parte de la Dirección General de Sostenibilidad, por lo que se está procediendo a su respuesta dentro del plazo establecido legalmente con código 008/026.

La declaración de impacto ambiental tramitada con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Ley 16/2015, de 23 de abril, constituirá título suficiente para que el Ayuntamiento someta el proyecto al procedimiento de control municipal previo o posterior que en su caso corresponda, mediante licencia o comunicación previa, conforme a lo previsto en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y en su reglamento de desarrollo.

- Con fecha 27 de febrero de 2026, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

Si bien, actualmente se halla en redacción, por Resolución de 10 de enero de 2019, de la Consejera, en la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por la que se acuerda la formulación del Plan Territorial de Tajo-Salor, el cual deberá adaptarse a las disposiciones de la Ley 11/2018, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Casar de Cáceres, que se establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

- Con fecha 2 de marzo de 2026, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, emite informe donde indica que, la actividad solicitada se localiza fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura).

En lo relativo a la afección de la modificación planteada en el proyecto sobre las especies de fauna silvestre presentes, hay que indicar que éstas hacen un uso ocasional del entorno como área de campeo, y por tanto se considera que la modificación del proyecto, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras indicadas a continuación, no es susceptible de causar de forma significativa alteraciones sobre las especies asociadas a los hábitats pseudoesteparios presentes, destacando al cernícalo primilla y aguilucho cenizo, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

En lo relativo a la afección de la modificación planteada en el proyecto sobre los parches de hábitats de interés comunitario presentes (pastizales, retamares y vegetación asociada a afloramientos rocosos principalmente), hay que indicar que los principales efectos se darán en la fase de construcción, con posibles cambios en la morfología del terreno y pérdida en la calidad del suelo. No obstante, hay que destacar varios aspectos:

- En lo que respecta a la presencia de manchas de HIC \*6220, por un lado, indicar que la instalación de los módulos fotovoltaicos se realiza sobre perfiles hincados directamente al terreno sin necesidad de utilizar hormigón y realizar nivelaciones o decapados que pudieran afectar a los hábitats presentes. Por otro lado, la tipología del proyecto y de sus instalaciones permitirán a lo largo de su fase de explotación el mantenimiento de los usos tradicionales (pastoreo). El hábitat \*6220 alberga pastos muy vinculados a la acción antrópica y al manejo del suelo como aprovechamiento ganadero, llegando alguna de las tipologías enmarcadas en este tipo de hábitat a tener una adaptación muy especializada al pisoteo (vallicares) o a la siega (majadales), por lo que la supresión o disminución de este tipo de aprovechamientos supondrían una amenaza para este subtipo de pastizales. La presencia de ganado a lo largo de la fase de explotación de la PSFV permitiría también el control de la vegetación arbustiva, favoreciendo el mantenimiento de la cobertura herbácea, por lo que una disminución de esta actividad favorecería el desarrollo de otras especies que desplazarían este tipo de formaciones. Será importante un manejo ganadero adecuado, ya que una elevada carga ganadera cambiaría la estructura edáfica ya que aumentaría la compactación del terreno y degradaría el hábitat del pastizal natural. Este aumento de la compactación podría desencadenar un aumento en la escorrentía, erosión y, por tanto, lavado de nutrientes, que pierden su disponibilidad para las poblaciones herbáceas.

- En lo que respecta a la presencia de comunidades de vegetación rupícola, están presentes dentro de la zona de estudio, aunque al no existir afloramientos rocosos de gran entidad, se detecta la presencia testimonial de manchas de HIC 8220. Hay que indicar también que la promotora, en sus trabajos de campo, también detecta la presencia de manera muy dispersa entre los afloramientos retazos de hábitat catalogado como HIC 8230 Roquedos silíceos con vegetación pionera del Sedo scleranthion o Sedo albi-Veronicion dillenii.
- En lo que respecta a la presencia de retamares y matorral termomediterráneo y pre-estépico (HIC 5330), el grado de cobertura es muy reducido, por lo que se considera que el proyecto no causará afecciones significativas sobre las manchas dispersas que pudieran estar presentes en el área de implantación del proyecto.
- Además, los trabajos de campo de la promotora detectan la presencia de HIC \*3170 Estanques temporales mediterráneos. Indican que la fuerte presión de ganado vacuno ha dificultado la caracterización de este HIC, que aparece dentro de la zona de estudio muy degradado. Se incluyen aquí ciertos tipos de vallicares y bonales (pastizales de vaguadas encharcadizas y otras zonas donde se acumula agua de forma somera, principalmente durante el invierno y la primavera).

Por último, hay que destacar que el proyecto se ubica dentro de las zonas prioritarias para el desarrollo de proyectos de energía solar fotovoltaica en Extremadura con una alta capacidad de acogida, teniendo en cuenta además de los factores ambientales, el valor productivo de los suelos y la protección de las dehesas.

Se considera que la modificación planteada del proyecto, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

Visto todo lo anterior informa favorablemente las actuaciones proyectadas, ya que no son susceptibles de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos siempre que se cumplan las medidas preventivas, correctoras y complementarias indicadas a continuación:

1. Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia o molestias a alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo)



que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

2. Además de las indicadas en el presente informe, siguen vigentes, y por tanto, deberán cumplirse las medidas preventivas y compensatorias establecidas en el informe de afección a Red Natura 2000 y a la biodiversidad (Expte.: CN25/3870, a fecha de 27 de noviembre de 2025) emitido por este Servicio e incluido en el procedimiento de EIA por el que se formula la Resolución de 5 de diciembre de 2025, de La Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Instalación solar fotovoltaica "Magallanes 8", a realizar en el término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres)". Expte.: IA24/2149. Igualmente se deberán cumplir las medidas preventivas y correctoras indicadas en apartado 8 del documento ambiental, así como las medidas compensatorias indicadas en el apartado 10.

Así mismo, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite en la misma fecha informe de valoración ambiental sobre compatibilidad urbanística, cuya conclusión se incorpora en el apartado referido a la calificación rústica, punto n.º 3 de la presente resolución.

- Con fecha 5 de marzo de 2026, el Ayuntamiento de Casar de Cáceres, adjunta informe de la Oficina Técnica de Urbanismo de la Mancomunidad Tajo Salor, el cual indica que, examinada la documentación aportada y la normativa aplicable se advierte:
  1. Desde la Oficina Técnica de la Mancomunidad Tajo-Salor no tenemos ninguna alegación sobre afecciones que el proyecto pueda tener sobre cuestiones de competencia municipal.
  2. La actuación es compatible con la normativa urbanística de aplicación (Plan General Municipal), no existiendo suelo urbano para su implantación.
  3. No constan obligaciones o deberes que el Ayuntamiento tenga intención a imponer, salvo las obligaciones legales tributarias.
  4. No se aprecia incompatibilidad de uso del proyecto con su situación en suelo con protección hábitat, según el artículo 3.9.26 del PGM en vigor, sin perjuicio de los informes de afección que deberán emitir los organismos responsables en materia de medio ambiente.
- Con fecha 5 de marzo de 2026, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Gestión Forestal y Defensa contra los Incendios, emite informe, donde indica,

- La normativa aplicable:

Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura:

Artículo 37. Otras actuaciones. Apartado 1)

Artículo 39. Usos y actividades prohibidos.

Artículo 63. Registro de áreas incendiadas. Apartados 1) y 3)

Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

Capítulo II, Sección 6ª. Memorias Técnicas de Prevención. Artículo 24. Objeto y ámbito de aplicación.

Capítulo II, Sección 8ª. Regulación de Usos y Actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio forestal. Artículo 31. Objeto. Apartado 1) y 4).

Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

Título II. Capítulo III. Memorias Técnicas de Prevención (completo).

Título III. Procedimiento de aprobación de Instrumentos de Prevención (completo).

Orden de Época de Peligro vigente: Norma que declara una determinada Época de Peligro y regula desarrolla los siguientes instrumentos de prevención para dicha época:

a) Regulación de usos y actividades.

b) Medidas generales y medidas de autoprotección.

- Consulta al Registro de Áreas Incendiadas (RAI): El ámbito territorial del proyecto objeto de consulta sí está incluido en la base de datos geográfica del RAI. Concretamente la parcela 22 del polígono 12, fue afectada en prácticamente su totalidad por un incendio el día 12-8-2025, que en su conjunto afectó a un total de 3.452,39 ha. Conforme al artículo 50.1 de la Ley 43/2003, de Montes, y al artículo 266.5 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, rige una prohibición taxativa de cambio de uso forestal sobre los terrenos incendiados durante un plazo mínimo de treinta años. Ambas normas coinciden en definir el "cambio de uso forestal" como toda actuación material o acto administrativo que haga perder al monte su carácter o condición de tal. Se insta a ese organismo a que

valore si la actividad pretendida supone o no un cambio de uso prohibido por la legislación citada, o si el proyecto cuenta con las excepciones legales previstas en el artículo 50.1 de la Ley de Montes.

- Determinación del instrumento de prevención aplicable a la actividad y propuesta de condiciones a incluir en la resolución finalizadora del procedimiento de evaluación de impacto ambiental: Resulta que la instalación resultante tendrá la consideración de Lugar Vulnerable de Mayor Entidad, a efectos de lo previsto en el artículo 24 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de contar con memoria técnica de prevención (MTP). Dicha memoria técnica de prevención debe estar aprobada antes de la puesta en funcionamiento de la planta, y contendrá las actuaciones preventivas que se consideren idóneas para evitar que un incendio originado en la misma pueda propagarse al exterior, mediante cortafuegos perimetrales, desbroces y puntos de agua. Por otro lado, para la ejecución material de las obras propias del proyecto, deberá tenerse en cuenta la Regulación de Usos y Actividades aplicables a la Época de Peligro vigente en el momento de dicha ejecución.
- Con fecha 6 de marzo de 2026, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe, donde confirma la adopción de medidas propuestas por la DGBAPC, adjuntando el informe propuesto:

Recibido el informe arqueológico 2025/15490F, en el que se detallan los resultados de la "Microprospección arqueológica superficial de cobertura total -sin recogida de materiales- del polígono 12, parcela 22 del Cáceres de Cáceres para el clúster La Plata" promovida por VLT Renovables II, SL, se informa en los siguientes términos:

El resultado de la microprospección intensiva ha sido positivo en cuanto a la presencia de elementos arqueológicos constatables en superficie.

Afección directa:

YAC.1 Pozo Rabín. (Romano Indeterminado).

Afección indirecta: Los Galanes I Tumba, Los Galanes II Pileta, Los Galanes III Cazole-  
tas, Los Galanes IV Cazoleta, Zafrilla I Cazoletas y Zafrilla II Cazoleta.

Resultados de la microprospección arqueológica intensiva:

La microprospección arqueológica superficial sobre la parcela 22 del polígono 12 de Casar de Cáceres ha permitido documentar un total de 436 de piezas en superficie, de las que 416 se han localizado en el interior del perímetro de protección de 200 m del

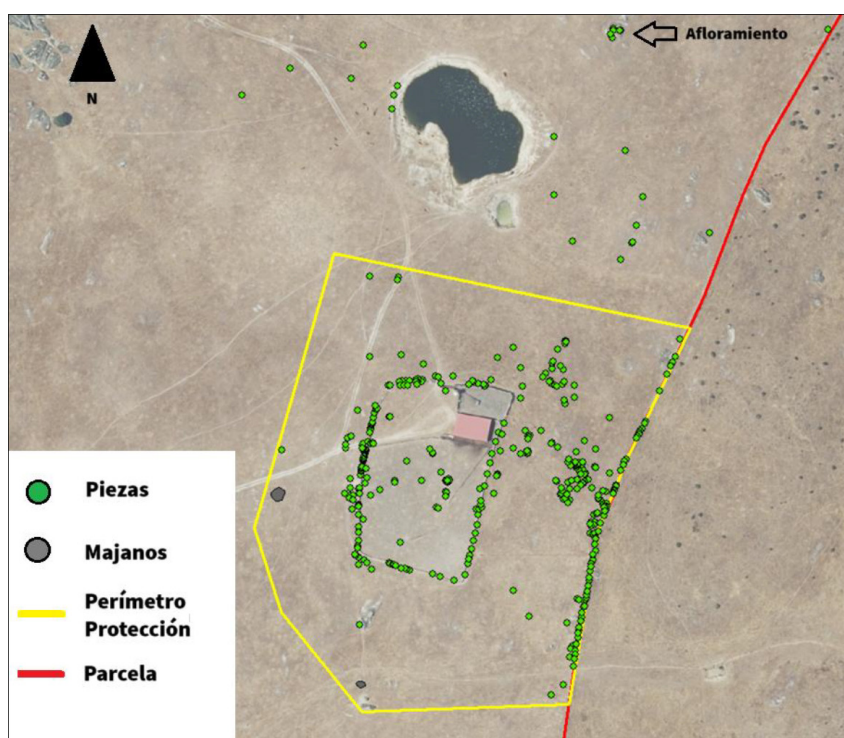
yacimiento de Pozo Rabín y 20 en el exterior. Cabe destacar que la totalidad de los restos localizados se tratan de fragmentos de tégula y algún ladrillo o loseta, además una basa y un fragmento de columna en granito, típico de la zona.

Por lo que se refiere a la dispersión de los restos documentados en la parcela, conviene indicar que, a pesar de que de los terrenos fueron labrados durante la Autarquía (1939-1959) los materiales arqueológicos presentan una dispersión limitada, concentrándose en la acumulación de restos en un área concreta.

En este sentido, analizando los resultados obtenidos representados en el mapa de densidad o calor, podemos observar la distribución de los restos en la posible ubicación del yacimiento. De modo que, en primera instancia, podemos observar cómo casi la totalidad de elementos se encuentran en el perímetro de protección del yacimiento (416/95,41 %).

A tenor de lo expuesto, la propuesta que consideramos aceptable, sería la de reducir el área de protección inicial, que comprende unas 10 ha hasta los límites que presentamos en la Ilustración inferior. Nos queda por tanto un área de unas 4,5 ha aproximadamente que recoge casi la totalidad de elementos documentados: 404 piezas y dos majanos.

La propuesta contempla recortar el perímetro por el sur hasta la altura del afloramiento junto al arroyo y uno de los majanos. Al Oeste hasta el elemento más lejano al centro del yacimiento y recogiendo en su interior el otro majano documentado. Al Norte, consideramos retranquear el perímetro a medio camino de la charca, ya que las piezas documentadas se trataban de fragmentos sin forma y muy rodados. Por último, el límite al Este lo marca la propia parcela.



Esta propuesta se sustenta en la proximidad al punto donde debería localizarse el yacimiento y la acumulación de elementos sobre esa zona.

— A. Medidas correctoras con carácter específico para el patrimonio arqueológico.

Planta fotovoltaica:

A.1. Deberán excluirse de la obra de referencia el "YAC.1 Pozo Rabín. (Romano Indeterminado)", estableciéndose un perímetro de protección, aceptando la propuesta presentada por la promotora. Dentro de la citada zona de protección se prohíbe cualquier actividad relacionada con la instalación, de los accesos a los mismos y de su línea de evacuación. También, se habrá de balizar dicha zona con el fin de evitar tránsitos de maquinaria pesada o que se utilice la misma como lugar de acopios de materiales constructivos.

Línea de evacuación y subestación:

A.2. Deberán excluirse de la obra de referencia las cazoletas "Los Galanes I, II, III y IV, Zafrilla I y II", estableciéndose un perímetro de protección, con un radio de 25 metros.

Dentro de la citada zona de protección se prohíbe cualquier actividad relacionada con la instalación, de los accesos a los mismos y de su línea de evacuación. También, se habrá de balizar dicha zona con el fin de evitar tránsitos de maquinaria pesada o que se utilice la misma como lugar de acopios de materiales constructivos.

— B. Medidas preventivas con carácter general para el patrimonio arqueológico.

B.1. Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, exhaustivo en las inmediaciones del yacimiento Pozo Rabín y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destaconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

B.2. Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará el área para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproxima-

ción cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.

Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos.

- C. Medidas compensatorias encaminadas hacia la difusión, divulgación y socialización del patrimonio cultural afectado.

En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, la promotora del proyecto deberá asumir el desarrollo de las siguientes acciones destinadas a dar cumplimiento a dicho fin:

Durante el transcurso de la intervención arqueológica, la promotora, en estricta coordinación con la dirección técnica a cargo de los trabajos arqueológicos, siempre que las condiciones de seguridad lo permitan y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en adelante LPHC, facilitará el acceso y visita a los yacimientos arqueológicos que se estuvieran interviniendo, con objeto de dar a conocer a investigadores y personas interesadas los hallazgos arqueológicos acontecidos durante el tiempo en el que se desarrolle la campaña de intervención. La frecuencia y características de estas visitas será coordinada, en su caso, con el órgano con competencia en materia de patrimonio cultural por parte de la promotora y representantes de la dirección arqueológica del proyecto.

Tras la ejecución de la intervención arqueológica, siempre que los resultados obtenidos presenten la suficiente relevancia e interés científico y/o social, en atención a la finalidad y el objetivo establecido en el artículo 1.1 de la LPHC, dichos resultados se podrán exponer en una publicación científico-técnica enmarcada dentro de una de las líneas editoriales que esta Dirección General tiene habilitadas para la divulgación de los estudios arqueológicos en nuestra Región (Memorias de Arqueología Extremeña, Extremadura Arqueológica, Lecturas de Patrimonio Arqueológico, etc.). El diseño, normas de publicación, así como el número de ejemplares a publicar, deberá ser previamente acordado con esta Dirección General; del mismo modo, se podrá proveer el montaje de

una exposición temporal que muestre con carácter divulgativo los resultados e interpretación de los mismos, exposición que será planificada y presentada en los centros museísticos o espacios culturales que determine el órgano con competencia en materia de patrimonio cultural.

- Con fecha 6 de marzo de 2026, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Gestión Forestal y Defensa contra los Incendios, emite informe, donde indica, la zona ocupada tanto por la planta solar fotovoltaica como por la línea eléctrica de evacuación se encuentran ubicadas en la misma zona que el proyecto original y con similares características. La superficie ocupada para la instalación no afecta a montes de utilidad pública ni a montes comunales ni montes que hayan suscrito contratos con la Administración Forestal.

Informando que, la zona de actuación de la modificación presentada ha sufrido recientemente un incendio forestal, por tanto, según la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes: Artículo 50. Mantenimiento y restauración del carácter forestal de los terrenos incendiados.

1. Las comunidades autónomas deberán garantizar las condiciones para la restauración de los terrenos forestales incendiados, y queda prohibido:
  - a) El cambio de uso forestal al menos durante 30 años.
  - b) Toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica.

Analizando las características de la zona antes del incendio, zona llana con cobertura de pastizal y pies de encinas dispersos se considera que el proyecto no se ve afectado por este suceso y se informa favorablemente desde el punto de vista forestal siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Se recuerda que cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura y el Decreto 13/2013 y su modificación 111/2015 por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La superficie ocupada tiene que conservar el uso forestal y tendrá que ser restaurada una vez que se produzca el desmantelamiento de las infraestructuras instaladas.

- Una vez que los trabajos de instalación hayan finalizado, se mantendrá el pastizal que surja de manera espontánea y se tendrá especial cuidado en la ejecución de los drenajes de la obra para evitar las pérdidas de suelo y los problemas erosivos que puedan surgir en la zona quemada. Además, si el pastizal no se regenerara de manera natural habrá que realizar una siembra para potenciar la mejora del suelo y evitar problemas erosivos. El suelo no puede quedar descubierto.
- Todos los trabajos de limpieza y desbroce se realizarán de forma mecánica, se restringe el uso de herbicidas para los trabajos previos y los futuros de mantenimiento.
- Se mantendrá todo el arbolado autóctono existente y se cuidará que no se vea afectado por las labores de mantenimiento. Se mantendrá un diámetro de protección de las encinas de 7 m y como mínimo 1 m adicional a la proyección de la copa.
- Se cuidará que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación de la planta solar fotovoltaica y la zona afectada por la línea de evacuación y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas forestales y la erosión.
- Se pondrá especial cuidado en no dañar la vegetación arbórea autóctona y/o su regenerado existente en las zonas adyacentes, así como aquellos elementos de la vegetación arbustiva que pertenezcan a etapas sucesionales progresivas, como madroño, lentisco, cornicabra, durillo, labiérnago, rusco, etc. Se recomienda la señalización previa de los elementos a proteger para que el maquinista pueda diferenciarlos. No se efectuará ninguna actuación fuera de las zonas delimitadas previamente.
- Se vigilará el estado fitosanitario de las encinas que se mantengan en pie y si sufrieran merma se podría incurrir en una infracción administrativa según el artículo 67 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Las obras e instalaciones se ajustarán a los documentos y planos que figuran en el expediente.
- Las infraestructuras de evacuación necesarias se deben realizar de manera razonable y con una buena planificación evitando la aglomeración de infraestructuras para dar servicio de manera individual a cada instalación.
- Se deberá avisar al Agente del Medio Natural de la zona antes de comenzar los trabajos quien marcará y supervisará las actuaciones necesarias para la implantación de la instalación.
- No se realizarán vertidos de residuos tóxicos y peligrosos (aceites usados, combustible, etc).

- Al finalizar los trabajos se realizará una limpieza general de la zona de trabajos de todo tipo de materiales no biodegradables, que serán depositados en un vertedero autorizado para ello, en especial en las labores de desmantelamiento.
  - Durante la ejecución de los trabajos deberán adoptarse las medidas preventivas recogidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREI-FEX), modificado por el Decreto 144/2016, de 6 de septiembre.
  - Las medidas preventivas, correctoras proyectadas se cumplirán en las tres fases del proyecto construcción, funcionamiento y desmantelamiento, especialmente en lo que se refiere a la regeneración de la vegetación, que si no se produjera de manera natural habría que realizar un proyecto de regeneración artificial de la vegetación para restaurar la zona a su estado original.
  - La vida útil de la instalación se estima en 35 años. Una vez finalizada la vida útil se procederá al desmantelamiento y retirada de todos los equipos. A continuación, se realizará la restitución y restauración la totalidad de los terrenos afectados.
- Con fecha 6 de marzo de 2026, la Confederación Hidrográfica del Tajo, indica que, en lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el Plan hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Tajo 2023 – 2027 (en adelante PHT), la instalación (planta solar e infraestructura de evacuación) se hallan en el área de captación de la zona sensible “ES030ZSENESECM555 – Embalse de Cedillo” y en la zona de abastecimiento “E. Molano – Pontones- ES030ZCCM0000000041”.

En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada, la línea de evacuación intercepta un arroyo innominado. Al respecto, en el presente informe se hacen a continuación una serie de indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación, en concreto en lo relativo a dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), así como en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH):

- Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico (definido en el artículo 2 y desarrollado en los posteriores artículos del TRLA) deberá contar de la preceptiva autorización por parte de este organismo.
- Además, también se indica que en ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas

albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3. del RDPH.

- Toda actuación que se realice en zona de policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de dominio público hidráulico), deberá atender a lo indicado en el artículo 9.4 del RDPH. Además, se indica que la zona de servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de dominio público hidráulico) deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del TRLA y en el artículo 7 del RDPH.
- Según se establece en el artículo 6.2 del TRLA, estas zonas podrán ampliarse cuando se dé alguna de las causas señaladas en el citado artículo.

Se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), <http://sig.mapama.es/snczi/>, observándose la inexistencia de estudios oficiales relativos a dominio público hidráulico, zona de flujo preferente o Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación en el ámbito de actuación.

En cuanto a masas de aguas subterráneas, a pesar de que las actuaciones no asienten sobre masas de agua subterránea, se indica que han de ser protegidas, en cualquier caso. Por lo tanto, se significa que en la puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el proyecto deberán tenerse en cuenta las consideraciones expuestas en este informe para evitar cualquier actuación que pudiera afectar negativamente al dominio público hidráulico.

En cuanto al aprovechamiento del agua, analizada la documentación recibida, y dado que no se va a realizar ningún aprovechamiento de aguas ni ninguna otra actuación que suponga una modificación hidromorfológica en una masa de agua superficial o una alteración del nivel en una masa de agua subterránea, no procede informar sobre la planificación hidrológica.

En lo que concierne a los vertidos, esta Confederación indica, que queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

En lo que respecta a actuaciones relacionadas con la vegetación en dominio público hidráulico, o su zona de policía, se indica que deberá disponer de autorización por parte de esta Confederación Hidrográfica del Tago. Además, se realizan las siguientes indicaciones:

- Si se prevén desbroces se indica que se utilizarán medios manuales. En el caso de que excepcionalmente se utilicen medios mecánicos para realizar alguna de las labores,

éstas no deberán afectar al dominio público hidráulico ni a su conformación, ni provocar alteraciones en el sistema fluvial. Si estos medios mecánicos incluyeran el uso de maquinaria pesada, se evitará su acceso al dominio público hidráulico, debiendo realizar las actuaciones desde sus márgenes, extremando los cuidados para que no se produzcan erosiones o alteraciones en el terreno que conforma las riberas.

- No se eliminará toda la vegetación del dominio público hidráulico, debiendo ceñirse la actuación a la retirada selectiva de plantas herbáceas o arbustivas anuales que puedan impedir el acceso al dominio público hidráulico o la realización de las obras/actuaciones.
- Para la eliminación o control de la vegetación no está permitido el uso de herbicidas o cualquier otro tipo de sustancias químicas. Tampoco se permite la incorporación al dominio público hidráulico de materiales, estructuras y sustancias distintos a los existentes.
- No se podrán llevar a cabo, en ningún caso, obras de movimientos de tierras que alteren la sección del dominio público hidráulico o su configuración, como serían la retirada de sedimentos o su distribución dentro del propio dominio público hidráulico.
- En este sentido, deberá mantenerse intacta la morfología del dominio público hidráulico, y no provocar cambios en su lecho o en los taludes de sus riberas, no contemplándose por lo tanto ni la apertura de caja ni el perfilado de taludes.
- Una vez finalizadas las actuaciones se deberá dejar el dominio público hidráulico en condiciones normales de desagüe. En este sentido, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas y los restos vegetales resultantes del desarrollo de los trabajos no se abandonarán en el dominio público hidráulico o en la zona de policía, debiendo retirarse para su adecuada gestión.

En cuanto a la construcción de viales, se hacen las siguientes indicaciones:

- El parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no se vayan a ver afectadas. Para ello, se controlará la escorrentía superficial que se origine en esta área mediante la construcción de un drenaje alrededor del terreno ocupado, destinado a albergar estas instalaciones. El drenaje tendrá que ir conectado a una balsa de sedimentación. También se puede proteger a los cauces de la llegada de sedimentos con el agua de escorrentía mediante la instalación de barreras de sedimentos.
- En el diseño de la infraestructura viaria se prestará especial atención a los estudios hidrológicos, con el objeto de que el diseño de las obras asegure el paso de las avenidas extraordinarias.

- Se procurará que las excavaciones no afecten a los niveles freáticos, así como también se debe tener cuidado con no afectar a la zona de recarga de acuíferos.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.
- No se realizará el lavado de maquinaria o su mantenimiento y repostaje en zonas distintas a las que se designen al efecto para realizar este tipo de operaciones. En el caso de tener que realizar el lavado de maquinaria en la zona de obras, se deberá construir, dentro de la parcela de instalaciones auxiliares, un lavadero de maquinaria con una balsa de sedimentación asociada, para impedir que esa agua contaminada llegue directamente al suelo o a los cauces cercanos. El lavado de maquinaria tal como camiones, hormigoneras, etc. se realizará sobre una superficie de hormigón lo suficientemente ancha como para que pueda acceder un camión, y con la inclinación adecuada (2%) para que el agua sea evacuada hacia la balsa de sedimentación, donde se recogerán las aguas residuales del lavado, los sedimentos generados y los aceites y grasas que pudieran ser arrastrados. Es importante que la balsa esté perfectamente vallada con un cerramiento rígido para evitar que animales o personas puedan caer dentro.
- Una vez terminadas las obras, los lodos procedentes de la balsa de sedimentación o el material de absorción de los derrames de aceites y combustibles se gestionarán conforme a la legislación vigente acerca de residuos peligrosos, y tanto la balsa de sedimentación, como el lavadero o como la zona de cambio de aceite deberán ser desmantelados. Además, todos los residuos producidos en la obra serán clasificados y segregados en su origen. Los residuos peligrosos serán tratados según indique la legislación y se contactará con un gestor autorizado de residuos por la Comunidad Autónoma que se encargará de su tratamiento y gestión.

Al respecto del movimiento de tierras y el drenaje, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

Si se prevé la ejecución de un vallado en la instalación, se indica que, en el supuesto de que este discurra por cauces y sus zonas de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de este organismo. Además, se realizan las siguientes indicaciones:

- Los tramos de cerramiento que discurran sobre terrenos de dominio público hidráulico deberán proyectarse de manera que no se interfiera con el normal drenaje de las aguas, pudiéndose aceptar propuestas diseñadas a base de bandas flexibles, flotantes y basculantes dispuestas sobre un eje horizontal (viga o cable), que se situará a una altura mínima de 1 metro sobre el nivel de la máxima crecida ordinaria (MCO), no permitiéndose la instalación de elementos fijos (apoyos, estribos, etc.) que ocupen terrenos de dominio público hidráulico.
- Los elementos del cerramiento que ocupen terrenos pertenecientes a la zona de servidumbre del cauce (banda de 5 metros de anchura contados a partir de la línea que definen las máximas avenidas ordinarias del citado cauce) deberán ser desmontables, sin encontrarse anclados al terreno, instalándose en cualquier caso sendas puertas de libre acceso en las márgenes afectadas, debiéndose colocar en cada una de ellas un indicador con la leyenda "Puerta de acceso a zona de servidumbre de uso público". Se deberán posibilitar en todo momento las funciones establecidas en el artículo 7 del RDPH para dicha zona, en concreto el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia.
- Las autorizaciones para instalar los cerramientos serán provisionales. Si el peticionario desea elevar a definitiva la autorización que se le conceda, deberá incoar ante esta Confederación Hidrográfica el oportuno expediente de deslinde.
- La autorización que se otorgue será a título precario, pudiendo ser demolidas las obras cuando esta Confederación Hidrográfica lo considere oportuno por causa de utilidad pública, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna el interesado.
- Una vez finalizadas las obras, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas.
- La Administración no responderá de cualquier afección que puedan sufrir las obras por causa de crecidas, tanto ordinarias como extraordinarias.

En cuanto a las zonas susceptibles de producir impactos, se destaca la zona de depósito y acopio de materiales. En consecuencia, se indica que el suelo de la zona de almacenamiento se recomienda que esté impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento.

Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras. Dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo, y deberá estar

impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

En relación a los residuos, se indica que es necesario llevar a cabo una gestión adecuada de los mismos, tanto sólidos como líquidos. Para ello, se puede habilitar un “punto verde” en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.

Además, al respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

Para concluir, en el caso de que se contemple realizar reforestaciones como medida de restauración que afecten directamente a las riberas, por tratarse de actuaciones que se realizan en dominio público hidráulico deberán contar con la preceptiva autorización de este organismo, quien valorará si las propuestas de especies y tratamientos son los adecuados para una mayor protección y mantenimiento de dicho dominio. En principio, se deberán utilizar especies autóctonas. En el caso que para la puesta en práctica del plan de restauración estén previstas actividades de riego y de abonado, como medida de protección se deberá cumplir lo recogido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

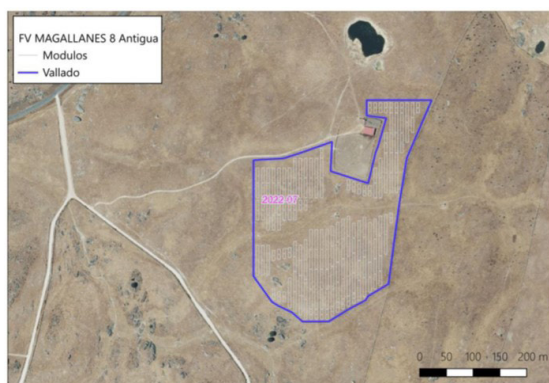
Por último, pudiera darse el caso de que, en su propiedad, observase la existencia de una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) que se encuentra carente de medidas de seguridad visibles o que esté abandonada. En consecuencia, deberá ejecutar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten la ocurrencia de accidentes, así como ejecutar su clausura.

- Con fecha 9 de marzo de 2026, la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, emite el informe urbanístico previsto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo contenido íntegro se incorpora en el apartado referido a la calificación rústica, punto n.º 3 de la presente resolución.

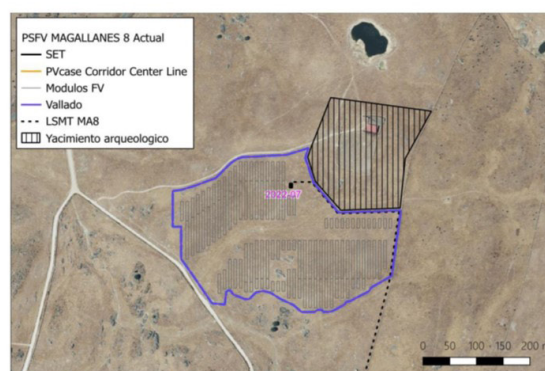
**Quinto.** Una vez analizada la documentación obrante en el expediente y considerando el contenido de los informes recibidos, se realiza el siguiente análisis para determinar si la modificación del proyecto puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Contenido de la modificación.

Las modificaciones planteadas para el proyecto de instalación solar fotovoltaica “Magallanes 8”, consisten exclusivamente en un ajuste puntual del diseño de implantación de la planta fotovoltaica, motivado por la necesidad de evitar el área de afección establecida en torno al yacimiento arqueológico denominado Pozo Rabín. Esta variación no altera la potencia instalada, la tecnología prevista, los accesos, la evacuación de energía ni la funcionalidad global del proyecto, y únicamente implica modificaciones menores en la distribución interna de los módulos y en la longitud del cerramiento perimetral.



Instalaciones recogidas en la Resolución de 5 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad



Instalaciones recogidas en el proyecto actual

Los cambios que se generan con la modificación son los siguientes:

| ASPECTOS                | INICIAL    | MODIFICADO |
|-------------------------|------------|------------|
| Superficie de ocupación | 8,10 ha    | 9,05 ha    |
| Vallado perimetral      | 1.478,90 m | 1.324,82 m |
| Viales interiores       | 101 m      | 77,10 m    |
| Longitud LS 30 kV       | 923,50     | 975,54 m   |

A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protec-

ción ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 7.1 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter la modificación del proyecto a evaluación de impacto ambiental simplificada, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

En su virtud, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, este órgano directivo,

RESUELVE:

**Primero.** La no necesidad de someter a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental la modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Magallanes 8", ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 73.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** La ejecución y explotación de las instalaciones incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 5 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "Magallanes 8" a realizar en el término municipal de

Casar de Cáceres, cuya promotora es VLT Renovables II, SL. Así como, las medidas derivadas de los informes emitidos en el apartado cuarto de los antecedentes de hecho de la presente resolución.

**Tercero.** El apartado H. Calificación rústica de la Resolución de 5 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Magallanes 8" a realizar en el término municipal de Casar de Cáceres, cuya promotora es VLT Renovables II, SL, se sustituirá por el siguiente, dejando sin efecto el de la citada resolución:

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo rústico, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la Dirección General con competencias en materia de medioambiente recabará de la Dirección General con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso, del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días hábiles, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental".

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 9 de marzo de 2026, la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto de la modificación del proyecto de

instalación solar fotovoltaica "Magallanes 8" en el término municipal de Casar de Cáceres, a fin de su incorporación a la preceptiva declaración de impacto ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma

### INFORMA

Primero. En el término municipal de Casar de Cáceres se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 25 de mayo de 2023, publicado en el DOE n.º 49, de 11 de marzo de 2024. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable de protección natural-hábitats (SNUP-NH).

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 3.9.26 del Plan General Municipal, al contemplar que serán usos compatibles, siempre que no supongan una alteración de los valores naturales objeto de protección, entre otros, la producción de energías renovables.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Magallanes 8" debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones será de 1,5 ha, pudiendo vincularse fincas completas o parte de ellas. (Artículo 70.3 de la Ley 11/2018).

La superficie total de la parcela es de 471.693 m<sup>2</sup> según catastro, pero sólo se pretende vincular parte de ella, en concreto la superficie sobre la que radica el proyecto es 90.494,77 m<sup>2</sup>.

2. Las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se separarán no menos de 3 metros de los linderos. (Artículo 66.1.d) de la Ley 11/2018).
3. Las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se separarán no menos de 5 metros de los ejes de caminos públicos o vías públicas de acceso, salvo las infraestructuras de servicio público. (Artículo 66.1.d) de la Ley 11/2018).
4. Las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se situarán a una distancia no menor de 300 metros del límite del suelo urbano o urbanizable, siempre que aquel cuente con una actuación urbanizadora aprobada por el órgano competente para ello. Esta regla se exceptuará en los supuestos previstos en la propia ley. (Artículo 66.1.c) de la Ley 11/2018).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos.

Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.

- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitada y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. (Artículo 65.3 de la Ley 11/2018).

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Magallanes 8", resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable a la actuación propuesta sobre una unidad de suelo rústico de 90.494,77 m<sup>2</sup>, en parte de la parcela 22 del polígono 12 del término municipal de Casar de Cáceres, a instancias de VLT Renovables II, SL.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles

para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente resolución y en la Resolución de 5 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, que formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "Magallanes 8" en el término municipal de Casar de Cáceres. La relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como, la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g) forman parte del contenido propio de la documentación presentada por la promotora del proyecto conforme a las exigencias derivadas del artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo, en relación con la precitada letra f) en apartado quinto de los antecedentes de hecho de la presente resolución, y en apartado A.2 de la Resolución de 5 de diciembre de 2026, se realiza la descripción del proyecto en la que se detallaban las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto, y la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), quedan recogidos en el plano adjunto.

Al objeto de dar adecuado cumplimiento al contenido de la calificación rústica, establecido en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, concretamente la letra d) del mencionado artículo, desde la Dirección General de Sostenibilidad se hicieron consultas a los efectos de la calificación rústica a las Administraciones Públicas relacionadas, en el apartado cuarto de los antecedentes de hecho de la presente resolución.

Concretamente el Ayuntamiento de Casar de Cáceres remite informe de la Oficina Técnica de Urbanismo de la Mancomunidad Tajo Salor, en el que se determina que, la actuación es compatible con la normativa urbanística de aplicación (Plan General Municipal), no existiendo suelo urbano para su implantación, y no se aprecia incompatibilidad de uso del proyecto con su situación en suelo con protección hábitat, según el artículo 3.9.26 del PGM en vigor, sin perjuicio de los informes de afección que deberán emitir los organismos responsables en materia de medio ambiente.

Para ello desde la DGS se solicitó informe al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, que con fecha 2 de marzo de 2026, emite informe de compatibilidad urbanística donde concluye que: "...Se informa conforme a las competencias del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, que el desarrollo del proyecto modificación de proyecto

de instalación solar fotovoltaica "Magallanes 8", en el término municipal de Casar de Cáceres no provoca la pérdida de los valores del suelo, y que existe compatibilidad entre el proyecto y la conservación de los valores singulares del Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats (SNUP-NH), siempre que se cumplan las medidas establecidas en el informe de afección CN25/3870 y CN26/1014".

En la memoria para calificación rústica de la modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Magallanes 8" en el término municipal de Casar de Cáceres, firmada por técnico competente, como parte de la documentación aportada por la promotora junto con la solicitud de modificación del proyecto, se indica que el proyecto cumple los condicionantes urbanísticos en el tipo de suelo en el que se ubica el proyecto.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

La presente calificación rústica se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, es decir, que no implica ni presupone que se reconozca a la promotora del proyecto derecho dominical alguno sobre las parcelas en las que se pretende implantar la instalación, no afectando a las relaciones dominicales de carácter civil que dicha implantación pueda originar, limitándose a fijar las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación del uso autorizable ligado al proyecto".

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.9.d) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, "Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal".

Según dispone el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, la calificación rústica contendrá el importe del canon a satisfacer, que será provisional hasta que finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas. El artículo 70. 2, por su parte, fija el canon con carácter general en el 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, sin perjuicio de otros porcentajes previstos para supuestos especiales en el mismo precepto. Para el caso del presente procedimiento, se fija el canon en el tipo general del 2%, a aplicar sobre la base del importe

del presupuesto de ejecución material, a reserva de la liquidación definitiva que se habrá de practicar a la finalización de la obra.

El canon se devengará a partir del otorgamiento de la calificación, estableciéndose un plazo máximo para abonarlo de 3 meses desde la notificación del otorgamiento de la calificación al interesado. En caso de no abonarse el canon en el plazo establecido, la calificación obtenida caducará.

La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la presente calificación permanezca vigente, la unidad integrada por estos terrenos no podrá ser objeto de división.

La presente resolución dejará de producir los efectos propios de la calificación rústica si, transcurridos dos años desde la fecha de su notificación, no se hubieren iniciado las obras para las que se hubiera concedido la calificación rústica (artículo 82.9 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura). En tales casos, la promotora del proyecto deberá iniciar nuevamente el procedimiento para la obtención de la calificación rústica (artículo 82.1 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), recayendo la competencia para su otorgamiento en la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 69.4.c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura en relación con el artículo 6.2.m) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de que esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

No obstante, y aunque en el presente caso la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable que en ningún caso será inferior al periodo de amortización de las inversiones precisas para materializar los actos sujetos a calificación (artículo 69.5 de la Ley 11/2018) y que se fija en 30 años (artículo 81.5 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 11/2018), la misma caducará cuando:



- La declaración de impacto ambiental fije un plazo de ejecución de las actuaciones derivadas del proyecto que constituye su objeto inferior a aquel, o bien,
- La declaración de impacto ambiental del proyecto, pierda su vigencia con cesación de los efectos que le son propios.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 10 de marzo de 2026.

El Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO



PLANO ADJUNTO



## **CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL**

*ORDEN de 16 de febrero de 2026 por la que se aprueba el deslinde total administrativo del monte n.º 151 "Vegas del Pallés" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, ubicado en el término municipal de Cilleros y propiedad de este municipio. (2026050030)*

La Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde del monte n.º 151 denominado "Vegas del Pallés" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad del municipio de Cilleros y situado en su término municipal.

Examinado el procedimiento de deslinde, instruido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, se procede con arreglo a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO:

**Primero.** El expediente de deslinde del monte de utilidad pública n.º 151 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de los de Cáceres denominado "Vegas del Pallés", surge ante la necesidad de deslindar el monte tal y como dicta el apartado número 3 del artículo 81 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, donde se confiere preferencia para deslindar "A los montes en que existan parcelas enclavadas o colinden con otros de propiedad particular y, especialmente, cuando los linderos figuren en el Catálogo de forma confusa o equívoca".

**Segundo.** Con fecha 3 de febrero de 2025 se acuerda, por el entonces Consejero de Gestión Forestal y Mundo Rural, la práctica del deslinde total administrativo del Monte de Utilidad Pública n.º 151, designando al Ingeniero Operador e indicando que el deslinde se ejecutaría en segunda fase.

**Tercero.** El acuerdo de inicio se publicó en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) núm. 34, de 19 de febrero de 2025 y en el Suplemento de Notificaciones del Boletín Oficial del Estado (BOE) núm. 53, de 3 de marzo de 2025. Notificándose, asimismo, a todos los interesados.

En el anuncio se indicaba que las operaciones de deslinde comenzarían el 19 de junio de 2025 a las 11:00 horas, siendo el punto de encuentro el salón de plenos del Ayuntamiento de Cilleros, sito en Plaza de San Blas, 1.

**Cuarto.** Con fecha 10 de febrero de 2025, se envía comunicación al Registro de la Propiedad de Hoyos indicándole el inicio del deslinde para que practique la nota marginal del acuerdo al margen de la inscripción de dominio de la finca correspondiente al monte.

**Quinto.** El apeo se llevó a cabo en tres jornadas levantándose acta de estas, en las que se recogieron tanto la descripción del recorrido llevado a cabo en cada jornada como el registro topográfico de los piquetes levantados, así como sus participantes y alegaciones realizadas.

**Sexto.** Con fecha 25 de agosto de 2025 se emite el Informe del Ingeniero Operador. En él se reseñan los trámites llevados a cabo en el expediente administrativo del deslinde, el desarrollo de los trabajos de apeo con la descripción del perímetro del monte, y las razones y decisiones adoptadas en todo lo actuado hasta el momento. También se incluyen las coordenadas de las estaquillas en el sistema de coordenadas U.T.M. y en el Datum ETRS 89 huso 29.

**Séptimo.** En el DOE núm. 223, de 19 de noviembre de 2025, se publica el Anuncio que somete a trámite de audiencia y vista el expediente de deslinde. La apertura de este período de vista y audiencia se notifica, junto con una copia del anuncio, a los Ayuntamientos implicados y a los particulares afectados. Asimismo, se publica este trámite en el Suplemento de Notificaciones del Boletín Oficial del Estado núm. 292, de 5 de diciembre de 2025.

**Octavo.** En el plazo establecido al efecto no se presenta ninguna alegación al trazado de la linde y se emite certificado, del Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, el 29 de enero de 2026, constatando este hecho.

**Noveno.** El jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal ha emitido el Informe sobre el deslinde previsto en el artículo 125 del Reglamento de Montes, mostrando en el mismo su acuerdo con las labores realizadas por el Ingeniero Operador, desde su nombramiento, con relación a las tareas propias del deslinde, considerando que se han ajustado a la normativa de aplicación, e incorporando una propuesta de deslinde y un registro topográfico de conformidad con los informes del Ingeniero Operador referenciados en anteriores antecedentes. Dicho informe ha sido elevado a la Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios para formular propuesta de resolución de este expediente.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.** En la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la normativa vigente aplicable al deslinde administrativo de montes públicos cuyo inicio, tramitación y aprobación corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, como es el caso que nos ocupa, habiéndose insertado los reglamentarios anuncios en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial del Estado y en los Ayuntamientos afectados así como a todos los particulares y administraciones que constaran como interesados y tuvieran domicilio conocido.

Dicha normativa es la recogida, principalmente, en el Decreto 485/1962, de 22 de febrero (BOE de 12 de marzo de 1962), por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre (BOE de 22 de noviembre de 2003), de Montes, normativa a la que remiten la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 70/2010, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo establecido en artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

**Segundo.** El monte público “Vegas del Pallés” está inscrito a favor del municipio de Cilleros, como titular de este, e incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres como MUP n.º 151 mediante Resolución de 28 de enero de 2015 (DOE núm. 30, de 13 de febrero de 2015).

**Tercero.** La competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre ejecución en materia de montes viene recogida en el artículo 10.2 de la vigente Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En particular, respecto a la competencia o potestad para el deslinde administrativo de los montes públicos catalogados, el artículo 21 de la citada Ley de Montes, artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el artículo 31.1 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se la otorgan a esta Comunidad sobre los montes de su propiedad. Y le corresponde la promoción, ejecución y control en materia de gestión de la riqueza y potencial forestal y sus aprovechamientos, así como la gestión de la riqueza piscícola, cinegética y acuicultura, en virtud de las competencias y funciones conferidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio (modificado por el Decreto 11/2024, de 20 de febrero y por el 108/2025, de 29 de agosto) por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 145, 28 de julio de 2023) y en el Decreto 239/2023, de 12 de septiembre (DOE Extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre de 2023) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, modificado por el Decreto 16/2024, de 27 de febrero (DOE núm. 44, 4 de marzo), por el Decreto 10/2025, de 24 de febrero (DOE núm. 42, de 3 de marzo de 2025) y por el Decreto 108/2025, de 29 de agosto (DOE núm. 168, de 1 de septiembre de 2025).

**Cuarto.** El titular de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura es el órgano competente para dictar orden aprobatoria del deslinde, y ello al amparo de lo establecido en el artículo 240 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, así como en los artículos 126 y siguientes del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, en relación con lo previsto en los artículos 36 y 92 de

la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo de 2002), y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 8.4.b) y 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio de Patrimonio de la Comunidad cuya administración y gestión sea de su competencia y, el segundo de los preceptos, que la aprobación del deslinde de montes corresponde al titular de la Consejería competente en esta materia.

Vista la propuesta de resolución del deslinde del monte n.º 151 denominado "Vegas del Pallés" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad del municipio de Cilleros, y situado en ese mismo término municipal, provincia de Cáceres, donde se expresa la conformidad con el Informe sobre el deslinde emitido por el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y en virtud de todo lo expuesto en los antecedentes fácticos y fundamentos jurídicos de la presente,

RESUELVO:

**Primero.** Aprobar el deslinde administrativo del monte n.º 151 denominado "Vegas del Pallés", propiedad del Ayuntamiento de Cilleros, y situado en ese término municipal, provincia de Cáceres, de acuerdo con las actas, planos e informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente y el Registro Topográfico que se incorpora como anexo a la presente orden.

El monte, tras el procedimiento de deslinde, queda con la descripción siguiente:

- Denominación del monte: "Vegas del Pallés".
- Número en el Catálogo de Utilidad Pública: 151.
- Término municipal: Cilleros.
- Propiedad: Municipio de Cilleros.
- Provincia: Cáceres.
- Límites:

Lote Oeste: Dos bloques de monte separados por la carretera comarcal de Cilleros a Zarza la Mayor (parcela 9004 polígono 20).

Bloque I:

- Norte: Terrenos particulares, parcelas 78, 107, 106, 99 y 98 del polígono 20.
- Sur: Terrenos particulares, parcela 82 del polígono 20.



- Este: Terrenos particulares, parcelas 100, 95, 9004 (carretera de Cilleros a Zarza la Mayor) del polígono 20.
- Oeste: Terrenos particulares, parcelas 79, 80, 81 y 82 del polígono 20.

Bloque II:

- Norte: Terreno particular (Arroyo el Cuco, parcela 9002 del polígono 20).
- Sur: Terreno particular (parcela 91 del polígono 20).
- Este: Terrenos particulares (parcelas 90, 91, 93 del polígono 20).
- Oeste: Vía de comunicación de dominio público (Carretera de Cilleros a Zarza la Mayor, parcela 9004 del polígono 20).

Lote Este: Tres bloques de monte separados por la carretera comarcal de Cilleros a Moraleja (parcela 9008 polígono 13).

Bloque I:

- Norte: Terreno particular (parcela 81 del polígono 13).
- Sur: Terreno particular (parcela 194 del polígono 13).
- Este: Vía de comunicación de dominio público (Carretera de Cilleros a Moraleja, parcela 9008 del polígono 13).
- Oeste: Vía de comunicación de dominio público (Camino Nuevo a Zarza la Mayor, parcela 9007 del polígono 13).

Bloque II:

- Norte: Terreno particular (parcela 140 del polígono 13).
- Sur: Terreno particular (parcela 205 del polígono 13).
- Este: Terreno particular (parcela 141 del polígono 13).
- Oeste: Vía de comunicación de dominio público (Carretera de Cilleros a Moraleja, parcela 9008 del polígono 13).

Bloque III:

- Norte: Terreno particular (parcela 205 del polígono 13).

- Sur: Vía de comunicación de dominio público (Carretera de Cilleros a Moraleja, parcela 9008 del polígono 13).
- Este: Terrenos particulares (parcelas 202, 203, 204, 5195 del polígono 13).
- Oeste: Vía de comunicación de dominio público (Carretera de Cilleros a Moraleja, parcela 9008 del polígono 13).

Lote Sur: Único bloque de monte.

- Norte: Vía de comunicación de dominio público (Camino de Peña Rubia y Fuente Santa, parcela 9005 del polígono 21).
- Sur: Terreno particular (parcela 22 del polígono 21).
- Este: Terreno particular (parcela 5024 del polígono 21).
- Oeste: Vía de comunicación de dominio público (Camino de Peña Rubia y Fuente Santa, parcela 9005 del polígono 21).

— Superficie:

- Pública: 100,6416 has.
- Enclavada: 0 has.
- Total: 100,6416 has.

**Segundo.** Aprobado el deslinde y adquirida su firmeza, se proceda a la inscripción de este procedimiento, en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, en el Registro de la Propiedad de Hoyos, llevando los nuevos datos resultantes de la descripción del monte, con cada uno de los piquetes del deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente y, además, con los datos y lindes que se describen en el apartado anterior.

**Tercero.** Que se actualicen los datos obrantes en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cáceres conforme a lo resultante del deslinde aprobado en esta Orden con la descripción que se señala en el punto 1º.

**Cuarto.** Que se dé traslado de los datos resultantes del deslinde, una vez aprobado y firme en su totalidad, a la Consejería competente en materia de hacienda junto con la documentación necesaria para la práctica de los asientos pertinentes en el Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



**Quinto.** Que se dé traslado a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, una vez finalizado y adquirida su firmeza.

**Sexto.** Que se dé traslado de los datos resultantes de la totalidad del deslinde, una vez adquiriera firmeza, a la Administración Catastral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.c) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, a fin de que se proceda a la actualización del Catastro de Rústica conforme a los datos y cartografía resultantes del deslinde aprobado.

**Séptimo.** Que, una vez que el acuerdo de aprobación del deslinde devenga firme, se proceda al amojonamiento definitivo del mismo, en un plazo máximo de cinco años, publicándose su inicio en el Diario Oficial de Extremadura y, mediante edictos, en los ayuntamientos de los términos municipales donde se encuentre el monte, con participación, en su caso, de los interesados, de acuerdo con el apartado 8 del artículo 240 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Frente a este acto, que agota la vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 102.1 de la mencionada Ley 1/2002, de 28 de febrero, y lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados en el procedimiento puedan interponer o ejercitar cualquier otro recurso o acción que estimen procedente.

Mérida, 16 de febrero de 2026.

El Consejero,  
FRANCISCO JOSÉ RAMÍREZ  
GONZÁLEZ

**ANEXO****REGISTRO TOPOGRÁFICO DE PIQUETES EN ETRS89 HUSO 29N**

| <b>PIQUETES LOTE OESTE BLOQUE I</b> |                      |                      |               |                      |
|-------------------------------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------|
| <b>ID</b>                           | <b>X_Etrs89_H29N</b> | <b>Y_Etrs89_H29N</b> | <b>Azimut</b> | <b>Distancia (m)</b> |
| PIQUETE N.º 1                       | 686745,23            | 4437013,633          |               |                      |
|                                     |                      |                      | 99,7335       | 23,6522              |
| PIQUETE N.º 2                       | 686768,882           | 4437013,732          |               |                      |
|                                     |                      |                      | 126,5311      | 21,206               |
| PIQUETE N.º 3                       | 686788,273           | 4437005,148          |               |                      |
|                                     |                      |                      | 133,7729      | 62,1087              |
| PIQUETE N.º 4                       | 686841,845           | 4436973,723          |               |                      |
|                                     |                      |                      | 141,6075      | 48,8287              |
| PIQUETE N.º 5                       | 686880,611           | 4436944,034          |               |                      |
|                                     |                      |                      | 132,2894      | 46,3444              |
| PIQUETE N.º 6                       | 686921,121           | 4436921,523          |               |                      |
|                                     |                      |                      | 132,291       | 46,3691              |
| PIQUETE N.º 7                       | 686961,652           | 4436898,999          |               |                      |
|                                     |                      |                      | 120,4348      | 30,3038              |
| PIQUETE N.º 8                       | 686990,408           | 4436889,438          |               |                      |
|                                     |                      |                      | 134,529       | 36,5612              |
| PIQUETE N.º 9                       | 687021,722           | 4436870,566          |               |                      |
|                                     |                      |                      | 37,2991       | 8,8056               |
| PIQUETE N.º 10                      | 687026,591           | 4436877,903          |               |                      |
|                                     |                      |                      | 397,9588      | 25,4541              |
| PIQUETE N.º 11                      | 687025,775           | 4436903,344          |               |                      |
|                                     |                      |                      | 3,3622        | 21,4249              |



| PIQUETES LOTE OESTE BLOQUE I |               |               |          |               |
|------------------------------|---------------|---------------|----------|---------------|
| ID                           | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut   | Distancia (m) |
| PIQUETE N.º 12               | 687026,906    | 4436924,739   |          |               |
|                              |               |               | 125,2632 | 25,4334       |
| PIQUETE N.º 13               | 687050,363    | 4436914,909   |          |               |
|                              |               |               | 138,2351 | 22,6194       |
| PIQUETE N.º 14               | 687069,024    | 4436902,126   |          |               |
|                              |               |               | 154,8445 | 18,1559       |
| PIQUETE N.º 15               | 687080,849    | 4436888,349   |          |               |
|                              |               |               | 159,918  | 30,4877       |
| PIQUETE N.º 16               | 687098,801    | 4436863,707   |          |               |
|                              |               |               | 161,7628 | 36,0906       |
| PIQUETE N.º 17               | 687119,198    | 4436833,933   |          |               |
|                              |               |               | 150,3641 | 33,0132       |
| PIQUETE N.º 18               | 687142,408    | 4436810,456   |          |               |
|                              |               |               | 141,5888 | 24,4542       |
| PIQUETE N.º 19               | 687161,827    | 4436795,593   |          |               |
|                              |               |               | 124,0598 | 30,3552       |
| PIQUETE N.º 20               | 687190,04     | 4436784,392   |          |               |
|                              |               |               | 105,0163 | 32,0525       |
| PIQUETE N.º 21               | 687221,993    | 4436781,869   |          |               |
|                              |               |               | 188,5138 | 34,623        |
| PIQUETE N.º 22               | 687228,206    | 4436747,808   |          |               |
|                              |               |               | 188,4414 | 21,1446       |
| PIQUETE N.º 23               | 687232,024    | 4436727,011   |          |               |
|                              |               |               | 189,0403 | 32,6435       |



| PIQUETES LOTE OESTE BLOQUE I |               |               |          |               |
|------------------------------|---------------|---------------|----------|---------------|
| ID                           | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut   | Distancia (m) |
| PIQUETE N.º 24               | 687237,616    | 4436694,85    |          |               |
|                              |               |               | 188,6713 | 39,0141       |
| PIQUETE N.º 25               | 687244,522    | 4436656,452   |          |               |
|                              |               |               | 188,9292 | 30,7356       |
| PIQUETE N.º 26               | 687249,84     | 4436626,18    |          |               |
|                              |               |               | 189,9436 | 32,6171       |
| PIQUETE N.º 27               | 687254,971    | 4436593,969   |          |               |
|                              |               |               | 152,0468 | 2,3976        |
| PIQUETE N.º 28               | 687256,611    | 4436592,22    |          |               |
|                              |               |               | 189,5142 | 27,7556       |
| PIQUETE N.º 29               | 687261,162    | 4436564,84    |          |               |
|                              |               |               | 190,4058 | 28,0479       |
| PIQUETE N.º 30               | 687265,373    | 4436537,11    |          |               |
|                              |               |               | 214,5213 | 62,9424       |
| PIQUETE N.º 31               | 687251,14     | 4436475,798   |          |               |
|                              |               |               | 214,8499 | 48,3319       |
| PIQUETE N.º 32               | 687239,968    | 4436428,775   |          |               |
|                              |               |               | 214,6037 | 60,3417       |
| PIQUETE N.º 33               | 687226,247    | 4436370,014   |          |               |
|                              |               |               | 214,66   | 53,3452       |
| PIQUETE N.º 34               | 687214,071    | 4436318,077   |          |               |
|                              |               |               | 215,4242 | 42,6352       |
| PIQUETE N.º 35               | 687203,842    | 4436276,687   |          |               |
|                              |               |               | 215,6476 | 47,0769       |



| PIQUETES LOTE OESTE BLOQUE I |               |               |          |               |
|------------------------------|---------------|---------------|----------|---------------|
| ID                           | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut   | Distancia (m) |
| PIQUETE N.º 36               | 687192,387    | 4436231,025   |          |               |
|                              |               |               | 215,1394 | 58,6949       |
| PIQUETE N.º 37               | 687178,56     | 4436173,982   |          |               |
|                              |               |               | 215,1408 | 49,4366       |
| PIQUETE N.º 38               | 687166,913    | 4436125,937   |          |               |
|                              |               |               | 213,6752 | 41,5459       |
| PIQUETE N.º 39               | 687158,057    | 4436085,346   |          |               |
|                              |               |               | 217,639  | 34,7223       |
| PIQUETE N.º 40               | 687148,559    | 4436051,948   |          |               |
|                              |               |               | 219,0248 | 63,9546       |
| PIQUETE N.º 41               | 687129,73     | 4435990,828   |          |               |
|                              |               |               | 219,8199 | 56,871        |
| PIQUETE N.º 42               | 687112,309    | 4435936,691   |          |               |
|                              |               |               | 219,3674 | 5,3947        |
| PIQUETE N.º 43               | 687110,693    | 4435931,544   |          |               |
|                              |               |               | 220,7936 | 43,0701       |
| PIQUETE N.º 44               | 687096,874    | 4435890,751   |          |               |
|                              |               |               | 234,3212 | 46,6869       |
| PIQUETE N.º 45               | 687072,906    | 4435850,686   |          |               |
|                              |               |               | 338,7671 | 35,8002       |
| PIQUETE N.º 46               | 687043,541    | 4435871,164   |          |               |
|                              |               |               | 354,8117 | 42,2713       |
| PIQUETE N.º 47               | 687015,993    | 4435903,226   |          |               |
|                              |               |               | 356,854  | 51,94         |



| PIQUETES LOTE OESTE BLOQUE I |               |               |          |               |
|------------------------------|---------------|---------------|----------|---------------|
| ID                           | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut   | Distancia (m) |
| PIQUETE N.º 48               | 686983,425    | 4435943,687   |          |               |
|                              |               |               | 351,4397 | 40,1513       |
| PIQUETE N.º 49               | 686955,683    | 4435972,713   |          |               |
|                              |               |               | 352,9941 | 42,9547       |
| PIQUETE N.º 50               | 686926,771    | 4436004,481   |          |               |
|                              |               |               | 359,8138 | 49,2113       |
| PIQUETE N.º 51               | 686897,729    | 4436044,209   |          |               |
|                              |               |               | 380,7723 | 43,8247       |
| PIQUETE N.º 52               | 686884,693    | 4436086,05    |          |               |
|                              |               |               | 375,3336 | 55,0713       |
| PIQUETE N.º 53               | 686863,885    | 4436137,039   |          |               |
|                              |               |               | 371,454  | 31,6776       |
| PIQUETE N.º 54               | 686850,152    | 4436165,585   |          |               |
|                              |               |               | 368,7849 | 54,337        |
| PIQUETE N.º 55               | 686824,564    | 4436213,52    |          |               |
|                              |               |               | 368,9252 | 52,3746       |
| PIQUETE N.º 56               | 686800,002    | 4436259,778   |          |               |
|                              |               |               | 366,7028 | 4,8528        |
| PIQUETE N.º 57               | 686797,578    | 4436263,982   |          |               |
|                              |               |               | 371,7896 | 27,3529       |
| PIQUETE N.º 58               | 686785,85     | 4436288,693   |          |               |
|                              |               |               | 304,3254 | 12,9178       |
| PIQUETE N.º 59               | 686772,962    | 4436289,57    |          |               |
|                              |               |               | 378,4192 | 96,9069       |



| PIQUETES LOTE OESTE BLOQUE I |               |               |          |               |
|------------------------------|---------------|---------------|----------|---------------|
| ID                           | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut   | Distancia (m) |
| PIQUETE N.º 60               | 686740,737    | 4436380,962   |          |               |
|                              |               |               | 376,4309 | 78,8064       |
| PIQUETE N.º 61               | 686712,223    | 4436454,429   |          |               |
|                              |               |               | 375,3396 | 93,0643       |
| PIQUETE N.º 62               | 686677,068    | 4436540,598   |          |               |
|                              |               |               | 373,1394 | 76,5119       |
| PIQUETE N.º 63               | 686645,735    | 4436610,4     |          |               |
|                              |               |               | 364,9486 | 69,7075       |
| PIQUETE N.º 64               | 686609,265    | 4436669,806   |          |               |
|                              |               |               | 361,3495 | 68,683        |
| PIQUETE N.º 65               | 686570,081    | 4436726,215   |          |               |
|                              |               |               | 347,7112 | 40,7012       |
| PIQUETE N.º 66               | 686540,285    | 4436753,942   |          |               |
|                              |               |               | 340,3342 | 48,5892       |
| PIQUETE N.º 67               | 686501,126    | 4436782,708   |          |               |
|                              |               |               | 28,6906  | 46,5275       |
| PIQUETE N.º 68               | 686521,392    | 4436824,59    |          |               |
|                              |               |               | 28,7208  | 42,9269       |
| PIQUETE N.º 69               | 686540,108    | 4436863,222   |          |               |
|                              |               |               | 132,3106 | 12,7319       |
| PIQUETE N.º 70               | 686551,235    | 4436857,034   |          |               |
|                              |               |               | 46,5391  | 32,4816       |
| PIQUETE N.º 71               | 686572,921    | 4436881,216   |          |               |
|                              |               |               | 49,5263  | 31,552        |



| PIQUETES LOTE OESTE BLOQUE I |               |               |         |               |
|------------------------------|---------------|---------------|---------|---------------|
| ID                           | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut  | Distancia (m) |
| PIQUETE N.º 72               | 686595,065    | 4436903,692   |         |               |
|                              |               |               | 51,9587 | 4,6203        |
| PIQUETE N.º 73               | 686598,431    | 4436906,857   |         |               |
|                              |               |               | 56,5707 | 31,9481       |
| PIQUETE N.º 74               | 686623,229    | 4436927       |         |               |
|                              |               |               | 58,2298 | 32,653        |
| PIQUETE N.º 75               | 686649,102    | 4436946,92    |         |               |
|                              |               |               | 58,1249 | 44,0889       |
| PIQUETE N.º 76               | 686683,992    | 4436973,874   |         |               |
|                              |               |               | 58,5333 | 34,4667       |
| PIQUETE N.º 77               | 686711,402    | 4436994,77    |         |               |
|                              |               |               | 57,3647 | 28,2041       |
| PIQUETE N.º 78               | 686733,514    | 4437012,278   |         |               |
|                              |               |               | 92,6698 | 11,7941       |
| PIQUETE N.º 1                | 686745,23     | 4437013,633   |         |               |

| PIQUETES LOTE OESTE BLOQUE II |               |               |          |               |
|-------------------------------|---------------|---------------|----------|---------------|
| ID                            | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut   | Distancia (m) |
| PIQUETE N.º 79                | 687269,179    | 4436449,445   |          |               |
|                               |               |               | 151,5209 | 5,5651        |
| PIQUETE N.º 80                | 687273,019    | 4436445,417   |          |               |
|                               |               |               | 194,4741 | 13,9806       |
| PIQUETE N.º 81                | 687274,231    | 4436431,489   |          |               |
|                               |               |               | 203,2418 | 47,5637       |



| PIQUETES LOTE OESTE BLOQUE II |               |               |          |               |
|-------------------------------|---------------|---------------|----------|---------------|
| ID                            | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut   | Distancia (m) |
| PIQUETE N.º 82                | 687271,81     | 4436383,987   |          |               |
|                               |               |               | 204,8197 | 44,688        |
| PIQUETE N.º 83                | 687268,43     | 4436339,427   |          |               |
|                               |               |               | 202,8893 | 79,1075       |
| PIQUETE N.º 84                | 687264,841    | 4436260,401   |          |               |
|                               |               |               | 197,2043 | 67,447        |
| PIQUETE N.º 85                | 687267,802    | 4436193,019   |          |               |
|                               |               |               | 230,5639 | 8,7818        |
| PIQUETE N.º 86                | 687263,746    | 4436185,23    |          |               |
|                               |               |               | 180,9453 | 17,7711       |
| PIQUETE N.º 87                | 687268,986    | 4436168,249   |          |               |
|                               |               |               | 149,4108 | 7,717         |
| PIQUETE N.º 88                | 687274,493    | 4436162,843   |          |               |
|                               |               |               | 211,3419 | 26,5492       |
| PIQUETE N.º 89                | 687269,788    | 4436136,714   |          |               |
|                               |               |               | 227,1169 | 39,8124       |
| PIQUETE N.º 90                | 687253,338    | 4436100,459   |          |               |
|                               |               |               | 196,2993 | 37,282        |
| PIQUETE N.º 91                | 687255,504    | 4436063,24    |          |               |
|                               |               |               | 224,1382 | 31,2258       |
| PIQUETE N.º 92                | 687243,946    | 4436034,232   |          |               |
|                               |               |               | 223,2496 | 27,6334       |
| PIQUETE N.º 93                | 687234,077    | 4436008,421   |          |               |
|                               |               |               | 268,5963 | 44,456        |



| PIQUETES LOTE OESTE BLOQUE II |               |               |          |               |
|-------------------------------|---------------|---------------|----------|---------------|
| ID                            | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut   | Distancia (m) |
| PIQUETE N.º 94                | 687194,921    | 4435987,37    |          |               |
|                               |               |               | 270,0158 | 44,6394       |
| PIQUETE N.º 95                | 687155,142    | 4435967,114   |          |               |
|                               |               |               | 15,5807  | 99,8495       |
| PIQUETE N.º 96                | 687179,336    | 4436063,988   |          |               |
|                               |               |               | 16,0216  | 101,5789      |
| PIQUETE N.º 97                | 687204,631    | 4436162,367   |          |               |
|                               |               |               | 12,6932  | 104,2381      |
| PIQUETE N.º 98                | 687225,277    | 4436264,54    |          |               |
|                               |               |               | 16,1157  | 50,9921       |
| PIQUETE N.º 99                | 687238,048    | 4436313,907   |          |               |
|                               |               |               | 7,3633   | 5,4937        |
| PIQUETE N.º 100               | 687238,682    | 4436319,364   |          |               |
|                               |               |               | 16,2604  | 50,9758       |
| PIQUETE N.º 101               | 687251,561    | 4436368,686   |          |               |
|                               |               |               | 13,6466  | 47,3763       |
| PIQUETE N.º 102               | 687261,639    | 4436414,978   |          |               |
|                               |               |               | 23,78    | 12,3346       |
| PIQUETE N.º 103               | 687266,14     | 4436426,462   |          |               |
|                               |               |               | 6,9848   | 8,9317        |
| PIQUETE N.º 104               | 687267,118    | 4436435,34    |          |               |
|                               |               |               | 22,6266  | 3,5605        |
| PIQUETE N.º 105               | 687268,357    | 4436438,678   |          |               |
|                               |               |               | 4,8508   | 10,7983       |
| PIQUETE N.º 79                | 687269,179    | 4436449,445   |          |               |



| PIQUETES LOTE ESTE BLOQUE I |               |               |          |               |
|-----------------------------|---------------|---------------|----------|---------------|
| ID                          | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut   | Distancia (m) |
| PIQUETE N.º 106             | 688239,148    | 4436578,945   |          |               |
|                             |               |               | 97,4234  | 53,3827       |
| PIQUETE N.º 107             | 688292,487    | 4436581,105   |          |               |
|                             |               |               | 97,5329  | 55,6998       |
| PIQUETE N.º 108             | 688348,145    | 4436583,263   |          |               |
|                             |               |               | 97,0877  | 61,3602       |
| PIQUETE N.º 109             | 688409,441    | 4436586,069   |          |               |
|                             |               |               | 78,3795  | 37,6197       |
| PIQUETE N.º 110             | 688444,912    | 4436598,601   |          |               |
|                             |               |               | 78,3595  | 42,379        |
| PIQUETE N.º 111             | 688484,866    | 4436612,731   |          |               |
|                             |               |               | 78,9349  | 43,357        |
| PIQUETE N.º 112             | 688525,871    | 4436626,817   |          |               |
|                             |               |               | 79,0477  | 13,1773       |
| PIQUETE N.º 113             | 688538,341    | 4436631,076   |          |               |
|                             |               |               | 198,6185 | 21,6601       |
| PIQUETE N.º 114             | 688538,811    | 4436609,421   |          |               |
|                             |               |               | 200,1319 | 28,4711       |
| PIQUETE N.º 115             | 688538,752    | 4436580,95    |          |               |
|                             |               |               | 200,1141 | 35,1661       |
| PIQUETE N.º 116             | 688538,689    | 4436545,784   |          |               |
|                             |               |               | 202,6347 | 35,9648       |
| PIQUETE N.º 117             | 688537,201    | 4436509,85    |          |               |
|                             |               |               | 202,5254 | 28,3423       |



| PIQUETES LOTE ESTE BLOQUE I |               |               |          |               |
|-----------------------------|---------------|---------------|----------|---------------|
| ID                          | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut   | Distancia (m) |
| PIQUETE N.º 118             | 688536,077    | 4436481,53    |          |               |
|                             |               |               | 202,7584 | 35,2991       |
| PIQUETE N.º 119             | 688534,548    | 4436446,264   |          |               |
|                             |               |               | 199,0932 | 35,8056       |
| PIQUETE N.º 120             | 688535,058    | 4436410,462   |          |               |
|                             |               |               | 199,1412 | 35,5072       |
| PIQUETE N.º 121             | 688535,537    | 4436374,958   |          |               |
|                             |               |               | 198,8934 | 28,0192       |
| PIQUETE N.º 122             | 688536,024    | 4436346,943   |          |               |
|                             |               |               | 201,4997 | 35,958        |
| PIQUETE N.º 123             | 688535,177    | 4436310,995   |          |               |
|                             |               |               | 201,5513 | 28,2774       |
| PIQUETE N.º 124             | 688534,488    | 4436282,726   |          |               |
|                             |               |               | 201,4528 | 35,3662       |
| PIQUETE N.º 125             | 688533,681    | 4436247,369   |          |               |
|                             |               |               | 202,5127 | 35,7839       |
| PIQUETE N.º 126             | 688532,269    | 4436211,613   |          |               |
|                             |               |               | 202,1695 | 27,9122       |
| PIQUETE N.º 127             | 688531,318    | 4436183,717   |          |               |
|                             |               |               | 202,3476 | 35,6682       |
| PIQUETE N.º 128             | 688530,003    | 4436148,073   |          |               |
|                             |               |               | 200,0886 | 35,936        |
| PIQUETE N.º 129             | 688529,953    | 4436112,137   |          |               |
|                             |               |               | 200,2644 | 35,6403       |



| PIQUETES LOTE ESTE BLOQUE I |               |               |          |               |
|-----------------------------|---------------|---------------|----------|---------------|
| ID                          | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut   | Distancia (m) |
| PIQUETE N.º 130             | 688529,805    | 4436076,497   |          |               |
|                             |               |               | 200,0294 | 28,129        |
| PIQUETE N.º 131             | 688529,792    | 4436048,368   |          |               |
|                             |               |               | 201,8231 | 35,7617       |
| PIQUETE N.º 132             | 688528,768    | 4436012,621   |          |               |
|                             |               |               | 201,3113 | 34,3753       |
| PIQUETE N.º 133             | 688528,06     | 4435978,253   |          |               |
|                             |               |               | 199,4509 | 28,9871       |
| PIQUETE N.º 134             | 688528,31     | 4435949,267   |          |               |
|                             |               |               | 200,3359 | 28,8084       |
| PIQUETE N.º 135             | 688528,158    | 4435920,459   |          |               |
|                             |               |               | 200,3401 | 20,9643       |
| PIQUETE N.º 136             | 688528,046    | 4435899,495   |          |               |
|                             |               |               | 207,2224 | 31,8799       |
| PIQUETE N.º 137             | 688524,437    | 4435867,82    |          |               |
|                             |               |               | 187,3359 | 28,4337       |
| PIQUETE N.º 138             | 688530,056    | 4435839,947   |          |               |
|                             |               |               | 181,7855 | 21,327        |
| PIQUETE N.º 139             | 688536,075    | 4435819,487   |          |               |
|                             |               |               | 187,6174 | 5,2928        |
| PIQUETE N.º 140             | 688537,098    | 4435814,294   |          |               |
|                             |               |               | 174,6221 | 28,6917       |
| PIQUETE N.º 141             | 688548,235    | 4435787,852   |          |               |
|                             |               |               | 149,9257 | 19,3762       |



| PIQUETES LOTE ESTE BLOQUE I |               |               |          |               |
|-----------------------------|---------------|---------------|----------|---------------|
| ID                          | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut   | Distancia (m) |
| PIQUETE N.º 142             | 688561,952    | 4435774,167   |          |               |
|                             |               |               | 148,8603 | 16,3927       |
| PIQUETE N.º 143             | 688573,749    | 4435762,785   |          |               |
|                             |               |               | 140,4382 | 19,2049       |
| PIQUETE N.º 144             | 688589,208    | 4435751,39    |          |               |
|                             |               |               | 157,2723 | 25,6762       |
| PIQUETE N.º 145             | 688605,176    | 4435731,283   |          |               |
|                             |               |               | 157,8318 | 24,3921       |
| PIQUETE N.º 146             | 688620,177    | 4435712,049   |          |               |
|                             |               |               | 257,9629 | 40,2597       |
| PIQUETE N.º 147             | 688588,38     | 4435687,355   |          |               |
|                             |               |               | 258,6229 | 29,9002       |
| PIQUETE N.º 148             | 688564,576    | 4435669,261   |          |               |
|                             |               |               | 245,1476 | 24,023        |
| PIQUETE N.º 149             | 688548,932    | 4435651,03    |          |               |
|                             |               |               | 245,3496 | 21,6152       |
| PIQUETE N.º 150             | 688534,804    | 4435634,671   |          |               |
|                             |               |               | 244,774  | 19,2132       |
| PIQUETE N.º 151             | 688522,378    | 4435620,017   |          |               |
|                             |               |               | 242,7014 | 21,4182       |
| PIQUETE N.º 152             | 688509,065    | 4435603,239   |          |               |
|                             |               |               | 242,9443 | 21,5832       |
| PIQUETE N.º 153             | 688495,585    | 4435586,383   |          |               |
|                             |               |               | 242,9297 | 22,0875       |



| PIQUETES LOTE ESTE BLOQUE I |               |               |          |               |
|-----------------------------|---------------|---------------|----------|---------------|
| ID                          | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut   | Distancia (m) |
| PIQUETE N.º 154             | 688481,794    | 4435569,13    |          |               |
|                             |               |               | 242,9312 | 17,319        |
| PIQUETE N.º 155             | 688470,98     | 4435555,602   |          |               |
|                             |               |               | 242,9289 | 14,2704       |
| PIQUETE N.º 156             | 688462,07     | 4435544,455   |          |               |
|                             |               |               | 242,9329 | 16,372        |
| PIQUETE N.º 157             | 688451,847    | 4435531,667   |          |               |
|                             |               |               | 242,6511 | 15,5873       |
| PIQUETE N.º 158             | 688442,168    | 4435519,449   |          |               |
|                             |               |               | 242,6534 | 17,9441       |
| PIQUETE N.º 159             | 688431,025    | 4435505,384   |          |               |
|                             |               |               | 248,0774 | 16,8842       |
| PIQUETE N.º 160             | 688419,452    | 4435493,09    |          |               |
|                             |               |               | 255,7975 | 16,6783       |
| PIQUETE N.º 161             | 688406,635    | 4435482,418   |          |               |
|                             |               |               | 255,7969 | 13,8573       |
| PIQUETE N.º 162             | 688395,986    | 4435473,551   |          |               |
|                             |               |               | 255,7976 | 15,3719       |
| PIQUETE N.º 163             | 688384,173    | 4435463,715   |          |               |
|                             |               |               | 289,5461 | 7,6955        |
| PIQUETE N.º 164             | 688376,581    | 4435462,457   |          |               |
|                             |               |               | 292,2647 | 9,7932        |
| PIQUETE N.º 165             | 688366,86     | 4435461,27    |          |               |
|                             |               |               | 210,9017 | 13,2975       |



| PIQUETES LOTE ESTE BLOQUE I |               |               |          |               |
|-----------------------------|---------------|---------------|----------|---------------|
| ID                          | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut   | Distancia (m) |
| PIQUETE N.º 166             | 688364,594    | 4435448,167   |          |               |
|                             |               |               | 211,102  | 12,2935       |
| PIQUETE N.º 167             | 688362,461    | 4435436,06    |          |               |
|                             |               |               | 228,1037 | 5,1585        |
| PIQUETE N.º 168             | 688360,257    | 4435431,396   |          |               |
|                             |               |               | 267,0341 | 14,2871       |
| PIQUETE N.º 169             | 688347,843    | 4435424,324   |          |               |
|                             |               |               | 267,3552 | 16,0251       |
| PIQUETE N.º 170             | 688333,879    | 4435416,462   |          |               |
|                             |               |               | 269,4917 | 19,7836       |
| PIQUETE N.º 171             | 688316,324    | 4435407,34    |          |               |
|                             |               |               | 5,3271   | 21,5002       |
| PIQUETE N.º 172             | 688318,121    | 4435428,765   |          |               |
|                             |               |               | 5,9851   | 22,7002       |
| PIQUETE N.º 173             | 688320,252    | 4435451,365   |          |               |
|                             |               |               | 2,4855   | 11,2726       |
| PIQUETE N.º 174             | 688320,692    | 4435462,629   |          |               |
|                             |               |               | 391,7814 | 13,1817       |
| PIQUETE N.º 175             | 688318,995    | 4435475,701   |          |               |
|                             |               |               | 393,3859 | 16,9997       |
| PIQUETE N.º 176             | 688317,232    | 4435492,609   |          |               |
|                             |               |               | 393,0161 | 18,5234       |
| PIQUETE N.º 177             | 688315,204    | 4435511,021   |          |               |
|                             |               |               | 386,0114 | 28,7749       |



| PIQUETES LOTE ESTE BLOQUE I |               |               |          |               |
|-----------------------------|---------------|---------------|----------|---------------|
| ID                          | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut   | Distancia (m) |
| PIQUETE N.º 178             | 688308,932    | 4435539,104   |          |               |
|                             |               |               | 385,8694 | 28,7083       |
| PIQUETE N.º 179             | 688302,612    | 4435567,108   |          |               |
|                             |               |               | 382,7552 | 26,4557       |
| PIQUETE N.º 180             | 688295,533    | 4435592,599   |          |               |
|                             |               |               | 377,7791 | 36,0817       |
| PIQUETE N.º 181             | 688283,193    | 4435626,505   |          |               |
|                             |               |               | 374,9381 | 28,8336       |
| PIQUETE N.º 182             | 688272,133    | 4435653,133   |          |               |
|                             |               |               | 373,5826 | 47,7036       |
| PIQUETE N.º 183             | 688252,901    | 4435696,788   |          |               |
|                             |               |               | 376,6927 | 23,5037       |
| PIQUETE N.º 184             | 688244,487    | 4435718,734   |          |               |
|                             |               |               | 387,6586 | 27,496        |
| PIQUETE N.º 185             | 688239,19     | 4435745,715   |          |               |
|                             |               |               | 392,5439 | 29,3531       |
| PIQUETE N.º 186             | 688235,76     | 4435774,867   |          |               |
|                             |               |               | 393,0142 | 20,7921       |
| PIQUETE N.º 187             | 688233,483    | 4435795,534   |          |               |
|                             |               |               | 7,07     | 7,7689        |
| PIQUETE N.º 188             | 688234,344    | 4435803,255   |          |               |
|                             |               |               | 5,7411   | 35,1328       |
| PIQUETE N.º 189             | 688237,508    | 4435838,245   |          |               |
|                             |               |               | 399,0871 | 28,5919       |



| PIQUETES LOTE ESTE BLOQUE I |               |               |          |               |
|-----------------------------|---------------|---------------|----------|---------------|
| ID                          | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut   | Distancia (m) |
| PIQUETE N.º 190             | 688237,098    | 4435866,834   |          |               |
|                             |               |               | 397,2825 | 20,903        |
| PIQUETE N.º 191             | 688236,206    | 4435887,718   |          |               |
|                             |               |               | 3,8942   | 31,8496       |
| PIQUETE N.º 192             | 688238,153    | 4435919,508   |          |               |
|                             |               |               | 5,9949   | 26,3005       |
| PIQUETE N.º 193             | 688240,626    | 4435945,692   |          |               |
|                             |               |               | 6,2353   | 26,711        |
| PIQUETE N.º 194             | 688243,238    | 4435972,275   |          |               |
|                             |               |               | 6,149    | 22,1593       |
| PIQUETE N.º 195             | 688245,375    | 4435994,331   |          |               |
|                             |               |               | 16,6558  | 21,9096       |
| PIQUETE N.º 196             | 688251,042    | 4436015,495   |          |               |
|                             |               |               | 399,8691 | 43,2701       |
| PIQUETE N.º 197             | 688250,953    | 4436058,765   |          |               |
|                             |               |               | 398,3628 | 22,4394       |
| PIQUETE N.º 198             | 688250,376    | 4436081,197   |          |               |
|                             |               |               | 398,1523 | 17,0572       |
| PIQUETE N.º 199             | 688249,881    | 4436098,247   |          |               |
|                             |               |               | 390,8543 | 11,2317       |
| PIQUETE N.º 200             | 688248,273    | 4436109,363   |          |               |
|                             |               |               | 390,854  | 12,4816       |
| PIQUETE N.º 201             | 688246,486    | 4436121,716   |          |               |
|                             |               |               | 390,8515 | 21,444        |



| PIQUETES LOTE ESTE BLOQUE I |               |               |          |               |
|-----------------------------|---------------|---------------|----------|---------------|
| ID                          | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut   | Distancia (m) |
| PIQUETE N.º 202             | 688243,415    | 4436142,939   |          |               |
|                             |               |               | 392,1897 | 10,7619       |
| PIQUETE N.º 203             | 688242,098    | 4436153,62    |          |               |
|                             |               |               | 391,8227 | 31,8746       |
| PIQUETE N.º 204             | 688238,015    | 4436185,232   |          |               |
|                             |               |               | 6,5282   | 21,9312       |
| PIQUETE N.º 205             | 688240,26     | 4436207,048   |          |               |
|                             |               |               | 394,2549 | 30,4258       |
| PIQUETE N.º 206             | 688237,518    | 4436237,35    |          |               |
|                             |               |               | 393,9596 | 29,4384       |
| PIQUETE N.º 207             | 688234,729    | 4436266,656   |          |               |
|                             |               |               | 393,8254 | 19,8061       |
| PIQUETE N.º 208             | 688232,811    | 4436286,369   |          |               |
|                             |               |               | 398,7275 | 23,9658       |
| PIQUETE N.º 209             | 688232,332    | 4436310,33    |          |               |
|                             |               |               | 1,4571   | 15,6431       |
| PIQUETE N.º 210             | 688232,69     | 4436325,969   |          |               |
|                             |               |               | 1,7103   | 16,2309       |
| PIQUETE N.º 211             | 688233,126    | 4436342,194   |          |               |
|                             |               |               | 8,7542   | 10,3154       |
| PIQUETE N.º 212             | 688234,54     | 4436352,412   |          |               |
|                             |               |               | 8,7511   | 11,3188       |
| PIQUETE N.º 213             | 688236,091    | 4436363,624   |          |               |
|                             |               |               | 8,7534   | 6,2379        |



| PIQUETES LOTE ESTE BLOQUE I |               |               |          |               |
|-----------------------------|---------------|---------------|----------|---------------|
| ID                          | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut   | Distancia (m) |
| PIQUETE N.º 214             | 688236,946    | 4436369,803   |          |               |
|                             |               |               | 391,3191 | 21,7307       |
| PIQUETE N.º 215             | 688233,992    | 4436391,332   |          |               |
|                             |               |               | 1,3008   | 28,2409       |
| PIQUETE N.º 216             | 688234,569    | 4436419,567   |          |               |
|                             |               |               | 2,7503   | 42,4886       |
| PIQUETE N.º 217             | 688236,404    | 4436462,016   |          |               |
|                             |               |               | 4,749    | 21,8979       |
| PIQUETE N.º 218             | 688238,036    | 4436483,853   |          |               |
|                             |               |               | 0,404    | 25,5285       |
| PIQUETE N.º 219             | 688238,198    | 4436509,381   |          |               |
|                             |               |               | 399,7858 | 31,7972       |
| PIQUETE N.º 220             | 688238,091    | 4436541,178   |          |               |
|                             |               |               | 1,7813   | 37,7818       |
| PIQUETE N.º 106             | 688239,148    | 4436578,945   |          |               |

| PIQUETES LOTE ESTE BLOQUE II |               |               |          |               |
|------------------------------|---------------|---------------|----------|---------------|
| ID                           | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut   | Distancia (m) |
| PIQUETE N.º 221              | 688562,751    | 4436918,955   |          |               |
|                              |               |               | 137,7881 | 13,8899       |
| PIQUETE N.º 222              | 688574,265    | 4436911,186   |          |               |
|                              |               |               | 137,8943 | 21,3765       |
| PIQUETE N.º 223              | 688591,965    | 4436899,2     |          |               |
|                              |               |               | 137,8596 | 21,0885       |



| PIQUETES LOTE ESTE BLOQUE II |               |               |          |               |
|------------------------------|---------------|---------------|----------|---------------|
| ID                           | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut   | Distancia (m) |
| PIQUETE N.º 224              | 688609,433    | 4436887,385   |          |               |
|                              |               |               | 137,8351 | 28,571        |
| PIQUETE N.º 225              | 688633,105    | 4436871,387   |          |               |
|                              |               |               | 137,6073 | 21,1142       |
| PIQUETE N.º 226              | 688650,641    | 4436859,627   |          |               |
|                              |               |               | 137,1736 | 21,8864       |
| PIQUETE N.º 227              | 688668,901    | 4436847,561   |          |               |
|                              |               |               | 137,2191 | 21,0058       |
| PIQUETE N.º 228              | 688686,418    | 4436835,968   |          |               |
|                              |               |               | 137,2835 | 27,3329       |
| PIQUETE N.º 229              | 688709,196    | 4436820,86    |          |               |
|                              |               |               | 137,2841 | 21,518        |
| PIQUETE N.º 230              | 688727,128    | 4436808,966   |          |               |
|                              |               |               | 137,1688 | 18,0812       |
| PIQUETE N.º 231              | 688742,214    | 4436798,999   |          |               |
|                              |               |               | 137,3512 | 17,604        |
| PIQUETE N.º 232              | 688756,874    | 4436789,253   |          |               |
|                              |               |               | 136,9132 | 15,9177       |
| PIQUETE N.º 233              | 688770,19     | 4436780,532   |          |               |
|                              |               |               | 137,4433 | 21,3435       |
| PIQUETE N.º 234              | 688787,947    | 4436768,69    |          |               |
|                              |               |               | 137,4431 | 25,5936       |
| PIQUETE N.º 235              | 688809,24     | 4436754,49    |          |               |
|                              |               |               | 137,2708 | 23,4503       |



| PIQUETES LOTE ESTE BLOQUE II |               |               |          |               |
|------------------------------|---------------|---------------|----------|---------------|
| ID                           | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut   | Distancia (m) |
| PIQUETE N.º 236              | 688828,785    | 4436741,532   |          |               |
|                              |               |               | 137,2691 | 23,7498       |
| PIQUETE N.º 237              | 688848,58     | 4436728,409   |          |               |
|                              |               |               | 205,6316 | 25,0831       |
| PIQUETE N.º 238              | 688846,364    | 4436703,424   |          |               |
|                              |               |               | 206,7169 | 21,7067       |
| PIQUETE N.º 239              | 688844,078    | 4436681,838   |          |               |
|                              |               |               | 208,087  | 20,0334       |
| PIQUETE N.º 240              | 688841,54     | 4436661,966   |          |               |
|                              |               |               | 181,183  | 28,0097       |
| PIQUETE N.º 241              | 688849,699    | 4436635,171   |          |               |
|                              |               |               | 181,6731 | 26,1731       |
| PIQUETE N.º 242              | 688857,13     | 4436610,075   |          |               |
|                              |               |               | 276,7389 | 13,9263       |
| PIQUETE N.º 243              | 688844,123    | 4436605,099   |          |               |
|                              |               |               | 280,3679 | 12,5595       |
| PIQUETE N.º 244              | 688832,156    | 4436601,287   |          |               |
|                              |               |               | 282,0673 | 10,8715       |
| PIQUETE N.º 245              | 688821,713    | 4436598,265   |          |               |
|                              |               |               | 293,8793 | 13,0111       |
| PIQUETE N.º 246              | 688808,762    | 4436597,016   |          |               |
|                              |               |               | 298,9673 | 16,0911       |
| PIQUETE N.º 247              | 688792,673    | 4436596,755   |          |               |
|                              |               |               | 298,9742 | 21,4118       |



| PIQUETES LOTE ESTE BLOQUE II |               |               |          |               |
|------------------------------|---------------|---------------|----------|---------------|
| ID                           | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut   | Distancia (m) |
| PIQUETE N.º 248              | 688771,264    | 4436596,41    |          |               |
|                              |               |               | 299,7465 | 17,0781       |
| PIQUETE N.º 249              | 688754,186    | 4436596,342   |          |               |
|                              |               |               | 300,2987 | 18,5452       |
| PIQUETE N.º 250              | 688735,641    | 4436596,429   |          |               |
|                              |               |               | 298,7495 | 15,0699       |
| PIQUETE N.º 251              | 688720,574    | 4436596,133   |          |               |
|                              |               |               | 303,4314 | 16,3527       |
| PIQUETE N.º 252              | 688704,245    | 4436597,014   |          |               |
|                              |               |               | 304,059  | 12,4774       |
| PIQUETE N.º 253              | 688691,793    | 4436597,809   |          |               |
|                              |               |               | 304,513  | 13,6383       |
| PIQUETE N.º 254              | 688678,189    | 4436598,775   |          |               |
|                              |               |               | 214,6786 | 12,659        |
| PIQUETE N.º 255              | 688675,296    | 4436586,451   |          |               |
|                              |               |               | 214,6733 | 9,8751        |
| PIQUETE N.º 256              | 688673,04     | 4436576,837   |          |               |
|                              |               |               | 215,0843 | 10,3224       |
| PIQUETE N.º 257              | 688670,617    | 4436566,803   |          |               |
|                              |               |               | 215,0844 | 12,2564       |
| PIQUETE N.º 258              | 688667,74     | 4436554,889   |          |               |
|                              |               |               | 291,7911 | 11,323        |
| PIQUETE N.º 259              | 688656,511    | 4436553,433   |          |               |
|                              |               |               | 291,8006 | 10,0825       |



| PIQUETES LOTE ESTE BLOQUE II |               |               |          |               |
|------------------------------|---------------|---------------|----------|---------------|
| ID                           | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut   | Distancia (m) |
| PIQUETE N.º 260              | 688646,512    | 4436552,138   |          |               |
|                              |               |               | 291,9249 | 10,6637       |
| PIQUETE N.º 261              | 688635,934    | 4436550,789   |          |               |
|                              |               |               | 291,927  | 10,1051       |
| PIQUETE N.º 262              | 688625,91     | 4436549,511   |          |               |
|                              |               |               | 291,937  | 10,4184       |
| PIQUETE N.º 263              | 688615,575    | 4436548,195   |          |               |
|                              |               |               | 291,9525 | 12,1913       |
| PIQUETE N.º 264              | 688603,481    | 4436546,658   |          |               |
|                              |               |               | 290,5396 | 11,0296       |
| PIQUETE N.º 265              | 688592,573    | 4436545,025   |          |               |
|                              |               |               | 288,6883 | 11,5417       |
| PIQUETE N.º 266              | 688581,213    | 4436542,985   |          |               |
|                              |               |               | 288,0218 | 10,8851       |
| PIQUETE N.º 267              | 688570,52     | 4436540,949   |          |               |
|                              |               |               | 287,7704 | 11,4496       |
| PIQUETE N.º 268              | 688559,281    | 4436538,763   |          |               |
|                              |               |               | 1,7338   | 21,0418       |
| PIQUETE N.º 269              | 688559,854    | 4436559,797   |          |               |
|                              |               |               | 0,824    | 20,1647       |
| PIQUETE N.º 270              | 688560,115    | 4436579,96    |          |               |
|                              |               |               | 0,8262   | 8,4757        |
| PIQUETE N.º 271              | 688560,225    | 4436588,435   |          |               |
|                              |               |               | 396,748  | 14,8454       |



| PIQUETES LOTE ESTE BLOQUE II |               |               |          |               |
|------------------------------|---------------|---------------|----------|---------------|
| ID                           | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut   | Distancia (m) |
| PIQUETE N.º 272              | 688559,467    | 4436603,261   |          |               |
|                              |               |               | 396,7505 | 18,6393       |
| PIQUETE N.º 273              | 688558,516    | 4436621,876   |          |               |
|                              |               |               | 396,7497 | 15,7545       |
| PIQUETE N.º 274              | 688557,712    | 4436637,61    |          |               |
|                              |               |               | 0,0969   | 27,595        |
| PIQUETE N.º 275              | 688557,754    | 4436665,205   |          |               |
|                              |               |               | 0,3518   | 22,2553       |
| PIQUETE N.º 276              | 688557,877    | 4436687,46    |          |               |
|                              |               |               | 0,4116   | 21,0344       |
| PIQUETE N.º 277              | 688558,013    | 4436708,494   |          |               |
|                              |               |               | 0,3486   | 21,9123       |
| PIQUETE N.º 278              | 688558,133    | 4436730,406   |          |               |
|                              |               |               | 1,2016   | 21,2988       |
| PIQUETE N.º 279              | 688558,535    | 4436751,701   |          |               |
|                              |               |               | 1,8373   | 23,2537       |
| PIQUETE N.º 280              | 688559,206    | 4436774,945   |          |               |
|                              |               |               | 1,939    | 22,9536       |
| PIQUETE N.º 281              | 688559,905    | 4436797,888   |          |               |
|                              |               |               | 1,3957   | 18,2464       |
| PIQUETE N.º 282              | 688560,305    | 4436816,13    |          |               |
|                              |               |               | 1,7829   | 25,569        |
| PIQUETE N.º 283              | 688561,021    | 4436841,689   |          |               |
|                              |               |               | 1,3756   | 25,64         |



| PIQUETES LOTE ESTE BLOQUE II |               |               |        |               |
|------------------------------|---------------|---------------|--------|---------------|
| ID                           | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
| PIQUETE N.º 284              | 688561,575    | 4436867,323   |        |               |
|                              |               |               | 2,7501 | 25,3326       |
| PIQUETE N.º 285              | 688562,669    | 4436892,632   |        |               |
|                              |               |               | 0,1983 | 26,3231       |
| PIQUETE N.º 221              | 688562,751    | 4436918,955   |        |               |

| PIQUETES LOTE ESTE BLOQUE III |               |               |          |               |
|-------------------------------|---------------|---------------|----------|---------------|
| ID                            | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut   | Distancia (m) |
| PIQUETE N.º 286               | 688554,844    | 4436429,469   |          |               |
|                               |               |               | 94,2938  | 8,9931        |
| PIQUETE N.º 287               | 688563,801    | 4436430,274   |          |               |
|                               |               |               | 181,4829 | 11,5209       |
| PIQUETE N.º 288               | 688567,105    | 4436419,237   |          |               |
|                               |               |               | 187,6215 | 11,6139       |
| PIQUETE N.º 289               | 688569,349    | 4436407,842   |          |               |
|                               |               |               | 185,2667 | 11,4575       |
| PIQUETE N.º 290               | 688571,977    | 4436396,69    |          |               |
|                               |               |               | 185,266  | 13,4013       |
| PIQUETE N.º 291               | 688575,051    | 4436383,646   |          |               |
|                               |               |               | 193,0488 | 11,8838       |
| PIQUETE N.º 292               | 688576,346    | 4436371,833   |          |               |
|                               |               |               | 196,3664 | 15,6365       |
| PIQUETE N.º 293               | 688577,238    | 4436356,222   |          |               |
|                               |               |               | 196,4508 | 14,5005       |



| PIQUETES LOTE ESTE BLOQUE III |               |               |          |               |
|-------------------------------|---------------|---------------|----------|---------------|
| ID                            | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut   | Distancia (m) |
| PIQUETE N.º 294               | 688578,046    | 4436341,744   |          |               |
|                               |               |               | 188,7999 | 9,6215        |
| PIQUETE N.º 295               | 688579,73     | 4436332,271   |          |               |
|                               |               |               | 190,4755 | 14,8337       |
| PIQUETE N.º 296               | 688581,941    | 4436317,603   |          |               |
|                               |               |               | 190,3012 | 21,4879       |
| PIQUETE N.º 297               | 688585,202    | 4436296,364   |          |               |
|                               |               |               | 190,1281 | 16,2581       |
| PIQUETE N.º 298               | 688587,713    | 4436280,301   |          |               |
|                               |               |               | 189,5943 | 18,5097       |
| PIQUETE N.º 299               | 688590,725    | 4436262,038   |          |               |
|                               |               |               | 206,0179 | 21,7401       |
| PIQUETE N.º 300               | 688588,673    | 4436240,395   |          |               |
|                               |               |               | 198,9754 | 19,1375       |
| PIQUETE N.º 301               | 688588,981    | 4436221,26    |          |               |
|                               |               |               | 198,7206 | 22,8416       |
| PIQUETE N.º 302               | 688589,44     | 4436198,423   |          |               |
|                               |               |               | 198,5412 | 22,4329       |
| PIQUETE N.º 303               | 688589,954    | 4436175,996   |          |               |
|                               |               |               | 206,3807 | 17,2697       |
| PIQUETE N.º 304               | 688588,226    | 4436158,813   |          |               |
|                               |               |               | 206,3787 | 18,8445       |
| PIQUETE N.º 305               | 688586,341    | 4436140,063   |          |               |
|                               |               |               | 208,6868 | 21,4807       |



| PIQUETES LOTE ESTE BLOQUE III |               |               |          |               |
|-------------------------------|---------------|---------------|----------|---------------|
| ID                            | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut   | Distancia (m) |
| PIQUETE N.º 306               | 688583,419    | 4436118,782   |          |               |
|                               |               |               | 209,6659 | 21,0977       |
| PIQUETE N.º 307               | 688580,228    | 4436097,927   |          |               |
|                               |               |               | 219,9956 | 21,7574       |
| PIQUETE N.º 308               | 688573,506    | 4436077,234   |          |               |
|                               |               |               | 219,271  | 21,1905       |
| PIQUETE N.º 309               | 688567,189    | 4436057,007   |          |               |
|                               |               |               | 218,1788 | 20,5335       |
| PIQUETE N.º 310               | 688561,405    | 4436037,305   |          |               |
|                               |               |               | 217,5474 | 22,4172       |
| PIQUETE N.º 311               | 688555,304    | 4436015,734   |          |               |
|                               |               |               | 205,1672 | 13,8386       |
| PIQUETE N.º 312               | 688554,182    | 4436001,941   |          |               |
|                               |               |               | 204,3383 | 21,0007       |
| PIQUETE N.º 313               | 688552,752    | 4435980,989   |          |               |
|                               |               |               | 196,3828 | 14,3692       |
| PIQUETE N.º 314               | 688553,568    | 4435966,643   |          |               |
|                               |               |               | 196,2139 | 14,5197       |
| PIQUETE N.º 315               | 688554,431    | 4435952,149   |          |               |
|                               |               |               | 193,3927 | 14,0637       |
| PIQUETE N.º 316               | 688555,888    | 4435938,161   |          |               |
|                               |               |               | 193,3967 | 14,6226       |
| PIQUETE N.º 317               | 688557,402    | 4435923,617   |          |               |
|                               |               |               | 184,5743 | 14,5202       |



| PIQUETES LOTE ESTE BLOQUE III |               |               |          |               |
|-------------------------------|---------------|---------------|----------|---------------|
| ID                            | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut   | Distancia (m) |
| PIQUETE N.º 318               | 688560,886    | 4435909,521   |          |               |
|                               |               |               | 184,9545 | 21,5212       |
| PIQUETE N.º 319               | 688565,925    | 4435888,598   |          |               |
|                               |               |               | 184,6663 | 19,3763       |
| PIQUETE N.º 320               | 688570,547    | 4435869,781   |          |               |
|                               |               |               | 184,2353 | 20,4808       |
| PIQUETE N.º 321               | 688575,567    | 4435849,925   |          |               |
|                               |               |               | 182,8539 | 23,9359       |
| PIQUETE N.º 322               | 688581,936    | 4435826,852   |          |               |
|                               |               |               | 182,6545 | 21,3672       |
| PIQUETE N.º 323               | 688587,686    | 4435806,273   |          |               |
|                               |               |               | 182,8376 | 17,2303       |
| PIQUETE N.º 324               | 688592,275    | 4435789,665   |          |               |
|                               |               |               | 187,8151 | 19,7232       |
| PIQUETE N.º 325               | 688596,027    | 4435770,302   |          |               |
|                               |               |               | 342,3452 | 23,173        |
| PIQUETE N.º 326               | 688577,794    | 4435784,604   |          |               |
|                               |               |               | 358,3532 | 16,3595       |
| PIQUETE N.º 327               | 688567,839    | 4435797,586   |          |               |
|                               |               |               | 358,3591 | 12,5945       |
| PIQUETE N.º 328               | 688560,176    | 4435807,581   |          |               |
|                               |               |               | 374,1519 | 13,0217       |
| PIQUETE N.º 329               | 688555,033    | 4435819,544   |          |               |
|                               |               |               | 379,6215 | 10,1822       |



| PIQUETES LOTE ESTE BLOQUE III |               |               |          |               |
|-------------------------------|---------------|---------------|----------|---------------|
| ID                            | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut   | Distancia (m) |
| PIQUETE N.º 330               | 688551,829    | 4435829,209   |          |               |
|                               |               |               | 379,6266 | 11,7264       |
| PIQUETE N.º 331               | 688548,14     | 4435840,34    |          |               |
|                               |               |               | 393,7433 | 15,1953       |
| PIQUETE N.º 332               | 688546,649    | 4435855,462   |          |               |
|                               |               |               | 393,7444 | 13,2409       |
| PIQUETE N.º 333               | 688545,35     | 4435868,639   |          |               |
|                               |               |               | 399,0407 | 14,5997       |
| PIQUETE N.º 334               | 688545,13     | 4435883,237   |          |               |
|                               |               |               | 399,0383 | 17,0789       |
| PIQUETE N.º 335               | 688544,872    | 4435900,314   |          |               |
|                               |               |               | 0,9338   | 17,9989       |
| PIQUETE N.º 336               | 688545,136    | 4435918,311   |          |               |
|                               |               |               | 399,4306 | 22,2479       |
| PIQUETE N.º 337               | 688544,937    | 4435940,558   |          |               |
|                               |               |               | 2,5996   | 22,2175       |
| PIQUETE N.º 338               | 688545,844    | 4435962,757   |          |               |
|                               |               |               | 1,2      | 21,9109       |
| PIQUETE N.º 339               | 688546,257    | 4435984,664   |          |               |
|                               |               |               | 1,1466   | 21,7095       |
| PIQUETE N.º 340               | 688546,648    | 4436006,37    |          |               |
|                               |               |               | 1,3401   | 21,0937       |
| PIQUETE N.º 341               | 688547,092    | 4436027,459   |          |               |
|                               |               |               | 1,4213   | 23,5629       |



| PIQUETES LOTE ESTE BLOQUE III |               |               |        |               |
|-------------------------------|---------------|---------------|--------|---------------|
| ID                            | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
| PIQUETE N.º 342               | 688547,618    | 4436051,016   |        |               |
|                               |               |               | 1,3271 | 22,7389       |
| PIQUETE N.º 343               | 688548,092    | 4436073,75    |        |               |
|                               |               |               | 0,8802 | 25,0994       |
| PIQUETE N.º 344               | 688548,439    | 4436098,847   |        |               |
|                               |               |               | 1,0612 | 22,7372       |
| PIQUETE N.º 345               | 688548,818    | 4436121,581   |        |               |
|                               |               |               | 0,9257 | 25,5147       |
| PIQUETE N.º 346               | 688549,189    | 4436147,093   |        |               |
|                               |               |               | 0,4641 | 23,8666       |
| PIQUETE N.º 347               | 688549,363    | 4436170,959   |        |               |
|                               |               |               | 0,6113 | 25,1002       |
| PIQUETE N.º 348               | 688549,604    | 4436196,058   |        |               |
|                               |               |               | 0,7913 | 25,1019       |
| PIQUETE N.º 349               | 688549,916    | 4436221,158   |        |               |
|                               |               |               | 0,8643 | 24,8973       |
| PIQUETE N.º 350               | 688550,254    | 4436246,053   |        |               |
|                               |               |               | 0,8557 | 24,9973       |
| PIQUETE N.º 351               | 688550,59     | 4436271,048   |        |               |
|                               |               |               | 0,8215 | 24,9531       |
| PIQUETE N.º 352               | 688550,912    | 4436295,999   |        |               |
|                               |               |               | 1,7098 | 27,1088       |
| PIQUETE N.º 353               | 688551,64     | 4436323,098   |        |               |
|                               |               |               | 2,15   | 27,6908       |



| PIQUETES LOTE ESTE BLOQUE III |               |               |        |               |
|-------------------------------|---------------|---------------|--------|---------------|
| ID                            | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut | Distancia (m) |
| PIQUETE N.º 354               | 688552,575    | 4436350,773   |        |               |
|                               |               |               | 1,7466 | 28,9809       |
| PIQUETE N.º 355               | 688553,37     | 4436379,743   |        |               |
|                               |               |               | 1,6785 | 26,5912       |
| PIQUETE N.º 356               | 688554,071    | 4436406,325   |        |               |
|                               |               |               | 2,1255 | 23,1569       |
| PIQUETE N.º 286               | 688554,844    | 4436429,469   |        |               |

| PIQUETES LOTE SUR |               |               |          |               |
|-------------------|---------------|---------------|----------|---------------|
| ID                | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut   | Distancia (m) |
| PIQUETE N.º 357   | 686700,308    | 4434922,868   |          |               |
|                   |               |               | 120,4444 | 6,2189        |
| PIQUETE N.º 358   | 686706,209    | 4434920,905   |          |               |
|                   |               |               | 154,1522 | 49,7213       |
| PIQUETE N.º 359   | 686739,001    | 4434883,53    |          |               |
|                   |               |               | 154,3961 | 46,2801       |
| PIQUETE N.º 360   | 686769,39     | 4434848,625   |          |               |
|                   |               |               | 155,2046 | 65,4265       |
| PIQUETE N.º 361   | 686811,721    | 4434798,738   |          |               |
|                   |               |               | 155,0199 | 51,8861       |
| PIQUETE N.º 362   | 686845,406    | 4434759,273   |          |               |
|                   |               |               | 56,1324  | 75,2037       |
| PIQUETE N.º 363   | 686903,451    | 4434807,089   |          |               |
|                   |               |               | 57,3064  | 49,7555       |



| PIQUETES LOTE SUR |               |               |          |               |
|-------------------|---------------|---------------|----------|---------------|
| ID                | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut   | Distancia (m) |
| PIQUETE N.º 364   | 686942,431    | 4434838,011   |          |               |
|                   |               |               | 64,2221  | 48,8329       |
| PIQUETE N.º 365   | 686983,753    | 4434864,033   |          |               |
|                   |               |               | 173,3659 | 54,3407       |
| PIQUETE N.º 366   | 687005,83     | 4434814,379   |          |               |
|                   |               |               | 173,4948 | 64,8488       |
| PIQUETE N.º 367   | 687032,056    | 4434755,07    |          |               |
|                   |               |               | 173,5058 | 42,9402       |
| PIQUETE N.º 368   | 687049,415    | 4434715,795   |          |               |
|                   |               |               | 165,3728 | 56,5009       |
| PIQUETE N.º 369   | 687078,654    | 4434667,448   |          |               |
|                   |               |               | 273,3693 | 63,2661       |
| PIQUETE N.º 370   | 687020,843    | 4434641,748   |          |               |
|                   |               |               | 273,8715 | 56,569        |
| PIQUETE N.º 371   | 686968,972    | 4434619,177   |          |               |
|                   |               |               | 266,875  | 63,7176       |
| PIQUETE N.º 372   | 686913,687    | 4434587,499   |          |               |
|                   |               |               | 263,6814 | 75,7454       |
| PIQUETE N.º 373   | 686849,937    | 4434546,593   |          |               |
|                   |               |               | 266,6517 | 67,1526       |
| PIQUETE N.º 374   | 686791,789    | 4434513,003   |          |               |
|                   |               |               | 259,4089 | 64,2681       |
| PIQUETE N.º 375   | 686740,148    | 4434474,746   |          |               |
|                   |               |               | 371,2144 | 74,3032       |



| PIQUETES LOTE SUR |               |               |          |               |
|-------------------|---------------|---------------|----------|---------------|
| ID                | X_Etrs89_H29N | Y_Etrs89_H29N | Azimut   | Distancia (m) |
| PIQUETE N.º 376   | 686707,684    | 4434541,582   |          |               |
|                   |               |               | 372,6612 | 80,7237       |
| PIQUETE N.º 377   | 686674,074    | 4434614,976   |          |               |
|                   |               |               | 391,3663 | 64,7919       |
| PIQUETE N.º 378   | 686665,314    | 4434679,173   |          |               |
|                   |               |               | 393,1413 | 60,7382       |
| PIQUETE N.º 379   | 686658,783    | 4434739,559   |          |               |
|                   |               |               | 11,3066  | 38,0536       |
| PIQUETE N.º 380   | 686665,506    | 4434777,014   |          |               |
|                   |               |               | 396,9341 | 65,9535       |
| PIQUETE N.º 381   | 686662,331    | 4434842,891   |          |               |
|                   |               |               | 25,7356  | 46,3424       |
| PIQUETE N.º 382   | 686680,559    | 4434885,498   |          |               |
|                   |               |               | 30,9502  | 42,2675       |
| PIQUETE N.º 357   | 686700,308    | 4434922,868   |          |               |

• • •



## **SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO**



Cofinanciado por  
la Unión Europea



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ECONOMÍA SOCIAL



Fondos Europeos

*RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2026, de la Secretaría General de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II, III, IV y V (DOE de 6 de junio de 2024. Núm. 109). (2026060604)*

Vista la propuesta de resolución se formula resolución en base a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Único.** Las personas beneficiarias que se relacionan en el anexo de la presente resolución, solicitaron subvención por los Programas I y V. Ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadores autónomas reguladas por el Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo a tenor de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 39/2024, de 30 de abril. Dicha competencia se ejerce a través de la persona titular de la Secretaría General de Empleo conforme a lo establecido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio (DOE núm. 145, de 28 de julio) por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre).

**Segundo.** Queda acreditado expresamente que las personas solicitantes reúnen los requisitos exigidos en el Decreto 39/2024, de 30 de abril, en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:

- Solicitud instada durante la vigencia de la convocatoria aprobada dentro del plazo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 39/2024, de 30 de abril.



- A la fecha de alta en RETA o, en su caso en la mutualidad alternativa, las personas solicitante tenían cumplidos dieciocho años, mantenían la condición de desempleados inscritos en un Servicio Público de Empleo y sin ocupación efectiva; desarrollan su actividad económica en Extremadura; y no están incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Tercero.** Asimismo, se ha verificado que no concurre ninguna de las exclusiones reguladas en el Decreto:

- No se trata de una actividad agrícola, ganadera o forestal, ni concurre cualquier otra circunstancia que excluya la aplicación del régimen de mínimos aprobado por el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, al que se refiere el artículo 15 del decreto.
- Las personas solicitantes no han sido beneficiarias o causantes de estas ayudas en los cinco años anteriores a la fecha de alta en RETA. Tampoco en los seis meses anteriores han ejercido actividad por cuenta propia con alta en el RETA.
- El alta en RETA de los solicitantes no se ha producido como consecuencia de su condición de personas autónomas societarias, ni podrán ejercer los cargos de consejero/a y administrador/a para una sociedad mercantil, ni ser socios trabajadores en cooperativas de trabajo asociado, sociedades civiles o sociedades laborales.

En atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente

#### RESOLUCIÓN:

**Primero.** Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo de la presente resolución, disponible en la dirección

<https://sexpeemplea.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=4073> las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de 1.905.500 € para un total de 229 personas beneficiarias.

**Segundo.** Las personas beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a:

- Durante al menos los dos años siguientes a la “fecha de alta en RETA” mantenerse ininterrumpidamente en situación de alta en RETA, salvo el supuesto establecido en el artículo 19.5 del Decreto regulador, ejerciendo una actividad económica en las mismas condiciones en la que se concedió la subvención.

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la ayuda ordenadas por órganos competentes autonómicos, nacionales o internacionales.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.
- Cumplir las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si se ha obtenido la subvención por tratarse de personas desempleadas con domicilio de actividad en un municipio de menos de 5.000 habitantes o por tratarse de relevo generacional, por importes de 1.000 euros o 1.500 euros respectivamente, en aplicación del artículo 32 F y 32 G de las bases reguladoras, deberán mantener dicha circunstancia durante un periodo mínimo de dos años.
- Cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Asimismo, durante el mismo periodo de dos años, no podrán ser personas autónomas societarias ni podrán ejercer los cargos de consejero o administrador para una sociedad mercantil, ni ser socios trabajadores en cooperativas de trabajo asociado, sociedades civiles o sociedades laborales, aunque esté integrada en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.

**Tercero.** La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la persona interesada. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

**Cuarto.** El objeto de la subvención concedida es fomentar la creación de empleo mediante ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadoras autónomas por cuenta propia.

**Quinto.** Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE de 15 de diciembre de 2023), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

**Sexto.** La subvención concedida está cofinanciada por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) en el marco de programación 2021-2027, con cargo a la prioridad P1: "Empleo, adaptabilidad, emprendimiento y economía social"; Objetivo específico A) y Línea de actuación 1.A.1: "Fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo", con un porcentaje de cofinanciación del 85%.

Las personas solicitantes de las ayudas de los programas I y V del Decreto 39/2024, de 30 de abril, a quienes mediante la presente resolución se les reconoce la condición de beneficiarios de la ayuda del Programa I, tendrán derecho a percibir la ayuda correspondiente al programa V en la cuantía establecida en el artículo 32.E, una vez hayan cumplido la obligación establecida en el artículo 12.1 del Decreto, de mantenerse de alta en RETA durante 24 meses ininterrumpidos o en la mutualidad alternativa en su caso.

El abono primero previsto para esta ayuda se efectuará en un solo pago quedando condicionado al cumplimiento de la obligación del artículo 12.6.a), conforme establece el artículo 33.2.

El beneficiario asume la obligación de mantenerse ininterrumpidamente en situación de alta en el RETA o en su caso, en la mutualidad alternativa y ejercer una actividad durante un período adicional de 12 meses, al previsto como mínimo para el Programa I.

Además de las obligaciones señaladas en el artículo 12 de decreto de bases reguladoras, para el caso de cofinanciación con Fondos Europeos, se deberán cumplir con las previstas en el artículo 14.2 del citado decreto y en particular:

- Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1, a), i), del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.
- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que se le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en los artículos 47, 49, 50 y anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Social Europeo Plus, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales. En consecuencia, en todas las medidas de información y comunicación que lleven a cabo, los beneficiarios deberán reconocer el apoyo de los Fondos empleando las acciones que se indican el artículo 14.2.i) del Decreto 39/2024, de 30 de abril.



En particular, deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 13 de febrero de 2026.

El Director General de Empleo,  
PD, Resolución de 18-11-2024  
(DOE núm. 229, de 25 de noviembre de 2024),  
PEDRO GALÁN BERROCAL



*RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2026, de la Secretaría General de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II, III, IV y V (DOE de 6 de junio de 2024. Núm. 109). (2026060605)*

Vista la propuesta de resolución se formula resolución en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Único.** Las personas beneficiarias que se relacionan en el anexo de la presente resolución, solicitaron subvención por los Programas I y V. Ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadores autónomas reguladas por el Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo a tenor de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 39/2024, de 30 de abril. Dicha competencia se ejerce a través de la persona titular de la Secretaría General de Empleo conforme a lo establecido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio (DOE núm. 145, de 28 de julio) por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre).

**Segundo.** Queda acreditado expresamente que las personas solicitantes reúnen los requisitos exigidos en el Decreto 39/2024, de 30 de abril, en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:

- Solicitud instada durante la vigencia de la convocatoria aprobada dentro del plazo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 39/2024, de 30 de abril.
- A la fecha de alta en RETA o, en su caso en la mutualidad alternativa, las personass solicitante tenían cumplidos dieciocho años, mantenían la condición de desempleados inscritos en un Servicio Público de Empleo y sin ocupación efectiva; desarrollan su actividad económica en Extremadura; y no están incurso en ninguna de las circunstancias

recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Tercero.** Asimismo, se ha verificado que no concurre ninguna de las exclusiones reguladas en el decreto:

- No se trata de una actividad agrícola, ganadera o forestal, ni concurre cualquier otra circunstancia que excluya la aplicación del régimen de mínimos aprobado por el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, al que se refiere el artículo 15 del decreto.
- Las personas solicitantes no han sido beneficiarias o causantes de estas ayudas en los cinco años anteriores a la fecha de alta en RETA. Tampoco en los seis meses anteriores han ejercido actividad por cuenta propia con alta en el RETA.
- El alta en RETA de los solicitantes no se ha producido como consecuencia de su condición de personas autónomas societarias, ni podrán ejercer los cargos de consejero/a y administrador/a para una sociedad mercantil, ni ser socios trabajadores en cooperativas de trabajo asociado, sociedades civiles o sociedades laborales.

En atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente

#### RESOLUCIÓN:

**Primero.** Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo de la presente resolución, disponible en la dirección <https://sexpeemplea.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=4074> las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de 766.000 € para un total de 90 personas beneficiarias.

**Segundo.** Las personas beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a:

- Durante al menos los dos años siguientes a la "fecha de alta en RETA" mantenerse ininterrumpidamente en situación de alta en RETA, salvo el supuesto establecido en el artículo 19.5 del Decreto regulador, ejerciendo una actividad económica en las mismas condiciones en la que se concedió la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la ayuda ordenadas por órganos competentes autonómicos, nacionales o internacionales.

- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.
- Cumplir las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si se ha obtenido la subvención por tratarse de personas desempleadas con domicilio de actividad en un municipio de menos de 5.000 habitantes o por tratarse de relevo generacional, por importes de 1.000 euros o 1.500 euros respectivamente, en aplicación del artículo 32 F o 32 G de las bases reguladoras, deberán mantener dicha circunstancia durante un periodo mínimo de dos años.
- Cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Asimismo, durante el mismo periodo de dos años, no podrán ser personas autónomas societarias ni podrán ejercer los cargos de consejero o administrador para una sociedad mercantil, ni ser socios trabajadores en cooperativas de trabajo asociado, sociedades civiles o sociedades laborales, aunque esté integrada en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.

**Tercero.** La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la persona interesada. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

**Cuarto.** El objeto de la subvención concedida es fomentar la creación de empleo mediante ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadoras autónomas por cuenta propia.

**Quinto.** Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE de 15 de diciembre de 2023), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

**Sexto.** La subvención concedida está cofinanciada por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) en el marco de programación 2021-2027, con cargo a la prioridad P5: "Empleo Juvenil"; Ob-

jetivo específico A) y Línea de actuación 5.A.1: "Fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo", con un porcentaje de cofinanciación del 85%.

Las personas solicitantes de las ayudas de los programas I y V del Decreto 39/2024, de 30 de abril, a quienes mediante la presente resolución se les reconoce la condición de beneficiarios de la ayuda del Programa I, tendrán derecho a percibir la ayuda correspondiente al programa V en la cuantía establecida en el artículo 32.E, una vez hayan cumplido la obligación establecida en el artículo 12.1 del decreto, de mantenerse de alta en RETA durante 24 meses ininterrumpidos o en la mutualidad alternativa en su caso.

El abono primero previsto para esta ayuda se efectuará en un solo pago quedando condicionado al cumplimiento de la obligación del artículo 12.6.a), conforme establece el artículo 33.2.

El beneficiario asume la obligación de mantenerse ininterrumpidamente en situación de alta en el RETA o en su caso, en la mutualidad alternativa y ejercer una actividad durante un período adicional de 12 meses, al previsto como mínimo para el Programa I.

Además de las obligaciones señaladas en el artículo 12 del decreto de bases reguladoras, para el caso de cofinanciación con Fondos Europeos, se deberán cumplir con las previstas en el artículo 14.2 del citado decreto y en particular:

- Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1, a), i), del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.
- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que se le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en los artículos 47, 49, 50 y anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Social Europeo Plus, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales. En consecuencia, en todas las medidas de información y comunicación que lleven a cabo, los beneficiarios deberán reconocer el apoyo de los Fondos empleando las acciones que se indican el artículo 14.2.i) del Decreto 39/2024, de 30 de abril.

En particular, deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 23 de febrero de 2026.

El Director General de Empleo,  
PD, Resolución de 18-11-2024  
(DOE núm. 229, de 25 de noviembre de 2024),

PEDRO GALÁN BERROCAL



*RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2026, de la Secretaría General de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II, III, IV y V (DOE de 6 de junio de 2024. Núm. 109). (2026060606)*

Vista la propuesta de resolución se formula resolución en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Único.** Las personas beneficiarias que se relacionan en el anexo de la presente resolución, solicitaron subvención por los Programas I y V. Ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadores autónomas reguladas por el Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo a tenor de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 39/2024, de 30 de abril. Dicha competencia se ejerce a través de la persona titular de la Secretaría General de Empleo conforme a lo establecido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio (DOE núm. 145, de 28 de julio) por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre de 2023).

**Segundo.** Queda acreditado expresamente que las personas solicitantes reúnen los requisitos exigidos en el Decreto 39/2024, de 30 de abril, en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:

- Solicitud instada durante la vigencia de la convocatoria aprobada dentro del plazo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 39/2024, de 30 de abril.
- A la fecha de alta en RETA o, en su caso en la mutualidad alternativa, las personass solicitante tenían cumplidos dieciocho años, mantenían la condición de desempleados inscritos en un Servicio Público de Empleo y sin ocupación efectiva; desarrollan su actividad económica en Extremadura; y no están incurso en ninguna de las circunstancias

recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Tercero.** Asimismo, se ha verificado que no concurre ninguna de las exclusiones reguladas en el Decreto:

- No se trata de una actividad agrícola, ganadera o forestal, ni concurre cualquier otra circunstancia que excluya la aplicación del régimen de mínimos aprobado por el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, al que se refiere el artículo 15 del decreto.
- Las personas solicitantes no han sido beneficiarias o causantes de estas ayudas en los cinco años anteriores a la fecha de alta en RETA. Tampoco en los seis meses anteriores han ejercido actividad por cuenta propia con alta en el RETA.
- El alta en RETA de los solicitantes no se ha producido como consecuencia de su condición de personas autónomas societarias, ni podrán ejercer los cargos de consejero/a y administrador/a para una sociedad mercantil, ni ser socios trabajadores en cooperativas de trabajo asociado, sociedades civiles o sociedades laborales.

En atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente

#### RESOLUCIÓN:

**Primero.** Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo de la presente resolución, disponible en la dirección <https://sexpeemplea.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=4075> las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de 693.500 € para un total de 84 personas beneficiarias.

**Segundo.** Las personas beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a:

- Durante al menos los dos años siguientes a la "fecha de alta en RETA" mantenerse ininterrumpidamente en situación de alta en RETA, salvo el supuesto establecido en el artículo 19.5 del decreto regulador, ejerciendo una actividad económica en las mismas condiciones en la que se concedió la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la ayuda ordenadas por órganos competentes autonómicos, nacionales o internacionales.

- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.
- Cumplir las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si se ha obtenido la subvención por tratarse de personas desempleadas con domicilio de actividad en un municipio de menos de 5.000 habitantes o por tratarse de relevo generacional, por importes de 1.000 euros o 1.500 euros respectivamente, en aplicación del artículo 32 F y 32 G de las bases reguladoras, deberán mantener dicha circunstancia durante un periodo mínimo de dos años.
- Cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Asimismo, durante el mismo periodo de dos años, no podrán ser personas autónomas societarias ni podrán ejercer los cargos de consejero o administrador para una sociedad mercantil, ni ser socios trabajadores en cooperativas de trabajo asociado, sociedades civiles o sociedades laborales, aunque esté integrada en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.

**Tercero.** La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la persona interesada. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

**Cuarto.** El objeto de la subvención concedida es fomentar la creación de empleo mediante ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadoras autónomas por cuenta propia.

**Quinto.** Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE de 15 de diciembre de 2023), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

**Sexto.** La subvención concedida está cofinanciada por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) en el marco de programación 2021-2027, con cargo a la prioridad P1: "Empleo, adaptabili-

dad, emprendimiento y economía social”; Objetivo específico A) y Línea de actuación 1.A.1: “Fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo”, con un porcentaje de cofinanciación del 85%.

Las personas solicitantes de las ayudas de los programas I y V del Decreto 39/2024, de 30 de abril, a quienes mediante la presente resolución se les reconoce la condición de beneficiarios de la ayuda del Programa I, tendrán derecho a percibir la ayuda correspondiente al programa V en la cuantía establecida en el artículo 32.E, una vez hayan cumplido la obligación establecida en el artículo 12.1 del decreto, de mantenerse de alta en RETA durante 24 meses ininterrumpidos o en la mutualidad alternativa en su caso.

El abono primero previsto para esta ayuda se efectuará en un solo pago quedando condicionado al cumplimiento de la obligación del artículo 12.6.a), conforme establece el artículo 33.2.

El beneficiario asume la obligación de mantenerse ininterrumpidamente en situación de alta en el RETA o en su caso, en la mutualidad alternativa y ejercer una actividad durante un período adicional de 12 meses, al previsto como mínimo para el Programa I.

Además de las obligaciones señaladas en el artículo 12 de decreto de bases reguladoras, para el caso de cofinanciación con Fondos Europeos, se deberán cumplir con las previstas en el artículo 14.2 del citado decreto y en particular:

- Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1, a), i), del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.
- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que se le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en los artículos 47, 49, 50 y anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Social Europeo Plus, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales. En consecuencia, en todas las medidas de información y comunicación que lleven a cabo, los beneficiarios deberán reconocer el apoyo de los Fondos empleando las acciones que se indican el artículo 14.2.i) del Decreto 39/2024, de 30 de abril.

En particular, deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño



Público de Empleo de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, con la co-financiación del Fondo Social Europeo Plus.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 26 de febrero de 2026.

El Director General de Empleo,  
PD, Resolución de 18-11-2024  
(DOE núm. 229, de 25 de noviembre de 2024),

PEDRO GALÁN BERROCAL



*RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2026, de la Secretaría General de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II, III, IV y V (DOE de 6 de junio de 2024. Núm. 109). (2026060607)*

Vista la propuesta de resolución se formula resolución en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Único.** Las personas beneficiarias que se relacionan en el anexo de la presente resolución, solicitaron subvención por los Programas I y V. Ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadores autónomos reguladas por el Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo a tenor de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 39/2024, de 30 de abril. Dicha competencia se ejerce a través de la persona titular de la Secretaría General de Empleo conforme a lo establecido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio (DOE núm. 145, de 28 de julio) por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre de 2023).

**Segundo.** Queda acreditado expresamente que las personas solicitantes reúnen los requisitos exigidos en el Decreto 39/2024, de 30 de abril, en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:

- Solicitud instada durante la vigencia de la convocatoria aprobada dentro del plazo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 39/2024, de 30 de abril.
- A la fecha de alta en RETA o, en su caso en la mutualidad alternativa, las personas solicitantes tenían cumplidos dieciocho años, mantenían la condición de desempleados inscritos en un Servicio Público de Empleo y sin ocupación efectiva; desarrollan su actividad económica en Extremadura; y no están incurso en ninguna de las circunstancias

recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Tercero.** Asimismo, se ha verificado que no concurre ninguna de las exclusiones reguladas en el decreto:

- No se trata de una actividad agrícola, ganadera o forestal, ni concurre cualquier otra circunstancia que excluya la aplicación del régimen de mínimos aprobado por el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, al que se refiere el artículo 15 del decreto.
- Las personas solicitantes no han sido beneficiarias o causantes de estas ayudas en los cinco años anteriores a la fecha de alta en RETA. Tampoco en los seis meses anteriores han ejercido actividad por cuenta propia con alta en el RETA.
- El alta en RETA de los solicitantes no se ha producido como consecuencia de su condición de personas autónomas societarias, ni podrán ejercer los cargos de consejero/a y administrador/a para una sociedad mercantil, ni ser socios trabajadores en cooperativas de trabajo asociado, sociedades civiles o sociedades laborales.

En atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente

#### RESOLUCIÓN:

**Primero.** Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo de la presente resolución, disponible en la dirección <https://sexpeemplea.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=4076> las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de 454.500 € para un total de 53 personas beneficiarias.

**Segundo.** Las personas beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a:

- Durante al menos los dos años siguientes a la "fecha de alta en RETA" mantenerse ininterrumpidamente en situación de alta en RETA, salvo el supuesto establecido en el artículo 19.5 del Decreto regulador, ejerciendo una actividad económica en las mismas condiciones en la que se concedió la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la ayuda ordenadas por órganos competentes autonómicos, nacionales o internacionales.

- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.
- Cumplir las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si se ha obtenido la subvención por tratarse de personas desempleadas con domicilio de actividad en un municipio de menos de 5.000 habitantes o por tratarse de relevo generacional, por importes de 1.000 euros o 1.500 euros respectivamente, en aplicación del artículo 32 F o 32 G de las bases reguladoras, deberán mantener dicha circunstancia durante un periodo mínimo de dos años.
- Cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Asimismo, durante el mismo periodo de dos años, no podrán ser personas autónomas societarias ni podrán ejercer los cargos de consejero o administrador para una sociedad mercantil, ni ser socios trabajadores en cooperativas de trabajo asociado, sociedades civiles o sociedades laborales, aunque esté integrada en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.

**Tercero.** La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la persona interesada. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

**Cuarto.** El objeto de la subvención concedida es fomentar la creación de empleo mediante ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadoras autónomas por cuenta propia.

**Quinto.** Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE de 15 de diciembre de 2023), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

**Sexto.** La subvención concedida está cofinanciada por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) en el marco de programación 2021-2027, con cargo a la prioridad P5: "Empleo Juvenil"; Ob-

jetivo específico A) y Línea de actuación 5.A.1: "Fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo", con un porcentaje de cofinanciación del 85%.

Las personas solicitantes de las ayudas de los programas I y V del Decreto 39/2024, de 30 de abril, a quienes mediante la presente resolución se les reconoce la condición de beneficiarios de la ayuda del Programa I, tendrán derecho a percibir la ayuda correspondiente al programa V en la cuantía establecida en el artículo 32.E, una vez hayan cumplido la obligación establecida en el artículo 12.1 del Decreto, de mantenerse de alta en RETA durante 24 meses ininterrumpidos o en la mutualidad alternativa en su caso.

El abono primero previsto para esta ayuda se efectuará en un solo pago quedando condicionado al cumplimiento de la obligación del artículo 12.6.a), conforme establece el artículo 33.2.

El beneficiario asume la obligación de mantenerse ininterrumpidamente en situación de alta en el RETA o en su caso, en la mutualidad alternativa y ejercer una actividad durante un período adicional de 12 meses, al previsto como mínimo para el Programa I.

Además de las obligaciones señaladas en el artículo 12 de decreto de bases reguladoras, para el caso de cofinanciación con Fondos Europeos, se deberán cumplir con las previstas en el artículo 14.2 del citado decreto y en particular:

- Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1, a), i), del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.
- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que se le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en los artículos 47, 49, 50 y anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Social Europeo Plus, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales. En consecuencia, en todas las medidas de información y comunicación que lleven a cabo, los beneficiarios deberán reconocer el apoyo de los Fondos empleando las acciones que se indican el artículo 14.2 i) del Decreto 39/2024, de 30 de abril.

En particular, deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 2 de marzo de 2026.

El Director General de Empleo,  
PD, Resolución de 18-11-2024  
(DOE núm. 229, de 25 de noviembre de 2024),  
PEDRO GALÁN BERROCAL

• • •

**IV****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*ANUNCIO de 11 de marzo de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica requerimiento de subsanación de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026080396)*

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación presentada junto con su solicitud de ayuda, se requiere a los interesados relacionados en el anexo, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsanen dicha solicitud.

Se informa que los interesados relacionados en el anexo adjunto podrán conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar las alegaciones oportunas a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección web, para lo que será necesario disponer de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 11 de marzo de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a los que se comunica requerimiento de subsanación de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

| DNI/CIF   | Nombre                    |
|-----------|---------------------------|
| ***6174** | GIL ARROBA, MIGUEL        |
| ***5180** | DELGADO ASECIO, CARLOS    |
| ***5599** | MUÑOZ CRUZ, GLORIA        |
| ***7085** | CUECAS TORRESCUSA, GLORIA |
| ***8750** | HOYOS AMANTE, JONATHAN    |





*ANUNCIO de 11 de marzo de 2026 sobre notificación de trámite de subsanación y/o mejora derivado de los controles por requisitos no monitorizables incluidos en el Sistema de monitorización de superficie, correspondientes a la solicitud única 2025/2026. (2026080400)*

De acuerdo con lo dispuesto en el resuelvo noveno de la Resolución de 27 de enero de 2025, de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y de la Secretaría General de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, por la que se convocan, para la campaña 2025/2026, la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, la ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad, la ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras y regímenes en favor del clima y de medio ambiente (eco-regímenes), los pagos directos asociados a las personas agricultoras y a las personas ganaderas, los pagos establecidos en función del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2014-2022, la concesión y pago de las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, la concesión y pago de primera anualidad y el pago de la tercera anualidad, de determinadas intervenciones recogidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, mediante el presente anuncio se notifica el trámite de subsanación y/o mejora, para los interesados que aparecen en el anexo adjunto para la aportación de documentación correspondiente a los controles de requisitos no monitorizables (FEAGA), campaña 2025/2026.

El texto íntegro de la comunicación se encuentra a disposición de las personas interesadas en el Portal del Ciudadano de SGA la siguiente dirección

<https://sga.juntaex.es/SgaGpi/inicio/inicioAplicacion.action> en la opción Control Documental\_Expediente Electrónico.

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concede a los solicitantes un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, para realizar alegaciones y presentar los documentos requeridos y justificaciones que estimen pertinentes.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 27 de enero de 2025, en virtud de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la respuesta a la presente comunicación, se deberá hacer accediendo al Portal del Ciudadano de SGA en el enlace <https://sga.juntaex.es/SgaGpi> a través del trámite habilitado para ello en la opción de Gestiones Administrativas\_Alegaciones a la solicitud única con el siguiente motivo:

Motivo 119: Documentación Requisitos no Monitorizables (FEAGA).



Igualmente se informa que podrán cumplimentar la documentación requerida correspondiente a las anotaciones en el Cuaderno de Explotación, Plan de Abonado, registro de operaciones de aporte de nutrientes, materia orgánica y agua de riego en el cuaderno de explotación a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web:

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 11 de marzo de 2026. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, M.<sup>a</sup> CARMEN MORENO RUIZ.

**ANEXO**

| EXPTE.   | CIF/NIF   | EXPTE.   | CIF/NIF   | EXPTE.   | CIF/NIF   | EXPTE.   | CIF/NIF   |
|----------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|
| 11034767 | ***4215** | 11040374 | ***4235** | 11006271 | ***9529** | 11021583 | ***6913** |
| 11022483 | ***2469** | 11014118 | ***4504** | 11030392 | ***9611** | 11040088 | ***7085** |
| 11038737 | ***9427** | 11000638 | ***5482** | 11010095 | ***9620** | 11013532 | ***4501** |
| 11001976 | ***1759** | 11024172 | ***5921** | 11019310 | ***9953** | 11024401 | ***6796** |
| 11016729 | ***6074** | 11011964 | ***6064** | 11001449 | ***9997** | 11012131 | ***9123** |
| 11012711 | ***4257** | 11033132 | ***6238** | 11031347 | ***0012** | 11004526 | ***9270** |
| 11042165 | ***5379** | 11022450 | ***6481** | 11034676 | ***0054** | 11018726 | ***0751** |
| 11000856 | ***6722** | 11002912 | ***6630** | 11034661 | ***0126** | 11012101 | ***1208** |
| 11043006 | ***8057** | 11017999 | ***6707** | 11002366 | ***0159** | 11014614 | ***3085** |
| 11037386 | ***0708** | 11000210 | ***6860** | 11012353 | ***0164** | 11024179 | ***3379** |
| 11018385 | ***6298** | 11033124 | ***6870** | 11029740 | ***0177** | 11012859 | ***3484** |
| 11042624 | ***8890** | 11019268 | ***6901** | 11029864 | ***0363** | 11017117 | ***3573** |
| 11000295 | ***1126** | 11019440 | ***7017** | 11001218 | ***0363** | 11007037 | ***3740** |
| 11041774 | ***1955** | 11032648 | ***7077** | 11022106 | ***0474** | 11016168 | ***3839** |
| 11005500 | ***2993** | 11005335 | ***7731** | 11040677 | ***0574** | 11031561 | ***3946** |
| 11000413 | ***5683** | 11005281 | ***7904** | 11016731 | ***0610** | 11000239 | ***4105** |
| 11030035 | ***8581** | 11004485 | ***7952** | 11041729 | ***0646** | 11028279 | ***4504** |
| 11002608 | ***8919** | 11037498 | ***8104** | 11034303 | ***1506** | 11033853 | ***4565** |
| 11000845 | ***4103** | 11011483 | ***8184** | 11005659 | ***1608** | 11018675 | ***4984** |
| 11040535 | ***7142** | 11006126 | ***8202** | 11036755 | ***1903** | 11007370 | ***5149** |
| 11022063 | ***9397** | 11002476 | ***8254** | 11037856 | ***1942** | 11021165 | ***5221** |
| 11000735 | ***9515** | 11035358 | ***8404** | 11004927 | ***4215** | 11008514 | ***5325** |
| 11012236 | ***0173** | 11005799 | ***8784** | 11042166 | ***4589** | 11040642 | ***6660** |
| 11001435 | ***0685** | 11028989 | ***8892** | 11020650 | ***4754** | 11041415 | ***0972** |



| EXPTE.   | CIF/NIF   |
|----------|-----------|
| 11000350 | ***0935** |
| 11019304 | ***1427** |
| 11041416 | ***2833** |
| 11011991 | ***2879** |
| 11000270 | ***4125** |
| 11039195 | ***5339** |
| 11041212 | ***5458** |
| 11024669 | ***5475** |
| 11007855 | ***6384** |
| 11035373 | ***6463** |
| 11034764 | ***6573** |
| 11028179 | ***6573** |
| 11037373 | ***6714** |
| 11031278 | ***7022** |
| 11039205 | ***7196** |
| 11025050 | ***8660** |
| 11009562 | ***8672** |
| 11030840 | ***0408** |
| 11013134 | ***2995** |
| 11028573 | ***3888** |
| 11032948 | ***4531** |
| 11005913 | ***6131** |
| 11039673 | ***6630** |
| 11035268 | ***7083** |
| 11019641 | ***9706** |

| EXPTE.   | CIF/NIF   |
|----------|-----------|
| 11030881 | ***8939** |
| 11013189 | ***8941** |
| 11028256 | ***8968** |
| 11013079 | ***9337** |
| 11007379 | ***9375** |
| 11041123 | ***7939** |
| 11033397 | ***8803** |
| 11005669 | ***8870** |
| 11015424 | ***8882** |
| 11000226 | ***9252** |
| 11033499 | ***9284** |
| 11037324 | ***9285** |
| 11029572 | ***9442** |
| 11035849 | ***0114** |
| 11036913 | ***0128** |
| 11022860 | ***2693** |
| 11000251 | ***3241** |
| 11038492 | ***3988** |
| 11021033 | ***4652** |
| 11040388 | ***5174** |
| 11020908 | ***5356** |
| 11030918 | ***5359** |
| 11010823 | ***5560** |
| 11022972 | ***5942** |
| 11002639 | ***7150** |

| EXPTE.   | CIF/NIF   |
|----------|-----------|
| 11000076 | ***4800** |
| 11030364 | ***4950** |
| 11027562 | ***1515** |
| 11034722 | ***5753** |
| 11037537 | ***5753** |
| 11042797 | ***0887** |
| 11001110 | ***0997** |
| 11041223 | ***1195** |
| 11037658 | ***2799** |
| 11014518 | ***3742** |
| 11005001 | ***3902** |
| 11017431 | ***4498** |
| 11005261 | ***5128** |
| 11033528 | ***5603** |
| 11001975 | ***6111** |
| 11033598 | ***6199** |
| 11040030 | ***6440** |
| 11002593 | ***6579** |
| 11016339 | ***7577** |
| 11008692 | ***7819** |
| 11037329 | ***7846** |
| 11040032 | ***8202** |
| 11020588 | ***8429** |
| 11040090 | ***8431** |
| 11006339 | ***8538** |

| EXPTE.   | CIF/NIF   |
|----------|-----------|
| 11033527 | ***6693** |
| 11016605 | ***0990** |
| 11003301 | ***3818** |
| 11042053 | ***0615** |
| 11016232 | ***3191** |
| 11032364 | ***9727** |
| 11006399 | ***9958** |
| 11014642 | ***9963** |
| 11040644 | ***5333** |
| 11019826 | ***5380** |
| 11000028 | ***5443** |
| 11032807 | ***5801** |
| 11040331 | ***5856** |
| 11036608 | ***5971** |
| 11010838 | ***6133** |
| 11042095 | ***6169** |
| 11003237 | ***6379** |
| 11016353 | ***6525** |
| 11042313 | ***6542** |
| 11000056 | ***6614** |
| 11011830 | ***7037** |
| 11004121 | ***7163** |
| 11007597 | ***7196** |
| 11035654 | ***7337** |
| 11041737 | ***7639** |



| EXPTE.   | CIF/NIF   | EXPTE.   | CIF/NIF   | EXPTE.   | CIF/NIF   | EXPTE.   | CIF/NIF   |
|----------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|
| 11023079 | ***3287** | 11036203 | ***7598** | 11040089 | ***8640** | 11024122 | ***7716** |
| 11030695 | ***3554** | 11004104 | ***8512** | 11027770 | ***8828** | 11035007 | ***8004** |
| 11018222 | ***4077** | 11035131 | ***8563** | 11010158 | ***8929** | 11040404 | ***8144** |
| 11008000 | ***4498** | 11019192 | ***8831** | 11009416 | ***8943** | 11022228 | ***8286** |
| 11022382 | ***5253** | 11025848 | ***9242** | 11022963 | ***9040** | 11033672 | ***8541** |
| 11033037 | ***6056** | 11018560 | ***9352** | 11019848 | ***9220** | 11003652 | ***8972** |
| 11025452 | ***6683** | 11027226 | ***9973** | 11032717 | ***9270** | 11039167 | ***9591** |
| 11025292 | ***7697** | 11039154 | ***0597** | 11040972 | ***9380** | 11037038 | ***9640** |
| 11018663 | ***7840** | 11025110 | ***0648** | 11010989 | ***9431** | 11032513 | ***9876** |
| 11029688 | ***0071** | 11000163 | ***4042** | 11018087 | ***6324** | 11036238 | ***8927** |
| 11020803 | ***0075** | 11012520 | ***8898** | 11019487 | ***6469** | 11017679 | ***8984** |
| 11036648 | ***0658** | 11038925 | ***0951** | 11007062 | ***6478** | 11036019 | ***8987** |
| 11042490 | ***1757** | 11039239 | ***3963** | 11033879 | ***6562** | 11016450 | ***0962** |
| 11014649 | ***8026** | 11010818 | ***5175** | 11015163 | ***6921** | 11034696 | ***6883** |
| 11042333 | ***7394** | 11013738 | ***3355** | 11007769 | ***6937** | 11040209 | ***7093** |
| 11011537 | ***6293** | 11041793 | ***6131** | 11042416 | ***7028** | 11028882 | ***7647** |
| 11027683 | ***6328** | 11032469 | ***3745** | 11000386 | ***7342** | 11041493 | ***7673** |
| 11009658 | ***6397** | 11016266 | ***3841** | 11037418 | ***7417** | 11036375 | ***7847** |
| 11012722 | ***6402** | 11033721 | ***4103** | 11038954 | ***7975** | 11034136 | ***8184** |
| 11000439 | ***6523** | 11021356 | ***4120** | 11001616 | ***1812** | 11042145 | ***8283** |
| 11014665 | ***6553** | 11017103 | ***4495** | 11000303 | ***9285** | 11030010 | ***4362** |
| 11043002 | ***7044** | 11000212 | ***4702** | 11033039 | ***7814** | 11006310 | ***3840** |
| 11004611 | ***7150** | 11029037 | ***4806** | 11028726 | ***7095** | 11000197 | ***3200** |
| 11006492 | ***7432** | 11019027 | ***4909** | 11019022 | ***7167** | 11034919 | ***3109** |
| 11000259 | ***7451** | 11019914 | ***4949** | 11028967 | ***7510** | 11001204 | ***0011** |



| EXPTE.   | CIF/NIF   |
|----------|-----------|
| 11001774 | ***7472** |
| 11014597 | ***7542** |
| 11003151 | ***8001** |
| 11004014 | ***8056** |
| 11042324 | ***8217** |
| 11015189 | ***8479** |
| 11000225 | ***4079** |
| 11034569 | ***7318** |
| 11006731 | ***9829** |
| 11022788 | ***4760** |
| 11024570 | ***6499** |
| 11042882 | ***8954** |
| 11036270 | ***9286** |
| 11010828 | ***7991** |
| 11040834 | ***8170** |
| 11020819 | ***8176** |
| 11038680 | ***8202** |
| 11001139 | ***8572** |
| 11003235 | ***3064** |
| 11004575 | ***3109** |
| 11004460 | ***3130** |
| 11004891 | ***3347** |
| 11009664 | ***3350** |
| 11032562 | ***3401** |
| 11007029 | ***3629** |

| EXPTE.   | CIF/NIF   |
|----------|-----------|
| 11020579 | ***4959** |
| 11030975 | ***5034** |
| 11031457 | ***5091** |
| 11027145 | ***5123** |
| 11016568 | ***5177** |
| 11038013 | ***5236** |
| 11002379 | ***5328** |
| 11000871 | ***5328** |
| 11000417 | ***5384** |
| 11027799 | ***5520** |
| 11040397 | ***5671** |
| 11042724 | ***6301** |
| 11004529 | ***6310** |
| 11041594 | ***5990** |
| 11027368 | ***2305** |
| 11033922 | ***6032** |
| 11008082 | ***6043** |
| 11010265 | ***6095** |
| 11000009 | ***6122** |
| 11002117 | ***6323** |
| 11042011 | ***6706** |
| 11000816 | ***6770** |
| 11029529 | ***6856** |
| 11000937 | ***6914** |
| 11005285 | ***6987** |

| EXPTE.   | CIF/NIF   |
|----------|-----------|
| 11013879 | ***7712** |
| 11004353 | ***8012** |
| 11036438 | ***8016** |
| 11004236 | ***8135** |
| 11015999 | ***8149** |
| 11040898 | ***8199** |
| 11029034 | ***8277** |
| 11022567 | ***8290** |
| 11040016 | ***8500** |
| 11013961 | ***8508** |
| 11035561 | ***8628** |
| 11006980 | ***8634** |
| 11002799 | ***8883** |
| 11042501 | ***7321** |
| 11033247 | ***7398** |
| 11035920 | ***7624** |
| 11041251 | ***7681** |
| 11002301 | ***7716** |
| 11039179 | ***1677** |
| 11031348 | ***8510** |
| 11031483 | ***8794** |
| 11005485 | ***4097** |
| 11001137 | ***8448** |
| 11025952 | ***3840** |
| 11008498 | ***7718** |

| EXPTE.   | CIF/NIF   |
|----------|-----------|
| 11026376 | ***0190** |
| 11040812 | ***0207** |
| 11002878 | ***0340** |
| 11012949 | ***0693** |
| 11015291 | ***0743** |
| 11002782 | ***0880** |
| 11013211 | ***0963** |
| 11042281 | ***1029** |
| 11037087 | ***1322** |
| 11041426 | ***7639** |
| 11000087 | ***7650** |
| 11041602 | ***7940** |
| 11014801 | ***7949** |
| 11035270 | ***0695** |
| 11038563 | ***0749** |
| 11041888 | ***0750** |
| 11024170 | ***0824** |
| 11033707 | ***1114** |
| 11003744 | ***1155** |
| 11022635 | ***1400** |
| 11021134 | ***1401** |
| 11016446 | ***1575** |
| 11006884 | ***1654** |
| 11033705 | ***1692** |
| 11040730 | ***1698** |



| EXPTE.   | CIF/NIF   | EXPTE.   | CIF/NIF   | EXPTE.   | CIF/NIF   | EXPTE.   | CIF/NIF   |
|----------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|
| 11005289 | ***3956** | 11026765 | ***6989** | 11042321 | ***7373** | 11039117 | ***1977** |
| 11028552 | ***3970** | 11023363 | ***6990** | 11006323 | ***3045** | 11039411 | ***2132** |
| 11041600 | ***5567** | 11041471 | ***6207** | 11039779 | ***9491** | 11032561 | ***2321** |
| 11042361 | ***5906** | 11013252 | ***6283** | 11010163 | ***7586** | 11018275 | ***2479** |
| 11028865 | ***7683** | 11005192 | ***6355** | 11028344 | ***7758** | 11000345 | ***2532** |
| 11004838 | ***5633** | 11040920 | ***6360** | 11039155 | ***8160** | 11007877 | ***3149** |
| 11005196 | ***1107** | 11040260 | ***6572** | 11036737 | ***8170** | 11016773 | ***3498** |
| 11030018 | ***8422** | 11028152 | ***6647** | 11036003 | ***8179** | 11027554 | ***4422** |
| 11036298 | ***6707** | 11002886 | ***6933** | 11031749 | ***8720** | 11009021 | ***4607** |
| 11040103 | ***6839** | 11031135 | ***8320** | 11018240 | ***8951** | 11006704 | ***5450** |
| 11017259 | ***8848** | 11019823 | ***7119** | 11023483 | ***9097** | 11019769 | ***7133** |
| 11034310 | ***5517** | 11000299 | ***7169** | 11008786 | ***9225** | 11023498 | ***7143** |
| 11017750 | ***5642** | 11040659 | ***7171** | 11005286 | ***9261** | 11040696 | ***7302** |
| 11031078 | ***5655** | 11006998 | ***7210** | 11041277 | ***9358** | 11000238 | ***0477** |
| 11033594 | ***5660** | 11006979 | ***7253** | 11014063 | ***9821** | 11033803 | ***0534** |
| 11036759 | ***5702** | 11008788 | ***7268** | 11040997 | ***0389** | 11010739 | ***0767** |
| 11039958 | ***5969** | 11041912 | ***7301** | 11039455 | ***0690** | 11035259 | ***0768** |
| 11001105 | ***0930** | 11022214 | ***3286** | 11037717 | ***1655** | 11033634 | ***6255** |
| 11000431 | ***1151** | 11023072 | ***3306** | 11028195 | ***1681** | 11042481 | ***6530** |
| 11026439 | ***1193** | 11005766 | ***3448** | 11015188 | ***2301** | 11034016 | ***4443** |
| 11026379 | ***1215** | 11035924 | ***3466** | 11014685 | ***2311** | 11016957 | ***1500** |
| 11018277 | ***1354** | 11009295 | ***3565** | 11024443 | ***2499** | 11035365 | ***1716** |
| 11033884 | ***1454** | 11014142 | ***3641** | 11003249 | ***2821** | 11037353 | ***5812** |
| 11032014 | ***1471** | 11006873 | ***3700** | 11026630 | ***2868** | 11036718 | ***5815** |
| 11007397 | ***1841** | 11000571 | ***3850** | 11015678 | ***3010** | 11041621 | ***5820** |



| EXPTE.   | CIF/NIF   | EXPTE.   | CIF/NIF   | EXPTE.   | CIF/NIF   | EXPTE.   | CIF/NIF   |
|----------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|
| 11032868 | ***1848** | 11034440 | ***3886** | 11002884 | ***3047** | 11011151 | ***6025** |
| 11039875 | ***1857** | 11036081 | ***5370** | 11013541 | ***3169** | 11041094 | ***6150** |
| 11017688 | ***2039** | 11040121 | ***5955** | 11020889 | ***3479** | 11031053 | ***6230** |
| 11008927 | ***2161** | 11039535 | ***6951** | 11010928 | ***3511** | 11009162 | ***6395** |
| 11012911 | ***2238** | 11002501 | ***7230** | 11034679 | ***3617** | 11027968 | ***6496** |
| 11016403 | ***2238** | 11037888 | ***7471** | 11013885 | ***3735** | 11012472 | ***6507** |
| 11018346 | ***2341** | 11040475 | ***7631** | 11035657 | ***3828** | 11007549 | ***6521** |
| 11015174 | ***2357** | 11033249 | ***7730** | 11035891 | ***4219** | 11015872 | ***6523** |
| 11016503 | ***2381** | 11013612 | ***8328** | 11019911 | ***4291** | 11040207 | ***6565** |
| 11011827 | ***2385** | 11008840 | ***9356** | 11018333 | ***4318** | 11035543 | ***0556** |
| 11004947 | ***2432** | 11032210 | ***9518** | 11004221 | ***4401** | 11008112 | ***0561** |
| 11000475 | ***2447** | 11007363 | ***9537** | 11000368 | ***4496** | 11042240 | ***0599** |
| 11021811 | ***2504** | 11006577 | ***9557** | 11003819 | ***4518** | 11037291 | ***0674** |
| 11038996 | ***2520** | 11030764 | ***9603** | 11004992 | ***4535** | 11000032 | ***0776** |
| 11000274 | ***2567** | 11025022 | ***9853** | 11041130 | ***4540** | 11006775 | ***0776** |
| 11023859 | ***2661** | 11004619 | ***0603** | 11000353 | ***4745** | 11007282 | ***0470** |
| 11013375 | ***2675** | 11003978 | ***0780** | 11001216 | ***5037** | 11019516 | ***1327** |
| 11020472 | ***2897** | 11037617 | ***0844** | 11040292 | ***5195** | 11018060 | ***1581** |
| 11030335 | ***2939** | 11035825 | ***1004** | 11036815 | ***5285** | 11015953 | ***2764** |
| 11042739 | ***3152** | 11041816 | ***1458** | 11032549 | ***5291** | 11006419 | ***2880** |
| 11000252 | ***3259** | 11030815 | ***1640** | 11001777 | ***5665** | 11042070 | ***2887** |
| 11016988 | ***2973** | 11005103 | ***7700** | 11040181 | B06727663 | 11038409 | E09717059 |
| 11000437 | ***3547** | 11032853 | ***7985** | 11009823 | B06730808 | 11025071 | E10268555 |
| 11001569 | ***3556** | 11026625 | ***8134** | 11036025 | B06739361 | 11002252 | E10506236 |
| 11039085 | ***3597** | 11041940 | ***8325** | 11031633 | B06741326 | 11042351 | E21787825 |



| EXPTE.   | CIF/NIF   | EXPTE.   | CIF/NIF   | EXPTE.   | CIF/NIF   | EXPTE.   | CIF/NIF   |
|----------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|
| 11026135 | ***3699** | 11001955 | ***8387** | 11017039 | B10002905 | 11027728 | E56790439 |
| 11037781 | ***3704** | 11024582 | ***8648** | 11032866 | B10222198 | 11034548 | E67704924 |
| 11020793 | ***3718** | 11036246 | ***8747** | 11034307 | B10241628 | 11001944 | E70733597 |
| 11029993 | ***3770** | 11028756 | ***8834** | 11000490 | B10404200 | 11027821 | E75837286 |
| 11038779 | ***3811** | 11008971 | ***9750** | 11023315 | B10465920 | 11039661 | F06353676 |
| 11037013 | ***3834** | 11002225 | ***9942** | 11021230 | B10466373 | 11026642 | F10027423 |
| 11020463 | ***4057** | 11036143 | ***0105** | 11009245 | B10485076 | 11008769 | J06502116 |
| 11013895 | ***4103** | 11012788 | ***0329** | 11042701 | B10570588 | 11042217 | J10505576 |
| 11032628 | ***4388** | 11000324 | A06058838 | 11042802 | B16477382 | 11028810 | J10897007 |
| 11000484 | ***4522** | 11040408 | A84090364 | 11041563 | B16808057 | 11035855 | J41724238 |
| 11000433 | ***4523** | 11033153 | B01733054 | 11034164 | B22343586 | 11021221 | J45342656 |
| 11034317 | ***4786** | 11000881 | B06207849 | 11036304 | B45775822 | 11033761 | V06126346 |
| 11040097 | ***5414** | 11009112 | B06260905 | 11024901 | B47782024 | 11024002 | V10016871 |
| 11035545 | ***5431** | 11001931 | B06338701 | 11034325 | B56408461 | 11038796 | V78222064 |
| 11027423 | ***5433** | 11038702 | B06404339 | 11042319 | B56979677 | 11037521 | ***7899** |
| 11002563 | ***5490** | 11041986 | B06410997 | 11041110 | B72655749 | 11017841 | ***6276** |
| 11035012 | ***5494** | 11038724 | B06417554 | 11005240 | B75353425 |          |           |
| 11035464 | ***5716** | 11037278 | B06464556 | 11034511 | B75562678 |          |           |
| 11038484 | ***5716** | 11005175 | B06466833 | 11003911 | B78596574 |          |           |
| 11040159 | ***5719** | 11004918 | B06500425 | 11010967 | B81092801 |          |           |
| 11041362 | ***5778** | 11035353 | B06527360 | 11039419 | B86995867 |          |           |
| 11029439 | ***6116** | 11004684 | B06555577 | 11041969 | B87931374 |          |           |
| 11013101 | ***6145** | 11039778 | B06638225 | 11042943 | B90197898 |          |           |
| 11041666 | ***6206** | 11037876 | B06709976 | 11006716 | B95838553 |          |           |
| 11022612 | ***7422** | 11034689 | B06710412 | 11020318 | E05027156 |          |           |

*ANUNCIO de 11 de marzo de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución y reubicación del CT "Convento San Benito" n.º 140105540 por un nuevo CT prefabricado, y soterramiento y desdoblamiento de la línea de alimentación al mismo, en el término municipal de Alcántara (Cáceres)". Expte.: AT-9694. (2026080416)*

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulos II y V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Sustitución y reubicación del CT "Convento San Benito" n.º 140105540 por un nuevo CT prefabricado, y soterramiento y desdoblamiento de la línea de alimentación al mismo, en el término municipal de Alcántara (Cáceres).
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente: AT-9694.
4. Finalidad del proyecto: Sustitución del CT "Convento San Benito" de obra civil situado en el interior del Conventual de San Benito, por un nuevo CT prefabricado tipo EP-1T, para reubicación de este; todo ello con la consecuente mejora del suministro eléctrico de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Dos nuevas LSMT.

- Origen: Nuevo CR Alcántara y nuevo apoyo en d/c con SF6.
- Final: Celdas de línea en nuevo CT proyectado.
- Tensión de servicio en kV: 15 (20).
- Conductor HPRZ1 12/20 kV 3X(1\*240) mm<sup>2</sup> con longitud: 0,680 km.

Dos nuevas LSBT.

- Origen: Posición libre del nuevo CT proyectado.

— Final: Empalme con las LBT existentes en el Conventual San Benito.

— Conductor: XZ1 0,6/1kV 3x240/150 mm<sup>2</sup> Al.

— Longitud: 0,422 km.

Instalación de 1 CT.

— Tipo: Superficie, en edificio prefabricado (EP-IT).

— Instalación de transformador de 630 kVA con relación de transformación -20/ 0,4 kV.  
Con 2L+1P.

— Instalación de un cuadro de BT con 3 salidas.

Otras actuaciones:

— Desmontaje de 346 metros lineales de LA-56 y 4 apoyos (2007, 2008, 2009 y 2010).

Emplazamiento: Parcelas públicas (pol. 20, parc. 9001 y 9003 y pol. 10, parc. 9024 -EX-117) y privadas: pol. 10, parcelas 188, 201 y 202

6. Evaluación de impacto ambiental: El proyecto, por sus características, está sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada. La emisión del informe de impacto ambiental corresponde a la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano que ejerce las competencias en materia de evaluación de impacto ambiental.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto, de acuerdo con la información y documentación aportada por el peticionario, que se recoge en el anexo del presente anuncio.



Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente al proyecto durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: [soiemcc@juntaex.es](mailto:soiemcc@juntaex.es).

En la página web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (<http://industriaextremadura.juntaex.es>), sección "Información Pública", apartado "Instalaciones de distribución de energía eléctrica".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 11 de marzo de 2026. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.



RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS

AT-9694

| FINCA |        |       |                      |           |                 | AFECCIÓN                                  |       |        | OCUPAC<br>TEMP. |
|-------|--------|-------|----------------------|-----------|-----------------|-------------------------------------------|-------|--------|-----------------|
|       |        |       |                      |           |                 | PROPIETARIO                               | LSBT  |        |                 |
| N.º   | Políg. | Parc. | Paraje               | TM        | Tipo de terreno | NOMBRE                                    | Long. | m²     | m²              |
| 1     | 10     | 188   | Cañado               | Alcántara | Agrario         | FRANCISCO JAVIER DURAN HERNÁNDEZ          | 15,00 | 30,00  | 75,00           |
| 2     | 10     | 202   | Cercas de San Miguel | Alcántara | Agrario         | HDOS. MARÍA TERESA BURGOS BERNALDEZ       | 55,00 | 110,00 | 275,00          |
| 3     | 10     | 201   | Cercas de San Miguel | Alcántara | Agrario         | HDOS. M.ª DE LOS ÁNGELES BURGOS BERNALDEZ | 55,00 | 110,00 | 275,00          |
|       |        |       |                      |           |                 | MARÍA CRISTINA BARRIGON BURGOS            |       |        |                 |
|       |        |       |                      |           |                 | MARÍA ÁNGELES BARRIGON BURGOS             |       |        |                 |
|       |        |       |                      |           |                 | MARTÍN BARRIGON BURGOS                    |       |        |                 |
|       |        |       |                      |           |                 | IGNACIO BARRIGON BURGOS                   |       |        |                 |
|       |        |       |                      |           |                 | MARÍA DOLORES BARRIGON BURGOS             |       |        |                 |

*ANUNCIO de 11 de marzo de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio de situación de apoyo n.º 6 de la línea de doble acometida a Abertura por afección de trasvase río Pizarroso - Alcollarín - Búrdalo, en el término municipal de Abertura (Cáceres)." Expte.: AT-9712. (2026080427)*

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Cambio de situación de apoyo n.º 6 de la línea de doble acometida a Abertura por afección de trasvase río Pizarroso – Alcollarín – Búrdalo, en el término municipal de Abertura (Cáceres).
2. Peticionario: Energía de Miajadas, SA, con domicilio en avda. de Trujillo, 127, 10100 Miajadas.
3. Expediente: AT-9712.
4. Finalidad del proyecto: Modificación apoyo n.º 6 en línea de acometida en Abertura por coincidir en la zona afectada por proyecto entre las cuencas de los ríos Pizarroso, Alcollarín y Búrdalo en provincia de Cáceres.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
  - Instalación de nuevo apoyo n.º 6
  - Desmontaje de apoyo n.º 6 existente.

La línea mantiene el mismo trazado existente, y la modificación se realizaría dentro del terreno de Confederación Hidrográfica del Guadiana. La emisión del informe de impacto ambiental corresponde a la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano que ejerce las competencias en materia de evaluación de impacto ambiental.

6. Evaluación de impacto ambiental: El proyecto, por sus características, está sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.



7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente al proyecto y al estudio de impacto ambiental durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: [soiemcc@juntaex.es](mailto:soiemcc@juntaex.es).

En la página web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (<http://industriaextremadura.juntaex.es>), sección "Información Pública", apartado "Instalaciones de distribución de energía eléctrica".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 11 de marzo de 2026. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.



*ANUNCIO de 12 de marzo de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunican los acuerdos de ampliación del plazo de ejecución del año inicial del plan empresarial de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026080397)*

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la primera convocatoria para ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, para dotar de mayor efectividad a las notificaciones y comunicaciones con las personas solicitantes, se podrán efectuar las mismas mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez analizadas las solicitudes de ampliación del plazo de ejecución del año inicial del plan empresarial presentadas por los beneficiarios de la ayuda, ha recaído acuerdo de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria sobre esta cuestión. Se informa que los interesados relacionados en el anexo podrán conocer dicha resolución a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<https://laboreo.juntaex.es/>

Los presentes acuerdos no son susceptibles de recurso administrativo, sin perjuicio del procedente contra las resoluciones que pongan fin a los procedimientos.

Mérida, 12 de marzo de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.



**ANEXO**

Relación de titulares a las que se comunican los acuerdos de ampliación del plazo de ejecución del año inicial del plan empresarial de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

| DNI/CIF   | NOMBRE                        |
|-----------|-------------------------------|
| ***7381** | ALEJANDRO SANCHEZ HERNÁNDEZ   |
| ***7514** | JESÚS ROMERO VICENTE          |
| ***7445** | CARLOS MORO BAEZ              |
| ***3763** | LYDIA CABRERA ROSA            |
| ***7041** | GUADALUPE LOPEZ MORENO        |
| ***9072** | JOSE MANUEL MURILLO CANAL     |
| ***7859** | JESÚS TELLO CEREZO            |
| ***5686** | ANDRÉS MENDEZ MUÑOZ           |
| ***6326** | JESÚS SILVA VAZQUEZ           |
| ***6844** | FERNANDO ARANGO MARTÍN        |
| ***6841** | OSCAR ORTIZ CÍVICO            |
| ***6577** | MARÍA DEL PILAR ARANGO MARTÍN |
| ***7070** | MANUEL RODRÍGUEZ MARFIL       |
| ***6754** | CESAR ANTONIO ORTIZ CÍVICO    |
| ***3687** | ANTONIO ALVARADO LADERA       |
| ***6888** | PATRICIA VELIZ VARGAS         |



*ANUNCIO de 12 de marzo de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunican los acuerdos de ampliación del plazo de ejecución de las inversiones de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023, de 24 de mayo. (2026080398)*

El Decreto 56/2023, de 24 de mayo, establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y primera convocatoria para el ejercicio 2023.

El citado decreto en su artículo 15, establece que, para dotar de mayor efectividad a las notificaciones y comunicaciones con las personas solicitantes, se podrán efectuar las mismas mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez analizadas las solicitudes de ampliación del plazo de ejecución de las inversiones presentadas por los beneficiarios de la ayuda, ha recaído acuerdo de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria sobre esta cuestión. Se informa que el interesado relacionado en el anexo podrá conocer dicha resolución a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<https://laboreo.juntaex.es/>

El presente acuerdo no es susceptible de recurso administrativo, sin perjuicio del procedente contra la resolución que pongan fin al procedimiento.

Mérida, 12 de marzo de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a los que se comunican los acuerdos de ampliación del plazo de ejecución de las inversiones de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023, de 24 de mayo.

| DNI/CIF   | NOMBRE                   |
|-----------|--------------------------|
| ***8770** | JAVIER ESPERILLA MORALES |



*ANUNCIO de 12 de marzo de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunican los acuerdos de ampliación del plazo de ejecución de las inversiones de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026080399)*

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la primera convocatoria para ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, para dotar de mayor efectividad a las notificaciones y comunicaciones con las personas solicitantes, se podrán efectuar las mismas mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez analizadas las solicitudes de ampliación del plazo de ejecución de las inversiones presentadas por los beneficiarios de la ayuda, ha recaído acuerdo de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria sobre esta cuestión. Se informa que los interesados relacionados en el anexo podrán conocer dicha resolución a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<https://laboreo.juntaex.es/>

Los presentes acuerdos no son susceptibles de recurso administrativo, sin perjuicio del procedente contra las resoluciones que pongan fin a los procedimientos.

Mérida, 12 de marzo de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a las que se comunican los acuerdos de ampliación del plazo de ejecución de las inversiones de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

| DNI/CIF   | NOMBRE                            |
|-----------|-----------------------------------|
| ***6765** | FRANCISCO JOSÉ MARTINEZ DOMINGUEZ |
| ***3919** | JOSÉ ANTONIO LÓPEZ CALDERON       |
| ***7811** | ADRIAN AVIS MEYNIER               |
| ***5929** | JOSE IGNACIO PAJUELO POLO         |
| ***2119** | CHRISTIAN LORENZO TERRÓN          |
| ***8980** | JOAQUIN LUMERA PÉREZ              |
| ***3791** | PABLO CASILLAS MONJE              |

*ANUNCIO de 13 de marzo de 2026 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de instalaciones de recuperación de contenedores de plástico y de almacenamiento temporal de residuos, promovido por Extremplast Solutions, SL, en el término municipal de Navalmoral de la Mata. (2026080419)*

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de instalaciones de recuperación de contenedores de plástico y de almacenamiento temporal de residuos, promovido por Extremplast Solutions, SL, en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), podrá ser examinada, durante 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la sede electrónica, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, previa cita solicitada a través del correo electrónico [exp.sostenibilidad@juntaex.es](mailto:exp.sostenibilidad@juntaex.es).

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría Ley 16/2015:

Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1, y 9.6 del anexo II, relativas a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos no peligrosos y de residuos

peligrosos no incluidas en el anexo I, mediante almacenamiento de estos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios”.

Además, el proyecto se encuentra sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, al encuadrarse en el grupo 9.b. del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, relativo a “Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción”.

— Actividad:

El proyecto a desarrollar consiste en la construcción y puesta en marcha de una planta para desarrollar la actividad de venta y alquiler de contenedores de plástico de residuos de todo tipo, así como su reparación y mantenimiento, Además se pretende realizar el almacenamiento temporal de envases metálicos, ropa y aceites y grasas comestibles.

— Ubicación:

La instalación industrial se ubica en la calle Berrocalejo, n.º 8, del término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), con referencia catastral 2699011TK8129N0001BX. Las coordenadas UTM son X=282.468 Y=4.419.808; HUSO: 30; datum: ETRS89.

— Capacidades y consumos:

Estas instalaciones van a gestionar 1.500 contenedores de plástico anuales, 2,5 Tm de restos de contenedores y tapones de plástico (LER 15 01 02), 3 Tm de envases metálicos (LER 15 01 04), 3 Tm de ropa (LER 20 01 10) y 15 Tm de aceites y grasas comestibles (LER 20 01 25).

— Infraestructuras:

La actividad se realizará en una nave de 592,87 m<sup>2</sup> que contará con una zona administrativa con una oficina y aseo con ducha, estanterías de almacén de repuestos, almacén para herramientas, una zona para limpieza de contenedores, una zona taller para reparación y una superficie diáfana para colocar los contenedores de plástico, los envases metálicos, contenedores para ropa, contenedores para tapones de plástico y contenedores para aceite usado.

— Equipos principales:

- Extrusora manual para soldar plástico (PP, PE y PVDF).

- Pistola decapadora.
- Amoladora.
- Taladro eléctrico.
- Mini-amoladora (2 ud).
- Amoladora recta (2 ud).
- Amoladora angular.
- Compresor portátil.
- Limpiadora a presión.
- Herramientas manuales varias.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autónoma, de las entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 13 de marzo de 2026. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.



## **AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA**

### ***ANUNCIO de 12 de marzo de 2026 sobre aprobación inicial de la modificación puntual del Plan General Municipal. (2026080402)***

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de febrero de 2026, adoptó acuerdo de aprobación inicial modificación puntual Plan General Municipal, que se publica para su general conocimiento y en cumplimiento de los artículos 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 69 del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura:

|                           |                                                 |
|---------------------------|-------------------------------------------------|
| Tipo de instrumento       | Plan General Municipal                          |
| Ámbito                    | Municipio                                       |
| Tipo de modificación      | Estructural                                     |
| Objeto de la modificación | Modificación puntual del Plan General Municipal |

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de modificación del Plan General Municipal que se detalla a continuación, se convoca, por plazo de 45 días trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aytonavalmoral.sedelectronica.es> ].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Asimismo, se comunica que según se establece en el informe de los Servicios Técnicos Municipales, a los efectos del artículo 49.3.c) de la LOTUS, no procede acordar la suspensión de licencias, toda vez que la modificación se limita exclusivamente a la definición de la altura de las edificaciones. En consecuencia, aquellas solicitudes de licencia que superen los parámetros establecidos por la normativa urbanística vigente no quedarían sujetas a un régimen de suspensión, sino que habrían de ser objeto de denegación.

Navalmoral de la Mata, 12 de marzo de 2026. El Alcalde, ENRIQUE HUESO RETAMOSA.

• • •

## **CONSORCIO CIUDAD MONUMENTAL DE MÉRIDA**

*RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2026, de la Dirección del Consorcio, por la que se acuerda publicar la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 28 de febrero de 2025 para cubrir un puesto de trabajo vacante en la categoría de Peón Especializado de Arqueología y para constituir lista de espera en dicha categoría, perteneciente al Grupo V. (2026060603)*

Convocadas por Resolución de fecha 28 de febrero de 2025 (DOE n.º 46, de 7 de marzo de 2025) pruebas selectivas para cubrir un puesto vacante por turno de libre en la categoría de Peón Especializado de Arqueología y constituir lista de espera en esa categoría.

Conforme a lo establecido en la base octava, apartado 4, de la citada convocatoria, una vez finalizado el plazo de alegaciones a la relación provisional de aprobados, el Director dictará resolución con la relación provisional de aprobados que solo podrá contener el nombre del aspirante que haya obtenido mayor puntuación y dispondrá su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En este proceso selectivo no se han formulado alegaciones contra la lista provisional de aprobados.

### **RESUELVO:**

**Primero.** Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la relación definitiva de aprobados propuesta por el Tribunal de Selección, declarándose aprobado únicamente al aspirante que mayor puntuación ha obtenido.

**Segundo.** La lista definitiva de aprobados agota la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, o cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 12 de marzo de 2026. El Director del Consorcio, FÉLIX PALMA GARCÍA.

**ANEXO**

Pruebas selectivas para cubrir una plaza vacante por turno de libre en la categoría de Peón Especializado de Arqueología convocada mediante Resolución del Director del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida de fecha 28 de febrero de 2025 (DOE de 07-03-2025).

**RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS:**

Grupo V - Categoría: Peón Especializado de Arqueología – Cód. RPT: 62

| N.º | DNI       | Aspirante                | Puntos |
|-----|-----------|--------------------------|--------|
| 1º  | ..2034... | Rodríguez Flecha, Israel | 19,75  |

• • •

## **GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EXTREMEÑOS, SAU**

*ANUNCIO de 16 de marzo de 2026 sobre bases de la convocatoria del proceso de selección de personal para la incorporación de un/a Técnico/a de Contratas en Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA). (2026080418)*

### **BASES:**

#### **Primera. Objeto de la convocatoria.**

La presente convocatoria tiene por objeto la provisión del puesto de Técnico/a de Contratas para GESPESA, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente que le es de aplicación.

Para este proceso de selección se constituirá un Órgano de Selección, que estará compuesto por, al menos, tres personas, personal propio de la Consultora Externa encargada del mismo. Se dotará de un régimen de funcionamiento y toma de decisión propios. Y no podrán formar parte de él ninguna persona que tuviera parentesco de hasta segundo grado de afinidad o consanguineidad, o convivencia con alguno de los candidatos aspirantes finalistas, o cualquier otro tipo de relación que pudiera alterar la independencia en la toma de decisiones. Obligando en este caso a la abstención e inhibición en la participación en cualesquiera fases de este proceso.

El propio proceso de selección cumplirá todas las exigencias y condiciones previstas para este tipo de soportes por la legislación sobre protección de datos de carácter personal, establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (BOE n.º 294), de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### **Segunda. Normas generales.**

Este proceso de selección se rige respetando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los siguientes:

- Publicidad de la convocatoria y sus bases.
- Transparencia.
- Libre concurrencia.
- Imparcialidad, profesionalidad y especialización de los miembros de los órganos de selección.

- Independencia, confidencialidad y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones y responsabilidades a desempeñar.
- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad.
- Igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo.

A los aspirantes seleccionados, les será de aplicación el acuerdo laboral de GESPESA, de aplicación a todos los centros y lugares de trabajo dispuestos por GESPESA para la gestión de residuos de Extremadura, el Real Decreto Legislativo 2/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como las que normativas que se dicten para su desarrollo.

El procedimiento de selección para incorporarse a la empresa con carácter indefinido y formar parte de la plantilla de GESPESA, se realizará conforme a lo descrito en la base séptima.

### **Tercera. Requisitos de participación.**

1. Para ser admitido en el proceso de selección y poder formar parte del mismo de pleno derecho, las personas aspirantes deberán poseer, al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, durante el desarrollo del proceso selectivo y mantener, en su caso, hasta el momento de finalización de la contratación, los siguientes requisitos generales de participación:
  - a) Estar en posesión del Título Universitario de Licenciatura o Grado Universitario en Ciencias Ambientales, Ingeniería técnica o superior, preferiblemente Industrial, Agrónoma o Forestal y del Medio Natural.
  - b) Cumplir las exigencias de capacidad para contratar establecidas en el artículo 7 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
  - c) No haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial, por sentencia firme, para empleos o cargos públicos o para el ejercicio de las funciones propias del puesto que se convoca, o bien por haber sido despedido o despedida disciplinariamente. En el supuesto de ser nacional de otro Estado, no hallarse en situación

de inhabilitación o equivalente ni bajo sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

d) Poseer nacionalidad española o nacional de uno de los Estados Miembros de la Unión Europea, ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores/as conforme al tratado de la Comunidad Europea, o concesión de la residencia legal en España para extranjeros; debiendo en estos casos acreditar su nacionalidad y el cumplimiento de los requisitos establecidos para los aspirantes.

e) Ser mayor de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima que posibilite la jubilación forzosa.

f) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño del puesto a cubrir.

g) Estar en posesión del permiso de conducir B, en vigor.

2. Las personas participantes deberán reunir todos los requisitos exigidos para el desempeño del puesto objeto de esta convocatoria y las condiciones generales de la misma a la fecha de finalización del plazo de presentaciones de solicitudes, mantenerlos durante el desarrollo del procedimiento hasta el llamamiento y acreditarlos, en caso de ser designado o designada para el puesto.

3. La participación en esta convocatoria supone la aceptación íntegra de sus bases.

#### **Cuarta. Descripción del puesto Técnico/a de Contratas.**

Funciones y responsabilidades asociadas al puesto:

- Visitar presencialmente las instalaciones e inspeccionar periódicamente el cumplimiento de las condiciones contractuales por parte de la empresa prestataria del servicio de tratamiento de residuos de las Áreas de Gestión asignadas.
- Control de facturación y remuneración de la prestataria acorde al volumen y calidad del servicio.
- Vigilancia y exigencia del cumplimiento normativa medioambiental en las Áreas de Gestión asignadas.
- Apoyo, redacción y validación técnica en la elaboración de los documentos que sirven de base a la contratación de servicios, suministros y obras promovidas por GESPESA.
- Acompañar las visitas de colectivos a las instalaciones gestionadas por GESPESA, dentro del programa de educación y sensibilización medioambiental.

- Tratamiento analítico y estadístico de toda la información técnica referida a las explotaciones.
- Elaboración de informes a demanda de sus responsables jerárquicos.

Formación complementaria:

- Formación de Posgrado relacionada con Gestión Medioambiental y/o Economía Circular.
- Cursos especializados en Gestión y Tratamiento de residuos.
- Máster/formación complementaria en Prevención de Riesgos Laborales.

A nivel competencial:

- Resolución de problemas, comunicación interpersonal, trabajo en equipo, planificación y organización personal.

#### **Quinta. Cribado inicial en base al cumplimiento de requisitos.**

La consultora asignada realizará una preselección de las candidaturas aptas en forma y plazo de inscripción en función de los requisitos recogidos en la Base Tercera, la descripción de funciones, descritas en la base cuarta, en su currículum profesional y el contraste con la vida laboral y titulaciones académicas aportadas.

Los criterios de valoración comprenderán por tanto la adecuación de la formación y experiencia del candidato a las exigencias del puesto.

#### **Sexta. Presentación de solicitudes y presentación de documentos.**

Las personas interesadas en participar en el proceso de selección dispondrán de 15 días hábiles para inscribirse, finalizando dicho plazo a las 23:59 del décimo quinto día laborable, a contar desde el día siguiente a esta publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Para ello, deberán registrarse y completar su solicitud mediante accediendo al siguiente enlace:

<https://talento.peopleing.es/jobs/7389524-tecnico-a-de-contratas/f21c8cf6-7a49-4d76-8219-15c696c74b8b>

Se considerará la solicitud admitida siempre y cuando se cumplimente en el plazo establecido y se haya adjuntado debidamente la siguiente documentación en formato PDF:

- a) DNI o NIE.
- b) Currículum Vitae actualizado, en el que aparezcan claramente identificadas las funciones desempeñadas en los puestos directamente vinculados con las responsabilidades descritas en la convocatoria.



- c) Título, copia de la titulación académica o, en su defecto, el resguardo de haber abonado los derechos para su expedición en el caso de encontrarse en condiciones de su obtención de la titulación requerida en el perfil de puesto.
- d) Títulos/diplomas de formación complementaria (conforme a lo requerido en el perfil del puesto).
- e) Informe de Vida Laboral actualizado, emitido por el organismo público competente en un plazo no anterior a 3 meses desde la fecha de la convocatoria pública.
- f) Original o copia del permiso de conducir de clase B.
- g) Para la acreditación de la experiencia en el desarrollo de tareas relacionadas con las descritas en el perfil de puesto, la persona candidata deberá aportar los contratos de trabajo donde inequívocamente se especifique el puesto desempeñado y/o certificados emitidos por la empresa en el que se especifiquen las funciones desempeñadas y los periodos que acrediten los requisitos profesionales. Para la acreditación de la experiencia en periodo en los que la persona candidata pudiera haber estado como persona trabajadora por cuenta propia, se realizará mediante la presentación de certificados emitidos por las empresas a las que les haya prestado los servicios o trabajos que se quieran acreditar. No se admitirán prácticas laborales, ni becas relacionadas con el perfil de este puesto.
- h) Declaración responsable de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial, por sentencia firme, para empleos o cargos públicos o para el ejercicio de las funciones propias del puesto que se convoca, o bien por no haber sido despedido/a disciplinariamente. En el supuesto de ser nacional de otro Estado, no hallarse en situación de inhabilitación o equivalente ni haber bajo sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público, según anexo I.
- i) Declaración responsable de poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño del puesto de trabajo, tal y como se recoge en el anexo II.

El órgano de selección recopilará y comprobará las solicitudes y documentaciones aportadas para validar el correcto cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases. Y se establecerá un periodo de subsanaciones de dos días hábiles, que facilite aquellas solicitudes con algún defecto formal.



La no presentación de la documentación solicitada se entendería como el rechazo de la persona a avanzar en el proceso de selección. Igualmente quedará habilitado un medio de contacto accesible y de pronta respuesta para atender cualquier incidencia en esta y sucesivas fases del proceso.

### **Séptima. Proceso de selección.**

El proceso de selección constará de las siguientes fases:

1. Fase de conformidad con los requisitos, fijados en la base tercera de esta convocatoria. Las personas que cumplan los mismos, se considerarán aptas para el proceso y se abrirá un plazo de subsanaciones de 2 días hábiles para aquellas consideradas no aptas y no conformes con la decisión. Se enviará comunicación vía email del estado de su candidatura.
2. Una segunda fase en la que participarán todos los aspirantes considerados aptos en la fase anterior, que serán citados por mail a una convocatoria en la que se realizarán las siguientes pruebas:

a) Prueba objetiva tipo test, sobre contenidos acordes a las funciones del puesto, derivadas de las siguientes normativas:

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Plan Integrado de Residuos de Extremadura (PIREX) 2023-2030.
- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

El peso específico de la misma en la puntuación total supondrá el 30% de la valoración final de los mismos. La puntuación obtenida debe ser superior a 5 para obtener la consideración de aprobado o no y será acumulativa a la puntuación total de los candidatos finalistas.

b) Prueba psicotécnica. Consistirá en la aplicación de una prueba objetiva, con las garantías de psicometría en cuanto a fiabilidad y validez perfectamente contrastadas en el mercado, que al menos medirá las siguientes variables:

- Aptitud numérica.
- Razonamiento abstracto.

- Razonamiento verbal.
- Razonamiento espacial.

Solamente aquellos candidatos que hubieran aprobado la prueba anterior verán corregida esta prueba psicotécnica. Y el peso específico de la misma en la puntuación total, será de un 20%. La puntuación obtenida será igualmente acumulativa a la puntuación total de los candidatos finalistas.

3. Fase concurso de méritos. De las personas que obtengan las 10 mejores puntuaciones en la fase anterior se valorarán los cursos de formación complementaria, de acuerdo con lo establecido en el “perfil de puesto” fijados en la base cuarta, y la experiencia profesional en vigilancia ambiental, tratamiento de residuos y/o seguimiento de contratas de tratamiento de residuos.

El peso específico de la misma en la puntuación total será del 20%, obtenida de la suma de los méritos valorados de formación y de experiencia. La puntuación obtenida será acumulativa a la puntuación total de los candidatos finalistas.

4. Aquellas personas con las 7 mejores puntuaciones en la fase anterior pasarán a una convocatoria en la que se realizarán las siguientes pruebas:

- a) Prueba técnica, consistente en la redacción y defensa de un caso práctico que se desarrollará a partir de la descripción de una situación laboral concreta y que será previamente diseñado y redactado por la consultora designada. El objetivo, conocer el expertise del candidato a la hora de abordar una situación simulada, intrínsecamente relacionada con las exigencias del puesto.

El peso específico de la misma en la puntuación total será de un 5%. La puntuación obtenida debe ser superior a 5 para obtener la consideración de aprobado o no y será acumulativa a la puntuación total de los candidatos finalistas.

- b) Prueba entrevista personal. Aquellos mismos candidatos que aprobaron en la prueba anterior, serán convocados a una entrevista personal, preferiblemente presencial, pero con toda la flexibilidad y facilidad para los candidatos, donde se determinará el grado de ajuste de la persona a las competencias exigidas en el perfil del puesto.

Esta entrevista devolverá una valoración cuantitativa, que sumará a la puntuación total de los candidatos finalistas, en un porcentaje de ponderación del 25%.

Los candidatos serán nuevamente citados por mail a la convocatoria.



De esta etapa finalista, se elaborará una prelación que acumule las puntuaciones ponderadas de cada una de las fases y se propondrá una persona, seleccionada en base a la máxima puntuación obtenida en la valoración global. El resto de las puntuaciones conseguidas no tendrán carácter sustitutorio de lista de espera. De tal forma que, en el caso de que la persona seleccionada decline la oferta de incorporación, quedará a criterio del Órgano de Selección, el trasladar una nueva oferta a otro candidato de entre los finalistas.

La no presentación de candidatos/as seleccionados/as a cualquiera de las fases conllevará la eliminación del procedimiento de selección.

El puesto convocado podrá ser declarado desierto si ninguna de las personas aspirantes reúne los requisitos exigidos o no son consideradas idóneas para el desempeño del mismo.

El resultado final del proceso de selección se comunicará vía email de su estado: seleccionado o no.

#### **Octava. Presentación de documentos.**

La persona seleccionada deberá aportar los documentos originales acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria tal y como se recoge en la base sexta de la misma, a fin de su contraste con las copias inicialmente recibidas.

#### **Novena. Tratamiento de datos de carácter personal.**

En cumplimiento de los artículos 13 y 14 del Reglamento General Europeo de Protección de Datos (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, y del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; le proporcionamos la siguiente información básica de las características del tratamiento de los datos personales recogidos:

- Responsable: Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, SAU (GESPESA). CIF: A06154850. Domicilio social: c/ Benito Arias Montano, 1, Esc. 2, 4.ª planta. 06800 Mérida.
- Finalidad: Proceso de datos de la selección del procedimiento.
- Legitimación: Consentimiento de la persona interesada para este fin específico.
- Destinatarios: No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
- Conservación de los datos: Los datos proporcionados se conservarán hasta la adjudicación de un puesto de trabajo o hasta que se ejerza el derecho de cancelación.



- Derechos: De acceso, rectificación, supresión, así como otros derechos, según se explica en la información adicional.

Mérida, 16 de marzo de 2026. El Director Gerente de GESPESA, SATURNINO LÓPEZ MARROYO.

**ANEXO I****DECLARACIÓN RESPONSABLE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO**

Don/Doña \_\_\_\_\_

con DNI / NIE \_\_\_\_\_

**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD**

No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarme en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en mi Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2026

Firma

**ANEXO II****DECLARACIÓN RESPONSABLE CAPACIDAD FUNCIONAL**

Don/Doña \_\_\_\_\_

con DNI / NIE \_\_\_\_\_

**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD**

Poseer la capacidad funcional para el desempeño correcto de las tareas propias de la plaza que se convoca.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2026

Firma

## **FUNDACIÓN FUNDECYT-PCTEX**



*ANUNCIO de 13 de marzo de 2026 sobre las bases de convocatoria y oferta del Proyecto Solterm. Programa de investigación industrial y desarrollo experimental. (2026080406)*

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL CIENTÍFICO-INVESTIGADOR PARA EL CENTRO IBÉRICO DE INVESTIGACIÓN EN ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO (CIIAE) GESTIONADO POR LA FUNDACIÓN FUNDECYT - PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA, CONFORME AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 14/2011, DE 1 DE JUNIO, DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, EN EL MARCO DEL PROYECTO "SOLUCIONES TÉRMICAS BASADAS EN PCMS PARA MEJORAR LA EFICIENCIA DE PANELES FOTOVOLTAICOS" -SOLTERM DENTRO DEL PROGRAMA/CONVOCATORIA/LÍNEA DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DESARROLLO EXPERIMENTAL REALIZADOS EN COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA POR EMPRESAS Y AGENTES PÚBLICOS DEL SISTEMA EXTREMEÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ASÍ COMO LA CONVOCATORIA PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

### ÍNDICE

1. OBJETO Y FINALIDAD DE LAS BASES REGULADORAS.
2. NORMATIVA APLICABLE.
3. PRINCIPIOS Y RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.
4. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.
5. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.
6. ÓRGANO DE SELECCIÓN.
7. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.
8. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE CONTRATACIÓN.
9. FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO.
10. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADJUDICACIÓN.



11. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

12. SUPUESTO DE VACANTE DE UNA PLAZA YA ADJUDICADA.

13. PROTECCIÓN DE DATOS.

14. PUBLICIDAD DEL PROCESO.

ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTO SELECTIVO.

ANEXO II: CONVOCATORIA.

1. Objeto y finalidad de las bases reguladoras.

El presente documento tiene como objeto regular el procedimiento selectivo de contratación para la cobertura de 1 plaza de personal científico-investigador para el Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético (en adelante, CIIAE) gestionado por la Fundación FUNDECYT- Parque Científico y Tecnológico de Extremadura (en adelante, FUNDECYT-PCTEX), así como la convocatoria para dicha contratación conforme al documento de convocatoria que se adjunta como anexo II a estas bases.

En estas bases se establecerán las normas y la sistemática de gestión de la selección del personal para la cobertura de la plaza indicada en el párrafo anterior, en el marco del proyecto "Soluciones térmicas basadas en PCMS para mejorar la eficiencia de paneles fotovoltaicos"-SOLTERM dentro del Programa/Convocatoria/Línea de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental realizados en colaboración público-privada por empresas y Agentes Públicos del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El personal contratado desarrollará sus funciones en el Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético (en adelante CIIAE). El principal objetivo del CIIAE es contribuir a resolver los retos científicos y tecnológicos que permitan la adecuada gestión de las energías verdes, mediante la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en almacenamiento energético para satisfacer las demandas industriales y las necesidades de la sociedad para un futuro energético sostenible.

A tal efecto, el CIIAE centrará su actividad en las siguientes tres grandes áreas para lograr sus objetivos:



1. Investigación y desarrollo de tecnologías de almacenamiento de energía y su integración con las energías verdes.
2. Colaboración estrecha con el sector industrial y desarrollo conjunto de tecnologías.
3. Asesoramiento y formación en energías verdes y su gestionabilidad.

y a las siguientes líneas que figuran en el Plan complementario:

1. LA13.1: Desarrollo de materiales avanzados y aplicaciones nanotecnológicas para el desarrollo de nuevas baterías y supercondensadores.
2. LA13.2: Almacenamiento de energías renovables no gestionables.
3. LA13.3: Materiales de cambio de fase para el almacenamiento térmico.

## 2. Normativa aplicable.

El procedimiento selectivo de contratación regulado por estas bases y la convocatoria de la contratación se han elaborado de conformidad con la regulación relacionada a continuación. De igual modo, a las contrataciones resultante del procedimiento les será de aplicación la siguiente normativa en todo aquello que les afecte:

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.
- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada período.
- Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente para cada periodo.
- Directrices para la incorporación de personal, así como para la contratación de personal temporal en las entidades del sector público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada periodo, siendo las vigentes en la fecha de





este documento las del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 22 de febrero pasado, por el que se establecen las directrices para la incorporación de personal indefinido y la contratación de personal laboral temporal por las entidades del sector público empresarial y fundacional de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en 2023.

- Instrucciones selección y contratación de personal de los centros adscritos a la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura, de 18 de enero de 2023
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- III Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "FUNDECYT-PCTEX".

### 3. Principios y régimen de contratación.

Estas bases reguladoras establecerán las normas a aplicar en el procedimiento de selección de personal científico investigador que desarrollarán sus funciones en el marco del proyecto "Soluciones térmicas basadas en PCMS para mejorar la eficiencia de paneles fotovoltaicos"-SOLTERM dentro del Programa/Convocatoria/Línea de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental realizados en colaboración público-privada por empresas y Agentes Públicos del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La convocatoria de la plaza se adjunta como anexo II a estas bases y en ella se detallan el plazo para presentar solicitudes de participación en el procedimiento selectivo, los respectivos requisitos individuales de cada plaza a cubrir, las tareas concretas a desarrollar, las categoría correspondiente dentro del convenio colectivo en la que se encuadra la contratación, así como cualquier otro dato específico de cada plaza.

El procedimiento selectivo regulado en estas bases se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, conforme a los criterios de selección establecidos en apartado 8 de estas bases, de conformidad con los principios rectores del acceso al empleo público contemplados en el artículo 88.2 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura:





- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Libre concurrencia.
- d) Imparcialidad, profesionalidad y especialización de los miembros de los órganos de selección.
- e) Independencia, confidencialidad y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- f) Adecuación entre el contenido de las pruebas que formen parte de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- g) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.
- h) Igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

En cuanto al principio de publicidad, las presentes bases reguladoras, junto con la convocatoria del anexo II se publicarán en los siguientes medios:

- Página web de FUNDECYT-PCTEX (<http://www.fundecyt-pctex.es> ),
- Página web del CIIAE - Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético (<http://www.ciaae.org> ).
- Diario Oficial de Extremadura (DOE).

Las personas seleccionadas para cubrir las plazas convocadas, conforme a lo establecido en las siguientes bases, estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el convenio colectivo vigente en cada momento de FUNDECYT-PCTEX.

Las plazas tendrán el carácter temporal, con un periodo de prueba establecido legalmente, rigiéndose en todo aquello que le sea de aplicación, por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, así como por las modificaciones introducidas por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

El régimen retributivo del puesto es el establecido en el Convenio Colectivo de FUNDECYT-PCTEX para las distintas categorías profesionales a las que se adscriben la/s plaza/s convocada/s. La información de la categoría correspondiente a cada plaza convocada aparecerá en el documento de convocatoria que se adjunta como anexo II a estas bases, así como en otras convocatorias si fuera necesario según la financiación concedida para personal en el proyecto denominado "Soluciones térmicas basadas en PCMS para mejorar la eficiencia de paneles fotovoltaicos"-SOLTERM dentro del Programa/Convocatoria/Línea de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental realizados en colaboración público-privada por empresas y Agentes Públicos del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación.

#### 4. Requisitos de los aspirantes.

Las personas candidatas deberán reunir, en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la formalización del contrato de trabajo, los siguientes requisitos, tal y como se recogen en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, norma legal que se aplicará al presente proceso por analogía en aquellas cuestiones que se indiquen:

##### 1. Nacionalidad:

- a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea.
- b) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- c) Los/as trabajadores que no estando incluidos en los párrafos anteriores se encuentren con residencia legal en España.
- d) Las personas candidatas no incluidas en los supuestos anteriores podrán presentar su candidatura. El Órgano de Selección comprobará que están en disposición de cumplir los requisitos legales para su posterior contratación laboral en España.

Estarán exentos de aportar documentación acreditativa de la nacionalidad los incluidos en el apartado a), así como las personas extranjeras residentes en España incluidos en el apartado b), siempre que autoricen en su solicitud la comprobación de los

datos de identificación personal en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad. El resto de personas deberán acompañar a su solicitud documento que acredite las condiciones que se alegan.

2. Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y organismos públicos vinculados o dependientes de éstas, o de los Organismos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial firme.
5. No haber sido condenado en los cinco últimos años en virtud de sentencia firme en procesos judiciales de cualquier orden relativos a reclamaciones en materia económica y/o financiera.
6. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público. Cumplir los requisitos de titulación y los restantes incluidos en el perfil del puesto.

Este último requisito, junto con los requisitos números 4, 5 y 6 de la relación de este apartado, se acreditarán en el momento de la solicitud de participar en el procedimiento selectivo, mediante la aportación por el/la aspirante las declaraciones responsables correspondientes debidamente firmadas y redactadas según el contenido del modelo de solicitud que se adjunta a estas bases como anexo I.

#### 5. Solicitudes y plazo de presentación.

Aquellos aspirantes que deseen participar en el proceso de selección deberán presentar la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de residente.
- Currículum vitae, detallado en el que deberán especificarse las fechas concretas de inicio y fin de cada experiencia profesional, así como las funciones realizadas, redactado en castellano y/o inglés y/o portugués.



- Solicitud de admisión en el proceso de selección cumplimentado según formulario del anexo I que se adjunta a estas bases.
- Fotocopia del título oficial exigido o fotocopia del documento de solicitud del mismo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá aportarse traducción de las mismas al español o al inglés.
- Fotocopia de los títulos y diplomas de los cursos que mencionen en su candidatura.
- Documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos específicos de cada uno de los puestos detallados en los anexos de cada convocatoria a los que se presente la candidatura.
- Experiencia profesional. A efectos de comprobación de la experiencia laboral requerida deberá especificarse, de la forma más pormenorizada posible, la actividad realizada por el aspirante, así como el período o periodos continuados en que aquella se desarrolló, aportando para ello copia de los documentos que aquel considere oportuno para acreditar la experiencia requerida en la convocatoria (certificados de vida laboral, contratos, certificados de empresa. etc.) u otros documentos donde conste la experiencia exigida.

No obstante, el Órgano de Selección podrá solicitar, en cualquier momento del proceso de selección, la acreditación de todos los datos que hayan sido expuestos en la solicitud referente a experiencia profesional anterior o cualquier otro que estime oportuno y que hayan sido o vayan a ser valorados en la fase de concurso-oposición.

Los aspirantes con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 33% deberán indicarlo en su solicitud, adjuntando copia del dictamen técnico facultativo emitido por el Órgano Técnico de Valoración que dictaminó el grado de minusvalía.

En el caso, de que precisasen adaptaciones de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas selectivas, además de indicarlo en la solicitud, deberán presentar escrito en el que se especifique el tipo de adaptación que solicitan, así como certificado médico acreditativo de la adaptación solicitada. El Órgano de Selección adoptará las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes que hubieran solicitado adaptaciones de tiempo y/o medios en la forma prevista en el apartado anterior, gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes.

La documentación aportada no será devuelta en ningún caso. FUNDECYT-PCTEX, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales



y garantía de los derechos digitales, custodiará y tratará la documentación recibida de manera confidencial y únicamente con el objeto de valorar las candidaturas presentadas, no almacenándose por ninguna vía, fichero o medio, ni siendo cedida, en todo o en parte a terceras personas o entidades. Una vez finalizado el proceso selectivo, con la salvaguarda del oportuno tiempo para posibles reclamaciones, la documentación será destruida.

La no presentación de la citada documentación, así como la no posesión de los requisitos exigidos en las bases de convocatoria supondrá la exclusión del aspirante.

La documentación escaneada será enviada por e-mail a la dirección electrónica: [ciae.personal@fundecyt-pctex.es](mailto:ciae.personal@fundecyt-pctex.es) consignando en el asunto la referencia que figure en cada puesto convocado.

El plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de estas bases reguladoras, junto con el documento o documentos de convocatoria en el "Diario Oficial de Extremadura". En cualquier caso, en cada convocatoria se concretará el plazo de presentación de solicitudes para cada uno de los puestos.

No serán admitidas al proceso las solicitudes que no se reciban en el plazo y forma establecidos en los anexos. No obstante, el Órgano de Selección podrá ampliar si lo estima conveniente el plazo inicial en otros 30 días naturales.

FUNDECYT-PCTEX podrá solicitar la presentación de los documentos originales para su co-tejo, en cualquier momento del proceso de selección, en aquellos casos en los que se hayan presentado fotocopias o se hayan remitido documentos escaneados por correo electrónico. El incumplimiento de este requisito en los plazos que se determinen implicará la exclusión del aspirante.

## 6. Órgano de Selección.

El Órgano de Selección es el órgano formado para cada convocatoria de plazas que se encargará de desarrollar el procedimiento selectivo y aplicar los criterios de selección según la regulación del apartado 8 para evaluar y clasificar las solicitudes de aspirantes presentadas durante el plazo de selección.

Estará compuesto por un mínimo de cinco personas: una Presidencia, una Secretaría, y 3 vocales que serán identificados en cada una de las convocatorias que se publiquen de acuerdo con estas bases.



Asimismo, podrá disponerse el apoyo al Órgano de Selección de asesores externos especialistas, para todas o algunas de las fases de selección. Estos asesores se limitarán a valorar y a asesorar según su especialidad técnica y colaborarán con él Órgano exclusivamente en base a dicha especialidad, actuando con voz pero sin voto.

El Órgano de Selección tiene capacidad para la interpretación de las normas que rigen la presente convocatoria y resolverá de forma motivada todas las incidencias que puedan surgir en el desarrollo del procedimiento selectivo, adoptando las medidas precisas para que los/as aspirantes con discapacidad gocen de análogas condiciones que el resto de los/as aspirantes en la realización de los ejercicios.

El procedimiento de actuación del Órgano de Selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones vigentes. Los miembros del Órgano firmarán una Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) en la que conste no tener ningún interés personal directo en alguna de las candidaturas de la convocatoria que pueda poner en duda la objetividad del proceso, además de comprometerse a no divulgar de ninguna manera la información relacionada con el proceso de selección y las candidaturas valoradas, información que tendrá carácter confidencial.

Todos los miembros del Órgano de Selección tienen voz y voto, tratando de alcanzar un consenso en las decisiones y valoraciones que tomen. Cuando ello no sea posible las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad de la Presidencia del Órgano.

Los/as aspirantes podrán recusar a los miembros del Órgano de Selección cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley 40/2015, notificándolo al órgano convocante.

De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Órgano de Selección velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos y dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 y en el artículo 24, de la Ley 40/2015, y no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

## 7. Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Órgano de Selección analizará las candidaturas presentadas para determinar las personas admitidas y excluidas para parti-





cipar en el proceso selectivo, en función del cumplimiento de los requisitos mínimos y los establecidos en el perfil del puesto al que optan.

Una vez examinadas las solicitudes, el Órgano de Selección publicará una lista provisional de personas admitidas y excluidas para participar en el proceso selectivo en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en el perfil del puesto al que optan, en la que figurarán, en su caso, las causas de exclusión. Dicha lista se hará pública en la página web del CIIAE.

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que pudieran no figurar en la lista provisional, dispondrán de un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la misma, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o no inclusión expresa.

Transcurrido el plazo de subsanación, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo.

Todos los listados citados, así como la fecha de realización de las pruebas que se realicen durante el desarrollo del proceso selectivo serán publicados en la página web del CIIAE.

#### 8. Desarrollo del procedimiento selectivo de contratación.

El procedimiento selectivo se desarrollará mediante el sistema de concurso-oposición de acuerdo con unos criterios de selección descritos a continuación, que se incorporarán en cada documento de convocatoria. Si se dieran varias convocatorias de plazas en el marco de las presentes bases de contratación, prevalecerán los criterios de selección dispuesto en cada documento de convocatoria sobre los descritos seguidamente.

Por tanto, según lo anterior, el procedimiento selectivo se desarrollará en dos fases de la forma siguiente:

##### 1. Fase de valoración de méritos y curricular (concurso).

Esta fase será previa y eliminatoria. Se realizará por parte del Órgano de Selección, una valoración de méritos y curricular, de la candidatura presentada por cada aspirante, atendiendo a la experiencia y méritos tanto profesionales como académicos que hayan acreditado las personas aspirantes según su adecuación al perfil del puesto determinado. La puntuación máxima será de 50 puntos especificará en cada convocatoria concreta.





Una vez que se haya procedido a la valoración de la experiencia y méritos alegados, el Órgano de Selección procederá a publicar, en la página web de FUNDECYT- PCTEX y en la página web del CIIAE, la puntuación obtenida y las personas que pasan a la siguiente fase, quedando excluidos los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de 25 puntos.

FUNDECYT-PCTEX podrá solicitar al candidato, en cualquier momento del proceso de selección, documentación acreditativa de sus méritos y requisitos. En todo caso, los candidatos que resulten seleccionados deberán aportar antes de su contratación copia auténtica de los títulos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria de cada plaza, según se dispone en el punto 10 de estas bases.

## 2. Fase de entrevista (oposición).

La fase de entrevista u oposición consistirá en una prueba oral donde el Órgano de Selección comprobará, valorará y clasificará la aptitud y capacidad del aspirante/a en relación con la adecuación al perfil y a las funciones a desempeñar.

En su caso, los candidatos y candidatas serán convocadas, telefónicamente o de forma fehaciente, para fijar la fecha y hora de la entrevista.

La puntuación máxima de esta fase será de 50 puntos, quedando excluidos los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de 25 puntos.

La resolución final del proceso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases que hará un total de 100 puntos.

## 9. Finalización del procedimiento selectivo.

Finalizado el proceso selectivo, el Órgano de Selección elevará al Director Gerente para su aprobación, mediante Acta levantada al efecto, la propuesta de personas seleccionadas para cubrir las plazas convocadas, junto con la relación ordenada de las restantes, constituyéndose una lista de espera que tendrá la regulación del apartado 12 de estas bases.

Junto con el acta, el Órgano de Selección emitirá un informe firmado por la persona que ostente la presidencia del Órgano de Selección donde se describa el procedimiento selectivo, la evaluación y la justificación de la idoneidad de la persona seleccionada, en base a los criterios y subcriterios dispuestos en el apartado 8 de estas bases de contratación.



El Órgano de Selección también podrá elevar al Director Gerente, para su aprobación, la declaración de desierto del concurso-oposición (completa o de alguna de las plazas), si considera que, tras la finalización de cualquiera de las fases del sistema o proceso de selección, ningún aspirante reúne el perfil idóneo para su cobertura.

El Director Gerente hará pública en la página web del CIIAE la resolución de contratación con el aspirante/s seleccionado y la relación de personas cualificadas para los puestos a cubrir, que constituirán la lista de espera en orden de mayor a menor puntuación determinada por la suma de las puntuaciones de cada una de las fases. En esta relación o lista de espera no se incluirán las personas que hayan resultado excluidas en alguna de ellas.

Asimismo, en su caso, publicará la Resolución de declaración de desierto del procedimiento selectivo, si ninguna persona reuniese el perfil idóneo para la cobertura de la plaza.

#### 10. Presentación de documentos y adjudicación.

Las personas candidatas seleccionadas serán notificados para ofrecerles sus respectivos puestos e informarles de las condiciones laborales.

Antes de la formalización del contrato la persona seleccionada para cada puesto deberá de presentar, en el plazo máximo de cinco días hábiles desde su designación, los siguientes documentos, si no los hubiera presentado con la solicitud de participación en el proceso selectivo:

- a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- b) Declaración de no hallarse desempeñando ninguna otra actividad pública o privada que pudiera requerir autorización o reconocimiento previo de compatibilidad.
- c) Declaración Responsable de no haber sido condenado en los cinco últimos años en virtud de sentencia firme en procesos judiciales de cualquier orden relativos a reclamaciones en materia económica y/o financiera.



- d) Documentos originales de las fotocopias aportadas a lo largo del proceso de selección para su cotejo: Título académico original que se requiere para la obtención de la plaza (en el caso de no disponer del título, podrá presentarse certificado de estudios); originales de otros títulos, diplomas o certificados aportados.

El Órgano de Selección podrá excluir en este momento al aspirante seleccionado/a cuando los documentos presentados según este apartado no acrediten adecuadamente los requisitos necesarios para la contratación. En este caso, el Órgano de Selección presentará al Director Gerente la propuesta de adjudicación de la plaza al/la siguiente aspirante con mejor puntuación de la lista de espera constituida según el apartado anterior, siguiéndose a partir de ese momento los trámites establecidos en este apartado. En caso de titulaciones de países extranjeros, deberá aportarse traducción de las mismas al español o al inglés.

En el caso de que la persona seleccionada no presente en el plazo máximo establecido de cinco días hábiles la documentación citada en esta base, siempre que dicha circunstancia no se haya producido por causas absolutamente ajenas a su voluntad, el Órgano de Selección presentará al Director Gerente la propuesta de adjudicación de la plaza al/la siguiente aspirante con mejor puntuación de la lista de espera constituida según el apartado anterior, siguiéndose a partir de ese momento los trámites establecidos en este apartado.

En caso de renuncia expresa de la persona seleccionada, el Órgano de Selección actuará de igual manera en relación con la lista de espera.

De esta forma, quedará constituida una lista de espera, por orden decreciente de acuerdo con la clasificación obtenida por los aspirantes en el procedimiento selectivo.

Por último, será citado al reconocimiento médico de nuevo ingreso, para acreditar que no padece enfermedad o limitación física o psíquica incompatible con el desempeño del puesto.

#### 11. Formalización del contrato.

La incorporación al puesto de trabajo se efectuará dentro de los 30 días naturales siguientes al requerimiento formal por parte de FUNDECYT-PCTEX.

El régimen jurídico del puesto de trabajo objeto del proceso de selección tendrá las características, naturaleza y alcance expresados de estas bases.

## 12. Supuesto de vacante de una plaza ya adjudicada.

Se contempla la posibilidad de que, por distintos motivos, la plaza adjudicada pueda quedar vacante antes de la finalización del contrato, de forma temporal o definitiva. En estos casos se podrá acudir a la lista de espera consuitada según lo descrito en los apartados 9 y 10 de estas bases.

En el caso de que la plaza quedase vacante de forma temporal sin que se haya alcanzado la duración máxima de contrato, no se realizará una nueva convocatoria, sino que el Órgano de Selección presentará al Director Gerente la propuesta de adjudicación de la plaza a la siguiente persona candidata finalista más, siguiéndose a partir de ese momento los trámites establecidos en el apartado 11.

Salvo criterio en contrario del Órgano de Selección, solo se realizarán coberturas temporales de plaza: (i) si por no hacerlo se pudiera causar un perjuicio grave, y (ii) una vez transcurridos 30 días naturales desde que el adjudicatario inicia la situación temporal.

La renuncia de la/s siguiente/s personas candidatas finalistas a la cobertura temporal de la plaza no les perjudicará para futuros llamamientos si en el momento del llamamiento acreditan estar prestando servicios para otra entidad, pública o privada.

Entre los supuestos que pueden dar lugar a esta situación, se encuentran:

- Incapacidad temporal.
- Excedencia con derecho a reserva de puesto de trabajo.

En el caso de que la plaza quedase vacante de forma definitiva sin que se haya alcanzado la duración máxima de contrato, no se realizará una nueva convocatoria, sino que el Órgano de Selección presentará al Director Gerente la propuesta de adjudicación de la plaza a la siguiente persona candidata finalista más, siguiéndose a partir de ese momento los trámites establecidos en el apartado 11.

La renuncia de la/s siguiente/s personas candidatas finalistas a la cobertura definitiva de la plaza supondrá su pase al final de lista de llamamientos, pero no la exclusión de la lista.

Entre los supuestos que pueden dar lugar a esta situación, se encuentran:

- Pérdida de la plaza por causas disciplinarias.

- Causas consignadas válidamente en el contrato.
- Baja voluntaria del adjudicatario.
- Muerte del adjudicatario.
- Jubilación del adjudicatario.
- Por decisión del adjudicatario que se vea obligado a abandonar definitivamente su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.
- Ineptitud sobrevenida.

La persona seleccionada será citada al reconocimiento médico de nuevo ingreso, para acreditar que no padece enfermedad o limitación física o psíquica incompatible con el desempeño del puesto.

No se constituirán bolsas de trabajo conforme a estas bases de contratación.

### 13. Protección de datos.

FUNDECYT-PCTEX, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, informa que, los datos personales que nos faciliten las personas candidatas por medio del envío de su candidatura, así como los que en su caso se puedan generar como consecuencia de su participación en los procesos selectivos, serán almacenados en un fichero informatizado titularidad de FUNDECYT-PCTEX con la finalidad de cubrir las plazas convocadas.

La participación en los procesos de selección de FUNDECYT-PCTEX y CIIAE es voluntaria, por lo que la comunicación de sus datos personales a FUNDECYT-PCTEX también, entendiendo el FUNDECYT-PCTEX que la remisión del currículum vitae supone el consentimiento expreso para el tratamiento de los datos personales de los solicitantes con la finalidad indicada, sin perjuicio de que, al tener dicho tratamiento carácter totalmente voluntario, puedan oponerse en cualquier momento a ello y revocar el consentimiento prestado, así como ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación mediante escrito dirigido a FUNDECYT-PCTEX, avenida de la Investigación, s/n., Edificio PCTEX, Campus de la Universidad de Extremadura, 06006 Badajoz, España, en los términos previstos en la normativa aplicable.



En el caso de que nos comunique datos relativos a su salud y/o minusvalía con la finalidad de optar a los puestos reservados según legislación vigente para personas discapacitadas, manifiesta que su declaración es voluntaria y supone el consentimiento expreso para que FUNDECYT-PCTEX almacene los citados datos en el tratamiento del que es responsable con la finalidad de realizar las pruebas y los procesos de selección a tales efectos.

Finalizado el proceso selectivo se procederá a la destrucción de todos los datos personales, una vez hayan transcurrido los plazos de prescripción de las acciones correspondientes.

#### 14. Publicidad del proceso.

Todas las comunicaciones correspondientes a este proceso de selección se publicarán en la página web de FUNDECYT-PCTEX y en la página web del CIIAE.

Badajoz, 13 de marzo de 2026. El Director Gerente FUNDECYT-PCTEX, JOSÉ LUIS CANITO LOBO.



**ANEXO I**

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTO SELECTIVO  
DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PARA LA  
CONTRATACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR DEL CENTRO IBÉRICO DE INVESTIGACIÓN  
EN ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO (CIIAE), GESTIONADO POR FUNDECYT-PARQUE  
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA.

APELLIDOS:

NOMBRE:

DNI:

DIRECCIÓN:

C.P.:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

TELÉFONO DE CONTACTO: EMAIL:

EXPONE:

Que teniendo intención de presentarme al proceso selectivo para la contratación de personal investigador del Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético (CIIAE).

N.º de Referencia de la plaza: TMS-SolTerm (THERMAL STORAGE).

(Enviar una declaración responsable por cada plaza a la que vaya a optar).

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

**Primero.** Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

**Segundo.** No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y organismos públicos vinculados o dependientes de éstas, o de los Organismos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial firme.



**Tercero.** No haber sido condenado en los cinco últimos años en virtud de sentencia firme en procesos judiciales de cualquier orden relativo a reclamaciones en materia económica y/o financiera.

**Cuarto.** En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público. Cumplir los requisitos de titulación y los restantes que se especifican en el perfil del puesto.

Firmado: .....

EL/LA SOLICITANTE:

AL ÓRGANO DE SELECCIÓN



Cofinanciado por  
la Unión Europea



MINISTERIO  
DE HACIENDA



Fondos  
Europeos



RESPONSIBLE DECLARATION TO PARTICIPATE IN THE CALL FOR THE HIRING OF RESEARCH STAFF FROM THE IBERIAN CENTRE FOR ENERGY STORAGE RESEARCH (CIIAE), MANAGED BY FUNDECYT-SCIENTIFIC AND TECHNOLOGICAL PARK OF EXTREMADURA.

SURNAME:

NAME:

ID NUMBER/PASSSPORT:

ADDRESS:

POSTCODE:

CITY:

PROVINCE:

COUNTRY:

CONTACT PHONE:

EMAIL:

I STATE:

That I intend to apply for the selection process for the recruitment of research staff at the Iberian Centre for Research in Energy Storage (CIIAE ).

Reference n.º of the position: TMS-SolTerm (THERMAL STORAGE).

(Send a declaration of responsibility for each position you are applying for).

I DECLARE UNDER MY RESPONSIBILITY :

**First.** I possess the functional capacity for the performance of the tasks.

**Second.** I have not been separated by disciplinary proceedings from the service of any of the Public Administrations and public bodies linked or dependent on them, or of the Constitutional or Statutory Bodies of the Autonomous Communities, nor be in absolute or special disqualification for jobs or public positions by final judicial resolution.



**Third.** I have not been convicted in the last five years by virtue of a final judgment in judicial proceedings of any order relating to claims in economic and / or financial matters.

**Fourth.** In the case of being a national of another State (country) different to Spain, I have not be disqualified or in an equivalent situation, nor have been subjected to disciplinary sanction or equivalent that prevents in my State (country), in the same terms, access to public employment. I also meet the degree requirements and the remaining requirements specified in the job profile.

Signature of the candidate:.....

THE APPLICANT:

TO THE SELECTION BODY



Cofinanciado por  
la Unión Europea



MINISTERIO  
DE HACIENDA



Fondos  
Europeos



**ANEXO II**  
**CONVOCATORIA**  
**TÉCNICO MÁSTER SENIOR**

|                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|---------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Posición:                                   | TMS-SolTerm. Técnico Máster Senior en PCMs sólido-sólido para aplicaciones de regulación térmica                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Proyectos:                                  | SolTerm. Soluciones Térmicas basadas en PCMs para Mejorar la eficiencia de paneles fotovoltaicos                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Categoría profesional:                      | TMS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Centro de Trabajo:                          | Universidad de Extremadura. Campus de Cáceres                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Número de plazas:                           | 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Porcentaje de reserva, en su caso:                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Departamento:                               | Almacenamiento de Energía Térmica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Fecha de la oferta:                         | Publicación DOE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Plazo para presentar ofertas:                                          | 15 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación en el DOE (Diario Oficial de Extremadura)                                                                                                                                                                                  |
| Solicitud de participación:                 | Se publicará junto a ésta convocatoria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Forma de presentación de la solicitud de participación por aspirantes: | Los aspirantes deberán enviar toda la documentación del punto 5 de las bases, indicando Refª TMS-SolTerm (THERMAL STORAGE)<br><br>Además de la documentación obligatoria anterior se valorará la presentación de:<br><br>-Carta de motivación (máximo 2 páginas)<br><br>-1 Carta de referencia |
| Documentos que acompañarán a la solicitud:  | Los documentos relacionados en el punto 5 de las Bases de la convocatoria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Datos de contacto para envío de solicitudes | FUNDECYT-PCTEX (Edificio Parque Científico Tecnológico), Avda. de la Investigación, s/n, Edificio PCTEX, Campus de la Universidad de Extremadura – 06006 Badajoz (España)<br><br>Email: <a href="mailto:ciiae.personal@fundecyt-pctex.es">ciiae.personal@fundecyt-pctex.es</a><br><br><a href="http://www.fundecyt-pctex.es">www.fundecyt-pctex.es</a><br><br><a href="http://www.ciiae.org">www.ciiae.org</a> |                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |





|                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                    |         |
|---------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|---------|
| Fecha estimada de inicio:                   | 2º trimestre 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Periodo de prueba: | 2 MESES |
| Lista de espera                             | Sí, según regulación de los puntos 9 y 10 de las Bases de la convocatoria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                    |         |
| Condiciones y requisitos de los aspirantes: | Los establecidos en el punto 4 de las Bases de la Convocatoria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                    |         |
| Miembros del órgano de selección:           | Presidencia: Breogán Pato Doldán                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                    |         |
|                                             | Secretaría y vocal: Marta Peña Balestra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                    |         |
|                                             | Vocal: Claudia Gómez Aguirre                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                    |         |
|                                             | Vocal: Javier Díez Sierra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                    |         |
| Tareas a desarrollar:                       | <p>Desarrollo de materiales de cambio de fase (PCMs) sólidos.</p> <p>Los materiales de cambio de fase (PCM, Phase Change Material) en estado sólido absorben o liberan calor mediante transiciones reversibles entre una fase (sólida) cristalina o semicristalina, y otra fase (sólida) cristalina, semicristalina o amorfa. El TMS seleccionado estudiará PCMs que presenten transiciones estructurales entre 30 y 55 °C para su integración en sistemas PV.</p> <p>El perfil seleccionado debe desarrollar las siguientes tareas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>— Diseño racional, síntesis y caracterización de PCMs que muestren transiciones de fase sólido-sólido de alta entalpía en el rango de temperatura seleccionado.</li><li>— Evaluación y cribado de los PCMs en desarrollo.</li><li>— Optimización para el almacenamiento a largo plazo.</li><li>— Escalado para pruebas adicionales en sistemas de almacenamiento de calefacción/refrigeración.</li><li>— Estudio de la interacción entre los PCMs y otros sistemas como los fotovoltaicos.</li></ul> |                    |         |
| Formación académica:                        | Título de Licenciatura (5 años) o de grado (4 años) en química, ingeniería química, física, ingeniería de materiales y Master en química, en ingeniería química, o en ciencia de materiales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                    |         |
| Otra formación:                             | Valorable: formación específica en métodos de caracterización de sólidos cristalinos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                    |         |
| Duración del contrato:                      | Hasta 25/01/2027 o hasta fin de financiación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                    |         |





|                                                                                                                                               |                                                                                                                                                 |               |                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------|
| Remuneración:                                                                                                                                 | Salario bruto anual:<br>38.720,97 €                                                                                                             | Financiación: | Junta de Extremadura,<br>85% cofinanciada por<br>fondos FEDER |
| Detalles del proceso de selección:<br>— Prueba técnica: No<br>— Idioma: SÍ (se evaluará durante la entrevista)<br>— Entrevista de trabajo: SÍ |                                                                                                                                                 |               |                                                               |
| Evaluación: criterios<br>y subcriterios evalua-<br>bles                                                                                       | FASE DE VALORACIÓN DE MÉRITOS Y CURRICULAR (CONCURSO): hasta 50 puntos                                                                          |               |                                                               |
|                                                                                                                                               | a) Al menos 5 años de experiencia laboral en un laboratorio de ciencia de materiales (10 puntos).                                               |               |                                                               |
|                                                                                                                                               | b) Conocimientos en técnicas de caracterización estructural de sólidos: DRX (10 puntos).                                                        |               |                                                               |
|                                                                                                                                               | c) Conocimientos en técnicas de caracterización térmica: DSC, TGA, LFA. (10 puntos).                                                            |               |                                                               |
|                                                                                                                                               | d) Se valorará la experiencia previa en proyectos de investigación (5 puntos).                                                                  |               |                                                               |
|                                                                                                                                               | e) Inglés y español (10 puntos).                                                                                                                |               |                                                               |
|                                                                                                                                               | f) Se valorará tener publicaciones científicas (5 puntos).                                                                                      |               |                                                               |
|                                                                                                                                               | FASE DE ENTREVISTA (OPOSICIÓN): hasta 50 puntos                                                                                                 |               |                                                               |
|                                                                                                                                               | a) Adecuación de conocimientos, experiencia y otros requisitos (15 puntos).                                                                     |               |                                                               |
|                                                                                                                                               | b) Competencia, aptitud, destrezas y habilidades: capacidades de gestión, organización, análisis, trabajo en equipo y comunicación (10 puntos). |               |                                                               |
|                                                                                                                                               | c) Idoneidad del perfil del solicitante para el puesto a cubrir (15 puntos).                                                                    |               |                                                               |
|                                                                                                                                               | d) Interés del candidato en incorporarse a la organización y en el desempeño de la vacante (10 puntos).                                         |               |                                                               |

FUNDECYT-PCTEX (Edificio Parque Científico Tecnológico), Avda. de la Investigación, s/n, Edificio PCTEX, Campus de la Universidad de Extremadura – 06006 Badajoz (España)

Email: [ciae.personal@fundecyt-pctex.es](mailto:ciae.personal@fundecyt-pctex.es)

[www.fundecyt-pctex.es](http://www.fundecyt-pctex.es)

[www.ciae.org](http://www.ciae.org)



Cofinanciado por  
la Unión Europea



MINISTERIO  
DE HACIENDA



Fondos  
Europeos



## SENIOR MASTER TECHNICIAN

|                                                 |                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                          |                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Position:                                       |                                                    | TMS-SolTerm. Senior Master Technician in Solid-Solid Phase change Materials for thermal management                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                          |                                                                                                                                                             |
| Project:                                        |                                                    | SolTerm Thermal Solutions based on PCMs for enhancing the efficiency of PV cells                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                          |                                                                                                                                                             |
| Professional category:                          |                                                    | TMS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                          |                                                                                                                                                             |
| Work Center:                                    |                                                    | University of Extremadura, Cáceres Campus                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                          |                                                                                                                                                             |
| Number of places:                               |                                                    | 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Reserve percentage, if applicable:                                       |                                                                                                                                                             |
| Department:                                     |                                                    | Thermal Energy Storage                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                          |                                                                                                                                                             |
| Offer date:                                     |                                                    | DOE Publication                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Deadline for submitting bids:                                            | 15 calendar days, counting from the day after publication in the DOE (Official Journal of Extremadura)                                                      |
| Application for participation:                  | Published together with this call                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Form of presentation of the application for participation by applicants: | Applicants must submit all documentation from section 5 of the rules, indicating Ref. TMS-SolTerm (THERMAL).                                                |
| Documents to be submitted with the application: | The documents listed in point 5 of the Call Bases. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                          | In addition to the mandatory documentation above, the following will be considered:<br><br>—Motivation letter (maximum 2 pages)<br><br>— 1 reference letter |
| Contact information for sending requests        |                                                    | FUNDECYT-PCTEX (Science and Technology Park Building), Avda. de la Investigación, s/n, PCTEX Building, Campus of the University of Extremadura – 06006 Badajoz (Spain)<br><br>Email: <a href="mailto:ciiae.personal@fundecyt-pctex.es">ciiae.personal@fundecyt-pctex.es</a><br><br><a href="http://www.fundecyt-pctex.es">www.fundecyt-pctex.es</a><br><br><a href="http://www.ciiae.org">www.ciiae.org</a> |                                                                          |                                                                                                                                                             |
| Estimated start date:                           |                                                    | 2nd quarter of 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Probation:                                                               | 2 MONTHS                                                                                                                                                    |





|                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |            |                                                       |
|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------------------------------------------------------|
| Waiting list                                | Yes, according to the regulations of points 9 and 10 of the Call Bases.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |            |                                                       |
| Conditions and requirements for applicants: | Those established in point 4 of the Call Bases                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |            |                                                       |
| Members of the selection body:              | President: Breogán Pato Doldán                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |            |                                                       |
|                                             | Secretary and member: Marta Peña Balestra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |            |                                                       |
|                                             | Member: Claudia Gómez Aguirre                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |            |                                                       |
|                                             | Member: Javier Díez Sierra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |            |                                                       |
| Tasks to be developed:                      | <p>Development of solid phase change materials (S2S-PCMs). Solid-state phase change materials (PCMs) absorb or release heat through reversible transitions between one (solid) crystalline or semicrystalline phase and another (solid) crystalline, semicrystalline, or amorphous phase. The selected TMS will study PCMs that exhibit structural transitions between 30 and 55 °C for integration into PV systems.</p> <p>The selected candidate will perform the following tasks:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Rational design, synthesis, and characterization of PCMs that exhibit high-enthalpy solid–solid phase transitions within the selected temperature range.</li> <li>— Evaluation and screening of the PCMs under development.</li> <li>— Optimization for long-term storage.</li> <li>— Scale-up for additional testing in heating/cooling storage systems.</li> <li>— Study of the interaction between PCMs and other systems such as PV systems.</li> </ul> |            |                                                       |
| Academic background:                        | Bachelor's degree (5 years) or degree (4 years) in Chemistry, Chemical Engineering, Physics, or Materials Engineering, and a Master's degree in Chemistry, Chemical Engineering, or Materials Science.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |            |                                                       |
| Other training:                             | Desirable: specific training in characterization methods for crystalline solids.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |            |                                                       |
| Contract duration:                          | Until 25/01/2027 or until the end of the funding                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |            |                                                       |
| Remuneration:                               | Gross Annual Salary:<br>38.720,97 €                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Financing: | Junta de Extremadura, 85% co-financed by FEDER funds. |





Details of the selection process:

- Technical test: No
- Language : YES (will be evaluated during the interview)
- Job interview : YES

|                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Evaluation: evaluable criteria and subcriteria | MERIT AND CURRICULAR EVALUATION PHASE (COMPETITION). Until 50 points                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|                                                | <ul style="list-style-type: none"> <li>— At least 5 years of work experience in a materials science laboratory (10 points).</li> <li>— Knowledge of solid-state structural characterization techniques: XRD (10 points).</li> <li>— Knowledge of thermal characterization techniques: DSC, TGA, LFA (10 points)</li> <li>— Experience working in research projects (5 points).</li> <li>— English and Spanish 10 points).</li> <li>— Scientific publications will be valued (5 points).</li> </ul>         |
|                                                | INTERVIEW PHASE (OPPOSITION). Until 50 points                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|                                                | <ul style="list-style-type: none"> <li>A. Adequacy of knowledge, experience and other requirements (15 points).</li> <li>B. Competency, aptitude, skills and abilities: managerial, organizational, analytical, team management and communication skills (10 points).</li> <li>C. The suitability of the applicant's profile to the position to be filled (15 points).</li> <li>D. Candidate's interest in becoming part of the organization and in the performance of the vacancy (10 points).</li> </ul> |

FUNDECYT-PCTEX (Science and Technology Park Building), Avda. de la Investigación, s/n, PCTEX Building, Campus of the University of Extremadura – 06006 Badajoz (Spain)

Email: [ciiae.personal@fundecyt-pctex.es](mailto:ciiae.personal@fundecyt-pctex.es)

[www.fundecyt-pctex.es](http://www.fundecyt-pctex.es)

[www.ciiae.org](http://www.ciiae.org)

